

MODIFICACIÓN ESTRUCTURANTE del Plan Municipal de Odieta en Suelo no urbanizable		Texto Refundido Mayo 2026
PROPIEDAD	AYUNTAMIENTO DE ODIETA	
ARQUITECTOS	i.m.arquitectos	Itziar Iriarte Zubiria Pedro Mariñelarena Albéniz

INDICE

1.- MEMORIA

- 1- AUTOR DEL ENCARGO Y DE LA REDACCIÓN
- 2- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
- 3- DESCRIPCIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ODIETA
- 4- NORMATIVA APLICABLE
- 5- ADECUACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y AFECCIONES SECTORIALES
- 6- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
 - 6.1- Justificación de la tramitación del expediente
 - 6.1- Justificación de las razones que motivan la modificación
 - 6.3- Justificación cumplimiento de objetivos de infraestructuras energéticas
 - 6.4- Justificación cumplimiento de evaluación de impacto de género
- 7- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
- 8- ESTUDIO DE MOVILIDAD
- 9- VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
- 10- PROPUESTA
- 11- RESUMEN

2.- NORMATIVA

3.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.- ANEXO INFORME BIÓLOGO

5.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

1.- MEMORIA

1.1.- AUTOR DEL ENCARGO Y REDACCIÓN DEL DOCUMENTO

La presente Modificación, ha sido encargada por Alberto Urdaniz Elizondo, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE ODIETA, con CIF P3118600J y domicilio en C/San Sebastian nº107 de Ripa-Odieta.

Los autores de la presente modificación son los arquitectos Itziar Iriarte Zubiría y Pedro Mariñelarena Albéniz, colegiados en el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro con los números 2420 y 2483 respectivamente.

1.2.- OBJETO DEL DOCUMENTO

El objeto de la presente modificación de Plan Municipal es el de limitar la implantación de infraestructuras de energías renovables (parques eólicos y huertas solares) en las categorías de suelo no urbanizable en que es autorizable la instalación de estas infraestructuras según el Plan Municipal de Odieta, que son los suelos no urbanizables de Preservación de Salvaguarda del Modelo de Desarrollo y suelos no urbanizables de Preservación por su Valor para su Explotación Natural.

Ante la creciente demanda de implantación de parques eólicos y fotovoltaicos en el municipio y entornos próximos, la corporación municipal ha decidido abordar el análisis de esta nueva demanda en el ámbito rural e iniciar el trámite de una modificación del régimen del suelo no urbanizable del Plan Municipal

Con la presente modificación estructurante del Plan Municipal se pretende mantener el paisaje rural del entorno de los pueblos así como preservar las características medioambientales y productivas del suelo no urbanizable en que es autorizable los usos de infraestructuras energéticas renovables, promoviendo usos que mantengan el paisaje rural como la ganadería extensiva. Se propone un modelo de ordenación territorial equilibrado entre el suelo rústico y los usos de huertas solares o parques eólicos mediante la regulación de la implantación de éstos. Además, se pretende favorecer la prevención de incendios forestales y la coordinación con el Plan Forestal de Odieta.

1.3.- DESCRIPCIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ODIETA

Integrado en la comarca de Ultzamaldea, la capital del municipio, Ripa, cuenta con una altitud de 528m. s.n.m..

La mayor parte del municipio está definida por el valle del río Ultzama y las montañas que lo limitan. La red fluvial la forma el río Ultzama, que atraviesa el valle de noroeste a sureste, y el

río Elzarrain que se une al río Ultzama cerca de la localidad de Ostiz. Una parte importante del municipio se encuentra ocupado por grandes masas forestales.

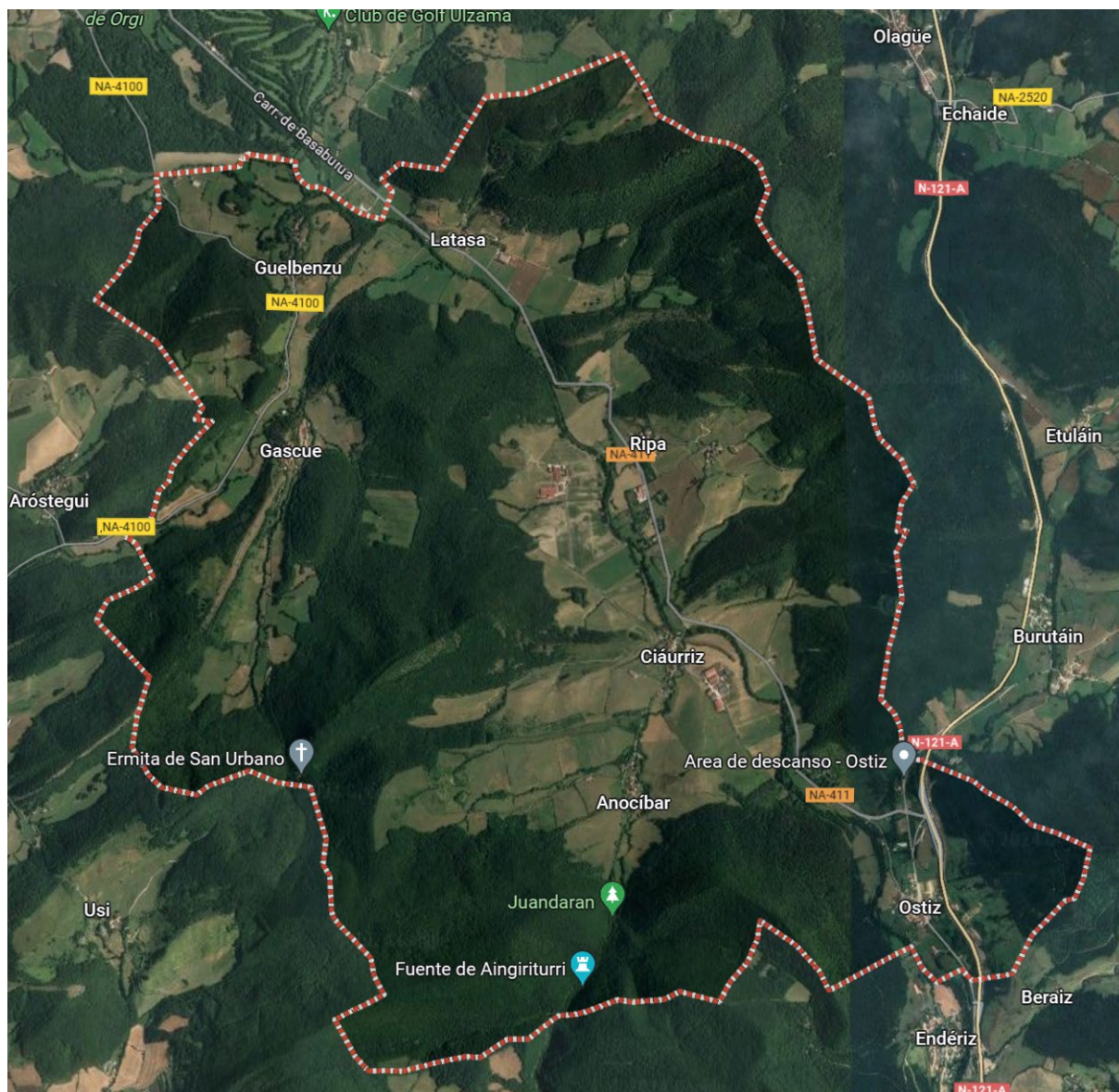


Foto aérea del valle de Odieta

Hábitats

- Bosques

Odieta acoge bosques pertenecientes a la "Serie de los hayedos xerófilos y basófilos cantábricos (Epipactido helleborines-Fago sylvacae Sigmetum.)". Esta serie está catalogada como Hábitat de interés comunitario y prioritario con el código 9150 por La Directiva de Hábitats (Directiva 92143/CEE). Esta directiva es en la actualidad el instrumento legal de mayor importancia en materia de conservación de la biodiversidad en la Unión Europea, cuyo objetivo es mantener, o restablecer, un estado de

conservación favorable de los hábitats naturales y las especies silvestres de interés comunitario.

También está presente la "Serie de vegetación de los robledales de roble peloso navarro-alaveses (Roso arvensis-Quercus humilis S.)". Es de señalar que Odieta acoge bosques que presentan un estado de madurez elevado, en el que se encuentran pies de árboles de edad avanzada. Además en algunos de estos, tal como se puede observar en ortofotos, desde el año 1929 hasta la actualidad, no ha habido explotación forestal, siendo el pastoreo el único uso del territorio. Tampoco se puede obviar la presencia de zonas de regeneración natural de roble peloso (*Quercus Pubescens*).

Además, en la orografía de Odieta existen varias divisorias entre los dos tipos de bosques anteriormente citados, generando ecotonos o zonas de transición entre dos ecosistemas. Los ecotonos son zonas que concentran una elevada biodiversidad, y por lo tanto, susceptibles de conservación si se tiene en cuenta la pérdida de biodiversidad que estamos viviendo.

En el año 2015 la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible que cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) entre los cuales se encuentra el ODS 15: "Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad" para lo que se establecen las siguientes metas, entre otras:

- 15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial.
- 15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción.

- **Pastizales**

Los pastizales naturales que hay en Odieta están en total decadencia debido al abandono de la ganadería extensiva. La mayoría de estos están en una etapa de sustitución hacia bosque autóctono, en la que predomina el estrato arbustivo (zarzas y patxaranes, principalmente). Generalmente en estos pastizales se realizan desbroces de mantenimiento anuales para que sigan produciendo hierba.

La tendencia a la desaparición de estos hábitats, justifican por una parte, su protección frente a instalaciones a gran escala vinculadas a la producción y/o transporte de energía, y por otra, la necesidad de promover activamente su conservación para mantener el paisaje mosaico y su biodiversidad asociada, característico de la zona.

Fauna

como consecuencia de la diversidad de hábitats que acoge Odieta, el Valle alberga una biodiversidad destacable de fauna.

- **Fauna asociada a los ecosistemas forestales:**

El Milano Real (*Milvus milvus*), requiere una mención especial, ya que se trata de una especie protegida que frecuenta la zona habitualmente. Esta especie está cataloga "En Peligro" por el "Libro Rojo de las Aves de España", y por consiguiente, se considera que

se enfrenta a un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre. El Decreto Foral 254/2019, de 16 octubre que establece, el Listado Navarro de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo de Especies de Flora y Fauna Amenazadas de Navarra también cataloga a esta especie "En Peligro". Según la SEO Birdlife, "A pesar de su aparente abundancia, la población de milano real ha experimentado un acusado descenso en los últimos años". Además, Odieta limita con el robledal de Orgi, integrado en la ZEC (Zona de Especial Conservación) Robledades de Ultzama y Basaburua, en el que se encuentran cuatro dormideros de Milano Real (*Milvus milvus*) según el Inventario de dormideros de Milano Real en Navarra realizado por la Sociedad de Ciencias Naturales Gorosti en el año 2019. Además, entorno al río Ultzama, Ziaurritz es una zona muy frecuentada por milanos reales que alberga pequeños dormideros de esta especie, concretamente en los chopos situados que entre Ostiz y Ziaurritz.

Odieta está situada en una zona de paso de rutas migratorias de aves. Según la SEO Birdlife, las aves migratorias se consideran bioindicadores de la calidad del planeta y sin embargo, están amenazadas por diferentes problemáticas ambientales (pérdida de biodiversidad, degradación del hábitat, cambio climático, etc.) que sufren los diferentes territorios que atraviesan. Por ello, esta misma organización solicita medidas urgentes para la protección de las aves migratorias, para lo cual es imprescindible la protección de los hábitats.

Además, Odieta también es un corredor cantabro-pirenaico, conexión para el Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas aparece en la categoría de "En peligro de extinción".

Como se ha citado en el apartado de hábitats, en Odieta hay bosques maduros, que albergan individuos viejos y muertos, hábitats preferentes para quirópteros forestales. Según el "Manual de conservación y seguimiento de los quirópteros forestales" publicado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y editada por los actuales Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Ministerio para la Transición Ecológica en el año 2018, "Los ambientes forestales albergan recursos que son necesarios para la vida de muchas especies de quirópteros. La mayoría de las especies de murciélagos europeos utilizan las masas boscosas en algún momento de su vida, ya sea para cazar, hibernar, reproducirse, como refugio temporal, etc." . El volumen 6 de Barbaste/la, la Revista Científica de Investigación en Quirópteros publicada anualmente por la SECEMU (Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos), propone las Directrices básicas para el estudio de impacto de instalaciones eólicas sobre poblaciones de murciélagos en España. Esta publicación señala que "En relación con la identificación de posibles situaciones de riesgo (potencialidad de causar un daño; Ley 31/1995), cualquier instalación que se sitúe a una distancia inferior a 200 m (Rodríguez et al., 2008) del borde de bosques naturales, masas de agua, cortados rocosos, collados de montaña o zonas húmedas deberá ser considerada a priori como de riesgo elevado. "

Por lo tanto, la instalación de aerogeneradores y/o infraestructuras de transporte y evacuación de electricidad y las infraestructuras a gran escala para la evacuación de energía, en Odieta son incompatibles con:

- La conservación de las aves forestales.
- La conservación de las aves migratorias.
- La conservación de los quirópteros de hábitat boscosos.
- La protección del Milano Real (*Milvus mi/vus*), especie catalogada "En peligro".
- La protección del Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) especie catalogada "En peligro de extinción".

Orografía

El valle de Odieta está conformado por un relieve montañoso en el que destacan varias serrezuelas con una altitud modesta. El monte Aldaun con 920 metros es la altitud máxima del Valle. Estos montes y especialmente las crestas o divisorias están poblados por bosques autóctonos con índices altos de maduración. En estas divisorias se dan ecotonos entre distintas formaciones boscosas naturales (hayedos, robledales y pinares principalmente). Cabe destacar que en estas divisorias al ser muy difícil su acceso para aprovechamientos forestales se encuentra el mayor índice de madurez de estos bosques autóctonos.

Las pendientes en las laderas de estos montes en muchos casos son superiores al 50- 60 % de desnivel (tienen la consideración de terrenos escarpados), conformando unas crestas muy estrechas.



Fotografía tomada desde el sur del municipio (Fuente Google maps)



Fotografía tomada desde el sur del municipio (Fuente Google maps)



Fotografía tomada desde el norte del municipio (*Fuente Google maps*)



Fotografía tomada desde el norte del municipio (*Fuente Google maps*)

1.4.- NORMATIVA APLICABLE

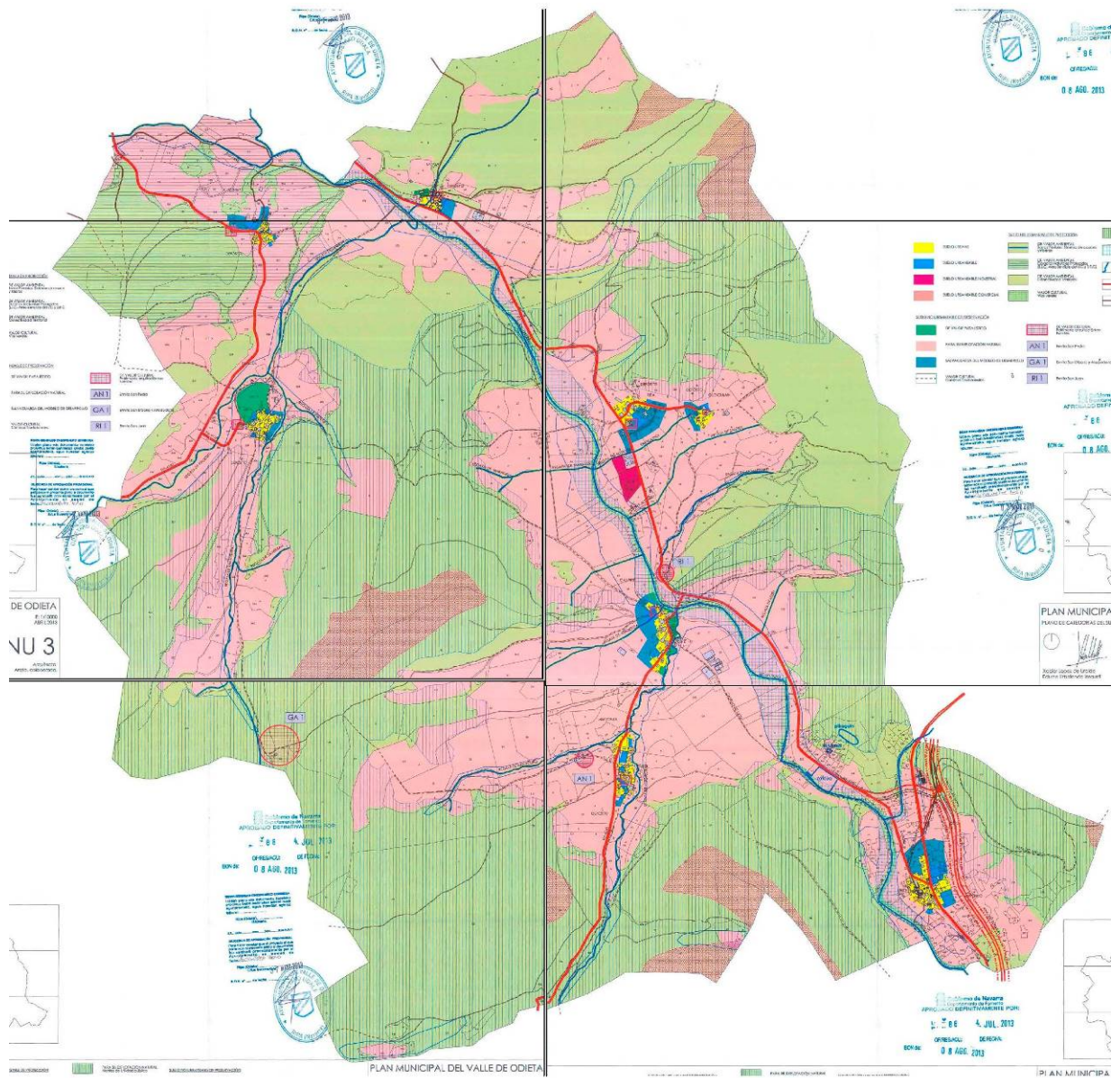
NORMATIVA URBANÍSTICA

- Plan de Ordenación Territorial -POT-3 Area Central aprobado por Decreto Foral 45/2011 de 10 de mayo y actualizado por Orden Foral 62/2014 de 11 de noviembre.
- Plan Municipal del Ayuntamiento de Odieta, aprobadas definitivamente en fecha 4 de julio de 2013 y publicadas en fecha 5 de septiembre de 2013 en el BON nº171.

El Plan Municipal clasifica el suelo no urbanizable de Odieta en las siguientes categorías y subcategorías:

CATEGORÍA de SNU	SUBCATEGORÍA establecida por la LFOTU	SUB-SUB CATEGORÍA Adecuada a los POT
PROTección	VALOR AMBIENTAL	ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
PROTección	VALOR AMBIENTAL	CONECTIVIDAD TERRITORIAL
PROTección	VALOR AMBIENTAL	ZONA FLUVIAL. SISTEMA DE CAUCES Y RIBERAS
PROTección	INFRAESTRUCTURAS	CARRETERAS
PROTección	PREVENCION DE RIESGOS	ZONAS INDUNDABLES
PROTección	VALOR CULTURAL	VÍAS VERDES
PROTección	VALOR CULTURAL	CAMINOS HISTÓRICOS
PROTección	EXPLOTACION NATURAL	MONTES DE UTILIDA PÚBLICA
PREServación	EXPLOTACION NATURAL	
PREServación	VALOR PAISAJÍSTICO	
PREServación	SALVAGUARDA DEL MODELO DE DESARROLLO	
PREServación	VALOR CULTURAL	CAMINOS TRADICIONALES
PREServación	VALOR CULTURAL	PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

A continuación, se adjunta el plano de clasificación de los suelos no urbanizables del Plan Municipal del Ayuntamiento de Odieta así como la regulación de usos permitidos, autorizados y prohibidos en suelo no urbanizable del municipio:



Clasificación del suelo no urbanizable en el Plan Municipal de Odieta:

SUELO URBANIZABLE		SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN		SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN	
[Yellow Box]	SUELO URBANO	[Green Box]	DE VALOR AMBIENTAL Zonas Puntuales. Sistema de cauces y fiberas	[Green Box]	DE VALOR PASAJÍSTICO
[Blue Box]	SUELO URBANIZABLE	[Green Box]	DE VALOR AMBIENTAL Espacios Naturales Protegidos (L.I.C. Area Sensible del UC y L.E.C)	[Pink Box]	PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL
[Pink Box]	SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL	[Green Box]	DE VALOR AMBIENTAL Conectividad Territorial	[Blue Box]	SALVAGUARDA DEL MODELO DE DESARROLLO
[Red Box]	SUELO URBANIZABLE COMERCIAL	[Green Box]	VALOR CULTURAL Vías verdes	[Dashed Box]	VALOR CULTURAL Caminos Tradicionales
		[Green Box]	PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL Montes de Utilidad pública	[Grid Box]	DE VALOR CULTURAL Patrimonio arquitectónico Fuentes
		[Blue Box]	PREVENCIÓN DE RIESGOS Zonas inundables Período de retorno de 500 años	[AN 1 Box]	Ermita San Pedro
		[Blue Box]	PREVENCIÓN DE RIESGOS Llanura de aluvión	[GA 1 Box]	Ermita San Urbano y Alrededores
		[Red Box]	DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS Carreteras Redes aéreas ver planos IN_01-05	[RI 1 Box]	Ermita San Juan
		[Red Box]	VALOR CULTURAL Caminos Históricos Camino de Santiago Baztanes		

Leyenda del plano de Clasificación del suelo no urbanizable

NORMATIVA PARTICULAR DEL SUELO NO URBANIZABLE. Determinaciones estructurantes.

Artículo 23. CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

.....

SUELO DE PRESERVACIÓN

Suelo de preservación para su explotación natural.

Subcategorías que quedan integradas: Regadío, Praderas y cultivo de fondo de valle, forestal productivo y Bosques con valor ambiental y productor (relacionadas con las Unidades Ambientales)

Se incluyen en esta categoría los suelos que por sus características naturales son adecuados para su explotación agropecuaria.

Es la el tipo de suelo que se ha utilizado para plantear los nuevos desarrollos.

En estos suelos se aplicará el régimen mínimo establecido en el Artículo 114 de la Ley Foral 35/2002.

En este tipo de suelo se deberá cumplir:

- a) Respetar la zona de arbolado existente en las parcelas de suelo urbanizable que se contemplan en Gascue.
- b) Respetar la zona de arbolado que pueda existir en el linde Norte y Oeste de la ampliación del polígono industrial de Ripa.
- c) Respetar la vegetación de ribera existente en la Regata de San Urbano de Ciurriz y plantación de nueva vegetación.
- d) Sobre los setos existentes en las parcela objeto de posibles actuaciones, se propone respetar los existentes y en todo caso si son eliminados por las obras será necesario reponerlos.

Las especies a utilizar para la reposición de setos serán fundamentalmente arbustivas aunque también se pueden plantar árboles.

En general en esta categoría de suelo se protegerán todas las zonas arboladas, matorrales y setos que hayan quedado incluidas su ámbito.

Las actividades admitidas para este tipo de suelo se establecen en la tabla correspondiente.

Suelo de preservación de salvaguarda del modelo de desarrollo

En esta categoría se incluyen aquellos terrenos que por sus valores se han elegido para la ubicación de los futuros desarrollos.

Se procederá a su reclasificación como urbanizable cuando, debido al interés de la iniciativa, el Ayuntamiento decida el momento y la cantidad de suelo que quiere incluir en el modelo de desarrollo preexistente. Esta reclasificación no podrá desarrollarse para la promoción de un número inferior a seis viviendas.

Las actividades admitidas para este tipo de suelo se establecen en la tabla correspondiente.

NORMATIVA PARA CADA CATEGORIA DE SUELO NO URBANIZABLE	SNU DE PROTECCIÓN										SNU DE PRESERVACION			
	SUELO DE VALOR AMBIENTAL-especies naturales protegidas	SUELO DE VALOR AMBIENTAL-conectividad territorial	SUELO DE VALOR AMBIENTAL-zona fluvial-sistema de cauces y riberas	SUELO PARA SU EXPLOTACION NATURAL -montes de utilidad pública	SUELO DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS -carreteras	SUELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS-zonas inundables	VALOR CULTURAL-vas verdes	VALOR CULTURAL-caminos históricos	S. DE SALVAGUARDA DEL MOD. DE DESARROLLO	SUELO PARA SU EXPLOTACION NATURAL (*)	SUELO DE VALOR PISAJISTICO	VALOR CULTURAL-caminos tradicionales	VALOR CULTURAL-patrimonio arqueológico	
PERM Permitted.- Sin Autorización del Departamento de Ordenación del territorio														
AUTO Autorizable.- Autorización del Departamento de Medio del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra + licencia del Ayuntamiento + Otras entidades (Confederación Hidrográfica del Norte, ...)														
X Prohibido														
Corta del arbolado-1	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Reforestación con frondosas 2	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Reforestación con coníferas 2	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Corta de material no arbolado	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	
Cara	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Nuevos refugios para cazadores	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
ACTIVIDADES AGRICOLAS														
Quema de vegetación	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Almacenes agrícolas-viveros 3	X	X	X	AUTO	X	X	X	X	X	AUTO	X	X	X	
Casetas de aperos 4	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Refugios de horticultura de ocio y otros 5	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Viveros e invernaderos 6	X	X	X	AUTO	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	
ACTIVIDADES GANADERAS - HORRIFICUARIAS														
Cierras de fincas 7	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Explotaciones ganaderas 8	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	X	X	AUTO	X	X	X	
Borcas 9	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Fiscaltoarias	AUTO	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	X	AUTO	X	X	X	
Construcciones agrícolas	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	AUTO	X	X	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	
ACTIVIDADES Y OBRAS URBANAS														
Delaciones públicas 10	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	
Delaciones privados 11	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	
Parques rurales y equipamientos fluviales públicos. 12	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	X	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Información, Centros de Interpretación y Protección Civil.	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Áreas de descanso de carreteras, construcciones relacionadas con el medio fluvial	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Acampado libre, Deportes motorizados 13	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	
Restaurantes, bares, hidrotermas...14	X	X	X	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	
Benches 15	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	X	AUTO	X	X	X	X	
Publicidad Estática	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
ACTIVIDADES INDUSTRIALES														
Minas, canteras y groveras.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Gasolineras.	X	X	X	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	
Comercios e Industriales relacionadas con la producción del suelo no urbanizable local. 16	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	X	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	
Comercios e Industriales no relacionadas con el suelo no urbanizable 17	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Huertas de producción de energías renovables 18	X	X	X	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	
Central Hidroeléctrica.	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	AUTO	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	
INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE OBRAS														
Roturaciones y movimientos de tierra 19	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Otras Infraestructuras 20	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Plistas y caminos	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Instalaciones para la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas.	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Vertederos y escombreras 21	X	X	X	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	
Acopio de materiales 22	X	X	X	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS														
Edificación Residencial. 24	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Hotel rural, Casa rural 23	X	X	X	AUTO	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	

CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES, ACTIVIDADES Y USOS EN SUELO NO URBANIZABLE

[18] Huertas de producción de energías renovables. Para obtener la autorización para el desarrollo de esta actividad se deberá presentar un Estudio de Afecciones Medioambientales y aplicar además las medidas correctoras oportunas que exija la actividad en cuestión.

BOC No. 08 AGO 2013

Según la tabla aportada de normativa para categoría de suelo no urbanizable, se comprueba que el uso “huertas de producción de energías renovables” es autorizable en las subcategorías de suelo no urbanizable de **preservación de salvaguarda del modelo de desarrollo**, así como suelo no urbanizable de **preservación para su explotación natural**.

En la subcategoría de **preservación de salvaguarda del modelo de desarrollo** se incluyen los suelos del entorno más inmediato de suelos consolidados o elegidos para los futuros desarrollos urbanísticos.

En la subcategoría **preservación para su explotación natural** se incluyen los suelos adecuados para su explotación agrícola (regadío, praderas y cultivo de fondo de valle, forestal productivo y bosques con valor ambiental y productor).

Analizada la documentación del Plan Municipal vigente se comprueba que en el Estudio de Afecciones del Plan Municipal queda establecido en el suelo no urbanizable de preservación para su explotación natural la Unidad Ambiental denominada “paisaje de campiña”, que corresponde a la subcategoría del POT.3 de “Mosaico de robledales y praderas de fondo de valle” pero que no queda reflejada en la categorización del Plan Municipal.

NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ENERGÍAS RENOVABLES

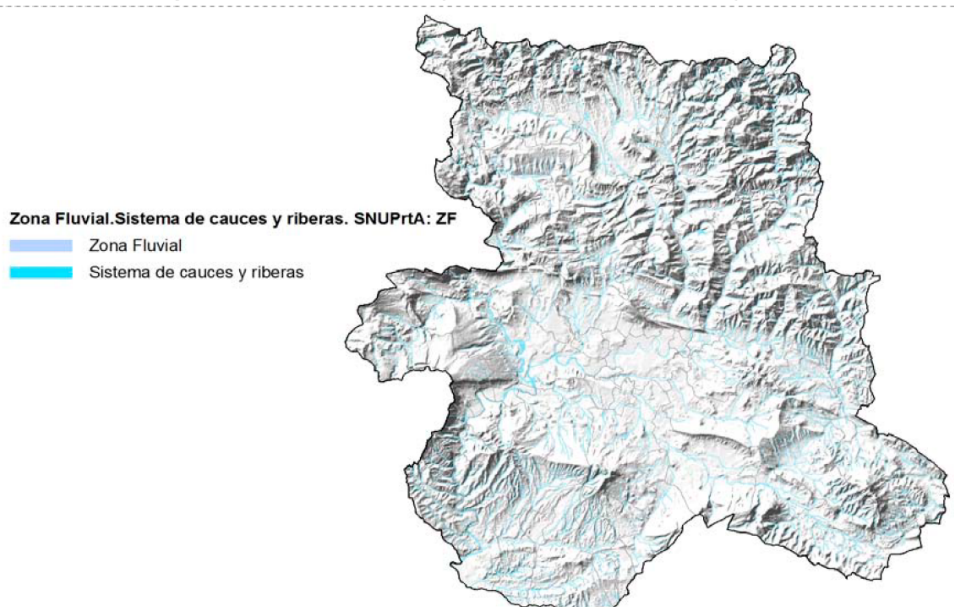
- Ley Foral 4/2022 de Cambio climático y Transición Energética
- Decreto Foral 56/2019 de 8 de mayo por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra
- Orden Foral 64/2006 de 24 de febrero de condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación de instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable.

:

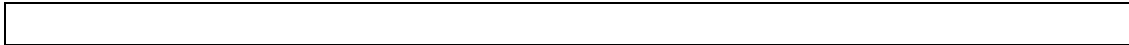
1.5.- ADECUACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y AFECCIONES SECTORIALES

FICHA DE ANEXO AL POT 3 -PN3 -AREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
SNU DE PROTECCION DE VALOR AMBIENTAL

SNUPrTA: ZF - Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas

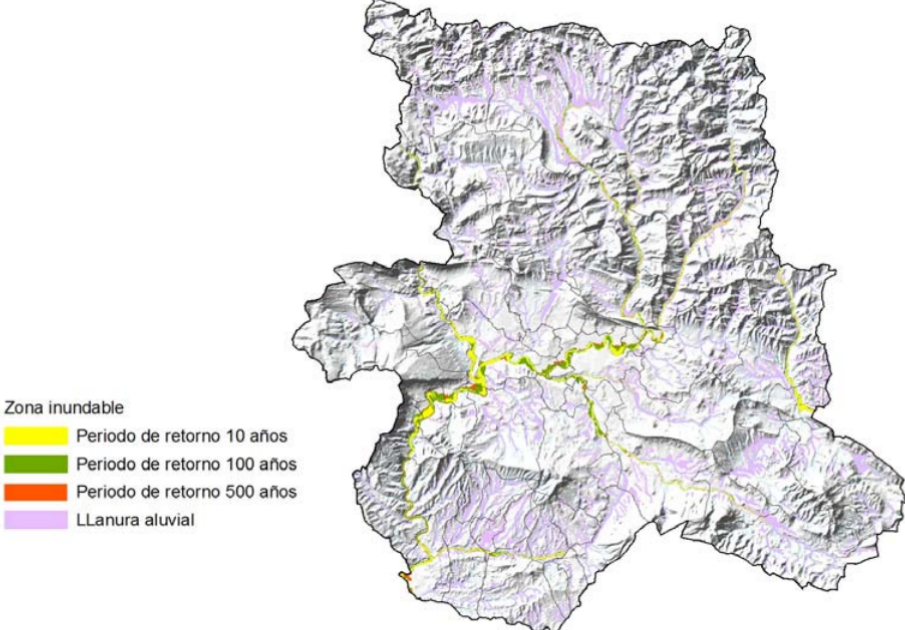
S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor ambiental	Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas	SNUPrTA: ZF
			
CRITERIOS PARA DELIMITACIÓN			
<p>Esta delimitación afecta a toda la red hidrográfica de Navarra según la cartografía a escala 1/25000 del Gobierno de Navarra incluyendo: ríos principales, afluentes principales, afluentes secundarios, afluentes terciarios y otras corrientes. Dentro de "otras corrientes" quedan recogidos barrancos y regatas de menor entidad, así como madres y meandros abandonados.</p> <p>La Zona Fluvial incluye el cauce, el corredor ribereño y, de manera parcial, y en algún caso total, la llanura de inundación, y se delimita atendiendo a estudios geomorfológicos, históricos y ambientales, teniendo en cuenta también la mancha de inundación de 10 años de periodo de retorno basada en modelos hidráulicos, debiéndose ajustar el criterio hidráulico con los otros criterios referidos.</p> <p>Dentro de esta Zona Fluvial se distingue el Sistema de Cauce y Riberas, que es la zona comprendida entre las dos riberas, entendidas éstas como las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, según definición del Reglamento de Dominio Público. El POT delimita esta zona con una banda de 5m situados por encima del nivel de aguas bajas, que se amplía a partir de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La vegetación de ribera natural existente, esté incluida en espacios naturales protegidos o no. - Las zonas de vegetación potencial de ribera de los espacios lindantes con los cauces, que estén calificados como LIC, ZEC u otros espacios protegidos por su valor ambiental. - En el caso de existir diques, próximos al cauce (entre 0 y 20 m), se consideran incluidas las superficies "no protegidas de la inundación" por el dique. - Se deberá conseguir la continuidad del Sistema de Cauces y Riberas entre diferentes municipios. <p>Estos criterios no eximen en ningún caso del cumplimiento de lo expuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.</p>			

S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor ambiental	Zona Fluvial. Sistema de Cauces y Riberas	SNUPrtA: ZF
En aquellos casos en los que no exista un estudio de inundabilidad para delimitar la Zona Fluvial, como mínimo se delimitara la zona de Sistema Cauce y Riberas.			
MOTIVOS DE PROTECCIÓN			
Los valores que se pretenden conservar en esta sub-subcategoría son la calidad y cantidad de las aguas, el valor ambiental de los ecosistemas acuáticos y ribereños así como la función de este sistema de cauces y riberas, como corredor ecológico de primer orden. Se consideran elementos ambientales de valor (tanto si llevan agua como si no), zona de riesgo ambiental y área estratégica para la salvaguarda de un recurso primordial: el agua.			
CRITERIOS GENERALES DE USO			
Las actuaciones permitidas son las que supongan una mejora de la calidad de las aguas, el mantenimiento de la vegetación riparia de cara a conservar el potencial de recuperación de las condiciones naturales del territorio, (sin condicionar la seguridad y el posible efecto obstáculo que puede derivarse en caso de avenida por la vegetación inadecuada o mal mantenida) y las que supongan conservar y mejorar su función conectora.			
Con carácter general serán <u>prohibidas</u> las construcciones, las actividades que supongan una pérdida sustancial de vegetación riparia y aquellas que alteren la dinámica y calidad del Sistema de cauces y riberas.			
Serán <u>autorizables</u> aquellas actividades relacionadas con el buen funcionamiento y aprovechamiento coherente del sistema de cauces y riberas.			
La integración de estos suelos en el proceso urbanizador, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Integrar los cauces fluviales como elementos estructurantes de ordenación, como parques, recorridos naturales, zonas deportivas, sin elementos constructivos que reduzcan la calidad de las aguas y su multifuncionalidad. ▪ Las infraestructuras que deban cruzar los ríos y barrancos deberán tener suficiente capacidad para respetar la funcionalidad hidráulica y ambiental y permitir la continuidad.. 			
La autorización de las actividades se someterá a lo determinado en la vigente legislación en materia de aguas			
NORMATIVA			
SISTEMA DE CAUCES Y RIBERAS			
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ¹			
¹ las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.			
Construcciones permanentes o temporales	Pr	En general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona, excepto si resulta conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Podrán llevarse a cabo restauraciones de construcciones preexistentes que de forma tradicional han estado ligadas a cauces, como molinos, batanes, incluso para usos distintos a los originarios, siempre y cuando sean autorizados por el órgano competente.	
Cubrición de cauces	Pr	Salvo decisión distinta del organismo de cuenca.	
Construcciones de defensa (diques, escolleras, motas etc.)	A	Con justificación técnica.	
Vertedero	Pr		
Instalaciones ligadas a actividades relacionadas con el Sistema de cauces y riberas (pasarelas, vados, embarcaderos,...)	A	Con justificación técnica	
Viveros e invernaderos	Pr		

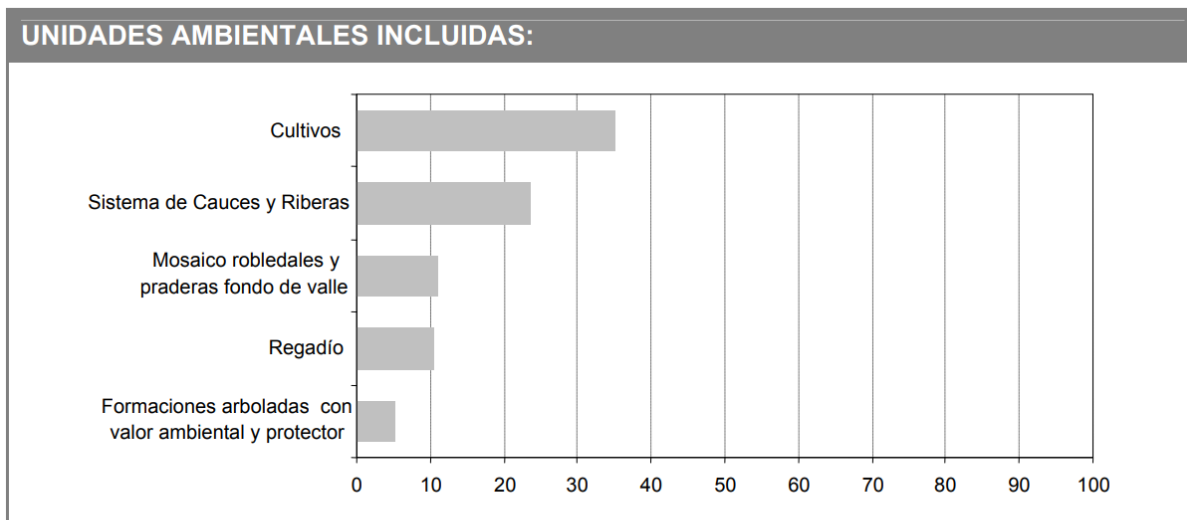


S.N.U. DE PROTECCIÓN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (Art.94.1.b LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Protección	Por valor cultural	Caminos Históricos	SNUPrtC: CH
Forestal			
Actividad forestal		A	Ligada a plan de explotación aprobado, que deberá mantener el paso y el valor paisajístico en el límite próximo a la vía de interés.
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
APROVECHAMIENTOS QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS DE TIERRA			
Agropecuarios			
Cultivos existentes, huertas tradicionales		Pe	
Ganadería extensiva, semi-extensiva, prados, praderías, cercados para el ganado (pastos)		Pe	
Cultivos madereros rápidos		Pe	
Otro tipo de actividades y usos no constructivos que no impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Autorizables			
MUNICIPIOS INCLUIDOS			
Todos los municipios deben analizar los caminos y sendas e incluir los de incidencia supramunicipal (conexión entre pueblos próximos, históricos, romerías importantes,...) en esta categoría de suelo de protección			
LEYENDA			
Pe	Permitido	A	Autorizable
			Pr
			Prohibido

FICHA DE ANEXO AL POT 3 -PN4 -SUELO DE PROTECCIÓN POR RIESGOS NATURALES
SUELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

S.N.U. DE PROTECCIÓN POR RIESGOS NATURALES (Art.94.1c LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Subsubcategoría:	Código:
SNU de Protección	Prevención de Riesgos	Zonas inundables	SNUPrR: ZI
 <div style="display: flex; align-items: center; margin-left: 20px;"> <div style="margin-right: 10px;"> <p style="font-size: small;">Zona inundable</p> <div style="display: flex; flex-direction: column; gap: 5px;"> <div style="display: flex; align-items: center;"> Periodo de retorno 10 años</div> <div style="display: flex; align-items: center;"> Periodo de retorno 100 años</div> <div style="display: flex; align-items: center;"> Periodo de retorno 500 años</div> <div style="display: flex; align-items: center;"> LLanura aluvial</div> </div> </div> </div>			
CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN			
<p style="color: red; font-weight: bold;">Actualizado por Orden Foral 69/2014, de 10 de noviembre, BON 21-11-14 (Texto original en BON 21-07-11)</p> <p>Mientras no exista un estudio específico de inundabilidad donde se definan las diferentes zonas de riesgo dentro de la zona inundable de acuerdo con los períodos de retorno y los calados, se tomará como referencia el periodo de retorno de 500 años de los estudios realizados por el Gobierno de Navarra y en su defecto las llanuras aluviales y de inundación de los cursos de agua determinadas en el mapa geomorfológico.</p> <p>Las zonas de riesgo a establecer en las zonas inundables son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Zona de riesgo bajo: zonas donde cabe esperar inundaciones con un periodo de retorno superior a 50 años y un calado reducido (menor de 0,4 m). ▪ Zona de riesgo medio: zonas donde cabe esperar inundaciones con un periodo de retorno inferior a 50 años y un calado reducido (menor de 0,4 m), o con un periodo de retorno superior a 100 años y un calado superior a 0,4 m. ▪ Zona de riesgo alto: zonas donde cabe esperar inundaciones con un periodo de retorno inferior a 100 años y un calado superior a 0,4 m. En cualquier caso se considerará también zona de riesgo alto cuando la velocidad del agua sea igual o superior a 1 m/s 			
CRITERIOS DE PROTECCIÓN			
<p>Protección de las personas y bienes frente a los riesgos de inundación.</p>			

S.N.U. DE PROTECCIÓN POR RIESGOS NATURALES (Art.94.1c LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Subsubcategoría:	Código:
SNU de Protección	Prevención de Riesgos	Zonas inundables	SNUPrtR: ZI



CRITERIOS GENERALES DE USO:

El régimen de protección varía en función de la zona de riesgo de que se trate (bajo, medio y alto).
 En caso de no existir estudio de inundabilidad donde se determine la zonificación en función del riesgo (bajo, medio, alto), será el órgano sectorial competente en la materia quien determine la necesidad de elaborarlo.
 El régimen de usos que se establece en esta Normativa lo es desde la perspectiva única del **riesgo de inundación** y está referido **solamente al suelo no urbanizable**. Por tanto, **todos los usos o actividades que resulten autorizables en las zonas inundables, lo serán si simultáneamente lo son en la subcategoría de suelo no urbanizable que subyace a la zona inundable**. Asimismo, deberán adoptarse con carácter general las medidas de defensa contra inundaciones que en cada caso resulten oportunas, sin que ello provoque afecciones a terceros, debiendo ser autorizadas por el órgano competente.

CRITERIOS PARTICULARES DE USO

ZONA DE RIESGO BAJO		
Agricultura y ganadería	A	
Industria ligera-servicios y pesada	A	En el caso de industria pesada, sólo se admitirá con la adopción de las medidas de defensa que se estimen oportunas, si el tiempo de respuesta es mayor de 3 horas y está operativo el SAIH.
Industrias peligrosas o insalubres	Pr	
Instalaciones turísticas, deportivas y de ocio	A	En cuanto a los campamentos de turismo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia
Vivienda unifamiliar aislada	A	Que sea autorizable legalmente y se sitúe –incluido el sótano si lo hubiere- a una cota tal que no quede afectada por la avenida de 100 años.

S.N.U. DE PROTECCIÓN POR RIESGOS NATURALES (Art.94.1c LFOTU)			
Categoría:	Subcategoría:	Subsubcategoría:	Código:
SNU de Protección	Prevención de Riesgos	Zonas inundables	SNUPrtR: ZI
Infraestructuras lineales y puntuales		A	
Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
ZONA DE RIESGO MEDIO			
Agricultura y ganadería		A	
Industria ligera-servicios y pesada		A	Sólo se admitirá si el tiempo de respuesta es mayor de 3 horas y está operativo el SAIH.
Industrias pesadas, peligrosas e insalubres		Pr	
Instalaciones turísticas, deportivas y de ocio		Pr	Salvo instalaciones abiertas, tales como parques, zonas deportivas y de ocio, compatibles con una inundación.
Vivienda unifamiliar aislada		A	Que sea autorizable legalmente y se sitúe –incluido el sótano si lo hubiere- a una cota tal que no quede afectada por la avenida de 100 años. Sólo se admitirá si el tiempo de respuesta es mayor de 3 horas y está operativo el SAIH.
Infraestructuras lineales		A	Siempre que permitan la preservación del régimen de corrientes.
Infraestructuras puntuales: depuradoras		A	Con medidas de drenaje, defensa y protección.
Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
ZONA DE RIESGO ALTO			
Agricultura		A	Restricción en las instalaciones relacionadas con la explotación agrícola, como almacenes agrícolas.
Ganadero		Pr	
Industria		Pr	Salvo las actividades extractivas.
Instalaciones turísticas, deportivas y de ocio		Pr	Salvo instalaciones abiertas, tales como parques, zonas deportivas y de ocio, compatibles con una inundación y que el tiempo de respuesta sea mayor de dos horas.
Vivienda unifamiliar aislada		Pr	.
Infraestructuras lineales		A	Siempre que permitan la preservación del régimen de corrientes.
Infraestructuras puntuales: depuradoras		A	Con medidas de drenaje, defensa y protección.
Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos			
MUNICIPIOS INCLUIDOS			
Según los estudios realizados hasta la fecha presentan zonas de inundación importante: Adiós, Ansoáin, Anué, Aranguren, Artazu, Atez, Barañáin, Basaburua, Belascoáin Beriáin, Berrioplano, Vidaurreta, Biurrun-Olcoz, Burlada, Ciriza, Cizur, Echarrí, Egúés, Enériz, Esteribar, Etxauri, Ezcabarte, Galar, Goñi, Guirguillano, Huarte, Ibargoiti, Imotz, Iza, Izagaondoa, Juslapeña, Lantz, Legarda, Lizoáin-Arriagoiti, Monreal, Muruzabal, Noáin (Valle de Elorz), Obanos, Odieta, Olaibar, Olo, Olza, Orcoyen, Pamplona, Puente la Reina, Tiebas-Muruarte de Reta, Ucar, Ultzama, Unciti, Urroz-Villa, Uterga, Villava, Zabalza y Zizur Mayor.			

FICHA DE ANEXO A POT3-PN7-SUELO DE PRESERVACIÓN
VALOR AMBIENTAL

SNUPrsA: MMC - Mosaico monte y cultivo

Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
SNU de Preservación	Por valor Ambiental	Mosaico monte y cultivo	SNUPrsA: MMC
USOS ACTUALES			
Cultivos	Mosaico de pastos con formaciones arbustivas bajas	Granjas	
CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN DE USOS			
CRITERIOS GENERALES DE USO			
<p>Los mosaicos se consideran elementos paisajísticos de interés. En este apartado se deben diferenciar también aquellos espacios con mosaico de cultivos y monte o matorral, que se han definido como paisajes culturales. Presentan valor ambiental al ofrecer refugio a flora y fauna. Son buenas zonas de caza menor.</p> <p>La vocación de estas zonas, aún siendo principalmente de explotación natural en extensivo tienen un componente paisajístico y ambiental apreciable. Las actuaciones que se produzcan en estas zonas tendrán que evitar la simplificación del paisaje y la roturación de las masas de vegetación situadas entre los cultivos.</p>			
Movimientos de tierra			
<p>Como criterio general, aquellas actividades que supongan un movimientos de tierras no deberían realizarse en este suelo, salvo de forma justificada y cuando no existan otras alternativas. En caso de realizarse, la alteración de la estructura del mosaico monte y cultivo deberá ser mínima.</p>			
Infraestructuras, equipamientos y dotaciones de interés público			
<p>Podrán ser autorizables justificando la necesidad de localización sobre este suelo.</p>			
Energéticos			
<p>Estos suelos cuentan con un elevado valor paisajístico intrínseco por lo que debido a su escasa superficie dentro del ámbito POT del Área Central, deberían evitar la instalación de aprovechamientos energéticos que conlleven la ocupación de superficies extensas de terreno llano (huertas solares).</p>			
Extractivos			
<p>Estarán a lo establecido en los criterios estratégicos para la ordenación en el territorio de las actividades extractivas. No obstante, en estos suelos deberá limitarse la instalación de extracciones que requiera gran superficie y deberá presentar de forma previa un estudio de integración paisajística de la explotación.</p>			
Actividades económicas			
<p>La instalación de construcciones para actividades económicas, debería estar prohibido en estos suelos, salvo que justificadamente se demuestre la necesidad de ocupar estos suelos.</p>			
Ocio y turismo			
<p>Se permitirán actividades de ocio ligadas al territorio que permitan el conocimiento y disfrute de estas zonas. El acondicionamiento de senderos y rutas permitirá un correcto uso del territorio por parte de actividades como el senderismo, la bicicleta y los paseos a caballo. La caza y otras formas de uso tradicional y sostenible.</p>			
Agropecuarios			
<p>Se debe mantener la actividad agropecuaria, evitando la simplificación del paisaje y la eliminación de los matorrales que se intercalan entre los cultivos. Las zonas con superficies en pendiente fuerte o muy fuerte con erosión del suelo se tenderán a naturalizar.</p> <p>En los procesos de concentración parcelaria los mosaicos y las masas de matorral se deben mantener.</p> <p>Los usos ganaderos sostenibles son adecuados. El pastoreo, correctamente dimensionado, estará permitido. La</p>			

Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
SNU de Preservación	Por valor Ambiental	Mosaico monte y cultivo	SNUPrsA: MMC
construcción de corralizas estará condicionada a la integración paisajística de las mismas, de forma que se respete la tipología constructiva tradicional de la zona.			
Forestal			
Debe evitarse la roturación de masas forestales en todo el ámbito, de forma que las formaciones en mosaico se mantengan.			

FICHA DE ANEXO A POT3-PN7-SUELO DE PRESERVACIÓN
VALOR AMBIENTAL

SNUPrsA: FAH - Formaciones arbustivas y herbáceas

Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
SNU de Preservación	Por valor ambiental	Formaciones arbustivas y herbáceas	SNUPrsA: FAH
USOS ACTUALES			
Pastizales Praderas Matorrales		Ganadería extensiva Aprovechamiento de recursos del bosque como leñas, hongos, frutos, caza Actividades de ocio tipo senderismo, interpretación,...	
CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN DE USOS			
CRITERIOS GENERALES DE USO			
Su gran diversidad y la potencialidad de muchas de estas zonas para usos productivos en el futuro (madera de calidad, hongos,...), valores ambientales, función de fijación de CO2 ante el cambio climático, etc. les hacen merecedores de medidas de conservación activa, mediante la ordenación de los montes sin criterios productivos inmediatos, pero sí de maduración de las masas con criterios de multifuncionalidad. Los criterios de uso van orientados a: evitar la pérdida de biodiversidad del ámbito evitando actuaciones muy extensas en estos suelos con diseños homogéneos, favorecer la evolución natural en las condiciones de orientación, pendiente, suelos,..... más desfavorables, y controlar riesgos de erosión e incendios.			
Movimientos de tierras			
Las actividades que supongan movimiento de tierras, van en contra de los valores que se quieren preservar, por lo que deberían ser prohibidas.			
Infraestructuras, equipamientos y dotaciones de interés público			
Podrán ser autorizables justificando la necesidad de localización sobre este suelo, cuando no existan otras alternativas.			
Energéticos			
No suelen ser los lugares más adecuados, por lo que debería justificarse en cualquier caso su utilización con esos fines.			
Extractivos			
Habría que considerar que estos usos cuenten con el correspondiente proyecto de restauración, siguiendo los criterios estratégicos para la ordenación en el territorio de las actividades extractivas.			
Actividades económicas			
Las construcciones para actividades económicas, deberían estar prohibidas. Además del valor de las formaciones hay que señalar que estos suelos se corresponden las zonas de mayor pendiente del ámbito, que no han sido roturadas para uso agrícola, ocupando principalmente las laderas.			
Ocio y turismo			
Muchas de las masas existentes en el ámbito tienen potencial para este tipo de actividades, pero no todas. Las actividades serán permitidas siempre y cuando no vayan acompañadas de construcciones ni infraestructuras que supongan movimientos de tierras.			
Agropecuarios			
El pastoreo extensivo puede ser una actividad autorizable en función del estado de la masa y de los planes y objetivos concretos existentes a nivel municipal.			
Forestal			
La actividad forestal tendrá como objetivo la mejora de la biodiversidad y la madurez del ecosistema y protección contra incendios.			

FICHA DE ANEXO A POT3-PN7-SUELO DE PRESERVACIÓN
VALOR AMBIENTAL

SNUPrsA: MRP - Mosaico de robledales y praderas de fondo de valle

Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
SNU de Preservación	Por valor Ambiental	Mosaico de robledales y praderas de fondo de valle	SNUPrsA: MRP
USOS ACTUALES			
Robledales de Roble Común (<i>Quercus robur</i>) Agrícolas (praderas de siega). Forestal (Leñas)		Ganaderos Construcciones ganaderas Caza	
CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN DE USOS			
CRITERIOS GENERALES DE USO			
<p>El planeamiento municipal deberá incluir en este suelo las zonas con mosaico de pradera y roble.</p> <p>El uso que mayor relevancia tiene en estas zonas es el ganadero, que aprovecha las praderas de siega y los pastos para el mantenimiento del ganado. En las zonas con robledales de <i>Quercus robur</i>, aún se mantienen formas de aprovechamiento integral del robledal. Los robledales ahuecados se prestan al aprovechamiento de los pastos por el ganado, y los árboles actúan como cobijo ante el sol para los animales en las horas de mayor calor. Estos bosques cuentan con árboles trasmochos de los cuales se extraían leñas y otros recursos. Este sistema de explotación, multifuncional y equilibrado, corre riesgo de desaparecer si no se mantienen las actividades tradicionales. Los escasos pastos existentes en la zona los mantienen solo el ganado y suelen ser comunales y salen a subasta. Las praderas presentes en la zona se suele corresponder a zonas mantenidas por el hombre para y por su ganado, en parcelas particulares.</p> <p>Por ello, se considera que esta unidad tiene una vocación mixta de explotación natural, paisajística y ambiental, siendo la primera clave para el mantenimiento de las otras dos siempre y cuando se haga manteniendo los usos que en estas zonas se vienen desempeñando y se fomente el aprovechamiento de los recursos primarios, asegurando que los sistemas empleados sigan siendo los que mantengan el paisaje de la zona como hasta ahora viene haciendo. Así mismo deberá fomentarse este tipo de paisaje y de usos recuperando los setos entre parcelas y manteniendo el mosaico, evitando roturaciones de estas masas.</p> <p>Los usos constructivos en este suelo deberán tener en cuenta los materiales en los que se asientan de forma específica. Los problemas geotécnicos y den encharcamiento que ocasionan los suelos de tipo Gley y Pseudogley, especialmente en el Valle de Ulzama, deberán ser tenidos en cuenta a la hora de localizar actividades constructivas, evitando su ubicación sobre estos suelos.</p>			
Movimientos de tierras			
Deberían evitarse como criterio general. En caso de ser necesarios para la ubicación de alguna infraestructura orientada al correcto aprovechamiento de los recursos, se requerirá un estudio de restauración paisajística y ambiental del entorno que permita la aplicación de medidas de integración de la actuación en el paisaje de la zona,			
Infraestructuras, equipamientos y dotaciones de interés público			
Solo aquellos que de forma justificada vayan orientados al mantenimiento o mejora del paisaje y de los usos productivos tradicionales o compatibles con el mantenimiento del paisaje y de los recursos naturales.			
Energéticos			
<p>El gran valor paisajístico de estos suelos hace que el aprovechamiento energético en estos ámbitos sea desaconsejable sobre todo con tecnologías como la eólica y solar fotovoltaica, en forma de huertas solares. No obstante las construcciones exentas situadas en este suelo deberán contar con abastecimiento energético autónomo de forma que se eviten la creación de tendidos eléctricos a estas edificaciones.</p> <p>Los aprovechamientos energéticos derivados de la biomasa presente en las zonas forestales deberán contar con un adecuado plan de forma que no suponga una afección ambiental.</p>			

Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
SNU de Preservación	Por valor Ambiental	Mosaico de robledales y praderas de fondo de valle	SNUPrsA: MRP
Extractivos			
Los usos extractivos deberán contar con el plan de ordenación forestal y en su caso con el consiguiente estudio de impacto ambiental y el debido estudio de integración paisajística.			
Actividades económicas			
Se permitirán las acciones tradicionales que suponen el mantenimiento y la sostenibilidad del paisaje de la zona. Así mismo podrán ser autorizables actividades económicas que de forma justificada sean compatibles con los valores paisajísticos, naturales y tradicionales de la zona.			
Ocio y turismo			
Las actividades relacionadas con el ocio y turismo deberán ser fomentadas en estos suelos. La localización de infraestructuras turísticas deberá fomentarse en estas zonas pero adecuándose al entorno en el que se ubican. De esta forma, todos los proyectos que se desarrollen en estos suelos deberán contar con un informe específico de integración paisajística.			
Las actividades de ocio deberán así mismo ser compatibles y respetuosas con la actividad ganadera presente en estos suelos.			
Agropecuarios			
El mantenimiento de los usos agropecuarios que han conformado el paisaje es el principal criterio de gestión de estas zonas. Se fomentará el mantenimiento de praderas separadas por setos y en las que se interdigitan masas de robledal que aporta sombra y alimento al ganado. Serán permitidas e incluso deberían fomentarse las instalaciones que den servicio a la ganadería extensiva: fuentes, parideras, cerramientos con setos, etc. Estas infraestructuras deberán estar integradas en el paisaje, buscando materiales y diseños que respeten las formas constructivas y usos de la zona.			
Forestal			
Se evitará roturar las masas de robledal. Estas masas forestales deberán mantener su función como zonas ganaderas y de conservación de especies de flora y fauna silvestres. Estas masas podrán tener aprovechamientos terciarios de leña, caza, recolección de setas y otras que no conlleven una destrucción del hábitat y siempre que se realicen con las cautelas ambientales oportunas.			
Para más información ver Anexo PN8 Criterios de autorización de usos para actividades concretas			

**FICHA DE ANEXO A POT3-PN7-SUELO DE PRESERVACIÓN
VALOR PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL**

SNUPrsEN: PCFV - Praderas y cultivos de fondo de valle

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Preservación	Para explotación natural	Praderas y cultivos de fondo de valle	SNUPrsEN: PCFV
USOS ACTUALES			
Praderas sembradas anualmente o con cierta periodicidad, Pasto de ganado		Cultivos para henificar Frutales, ...	
CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN DE USOS			
CRITERIOS GENERALES DE USO			
Preservar el valor suelo en su sentido edafológico y su capacidad productiva. Preservar el valor paisajístico de esta unidad manteniendo y favoreciendo al máximo sus componentes más esenciales: uso agropecuario, parcelación, setos de diferentes tipos según las zonas, ...			
Movimientos de tierra			
En estos suelos debería evitarse los movimientos de tierras. Las actividades que impliquen importantes movimientos de tierra, el sellado y/o impermeabilización del suelo (soleras de hormigón, asfaltados, etc...), la construcción de naves o edificios en una proporción importante de las parcelas no deberían permitirse			
Infraestructuras, equipamientos y dotaciones de interés público			
Autorizables cuando no existan otras alternativas, teniendo en cuenta un mínimo consumo de suelo.			
Energéticos			
No tienen sentido en este ámbito, aunque en cualquier caso deberán adaptarse a los criterios generales de uso Anexo PN8.			
Extractivos			
Deberían prohibirse salvo si se trata de un recurso que no se pueda localizar en otro sitio.			
Actividades económicas			
Autorizables cuando no existan otras alternativas de localización, con justificación y ocupación mínima de suelo. Al tratarse de las zonas más llanas en los municipios situados al norte del ámbito POT, existe una competencia de ocupación de estos suelos por diversos usos. Sin embargo hay que priorizar el uso agrícola de estos suelos por ser valiosos desde el punto edafológico para el desarrollo de la agricultura.			
Ocio y turismo			
Algunas actividades de ocio y turismo que no impliquen la destrucción de mucho "edafos" por pisoteo, caminos, construcciones, etc., podrían realizarse en este tipo de suelo. El diseño debe ser tal que permita una reversión al estado inicial con un mínimo coste en pérdida de suelo útil para la producción. Serían en principio: campings, golf, clubs hípicas, ocio organizado (tirolinas, tiro con arco,)..			
Agropecuarios			
Autorizados. En caso de reparcelación, puesta en regadío u otras acciones a realizar de forma extensiva en estas unidades, controlar la eliminación innecesaria de setos, la realización de parcelas excesivamente grandes en pendiente, ...			
Forestal			
No se deberían favorecer actuaciones o ayudas tendentes a reforestar estas parcelas, especialmente si se realizan con especies alóctonas. Sin embargo, no se pueden limitar acciones a nivel particular que vayan en contra de los criterios generales de uso.			
Para más información ver Anexo PN8 Criterios de autorización de usos para actividades concretas			

FICHA DE ANEXO A POT3-PN7-SUELO DE PRESERVACIÓN

VALOR CULTURAL

SUBCATEGORÍA: SNU DE PRESERVACIÓN. SUELO DE VALOR CULTURAL**SNUPrsCu: CT - Caminos tradicionales**

Categoría:	Subcategoría:	Sub-subcategoría:	Código:
SNU de Preservación	Por valor cultural	Caminos tradicionales	SNUPrsCu: CT
USOS ACTUALES			
La red de caminos tiene como principal función dar servicio a los diversos usos que se dan en el territorio.			
CRITERIOS GENERALES DE USO			
Los caminos tradiciones deben considerarse como un valor a preservar dentro del territorio en primer lugar por dar servicio a los usos que en el se desarrollan: agrícolas, ganaderos, forestales, además de ser elementos que en cierta manera reflejan la estructura histórica de los municipios.			
Ocio y turismo			
Actualmente los caminos cuentan con un importante potencial tanto de ocio como de turismo (senderismo, rutas, ...), quedando patente en muchos casos la necesidad de un sistema de compatibilidad de usos.			
Para más información ver Anexo PN8 Criterios de autorización de usos para actividades concretas			

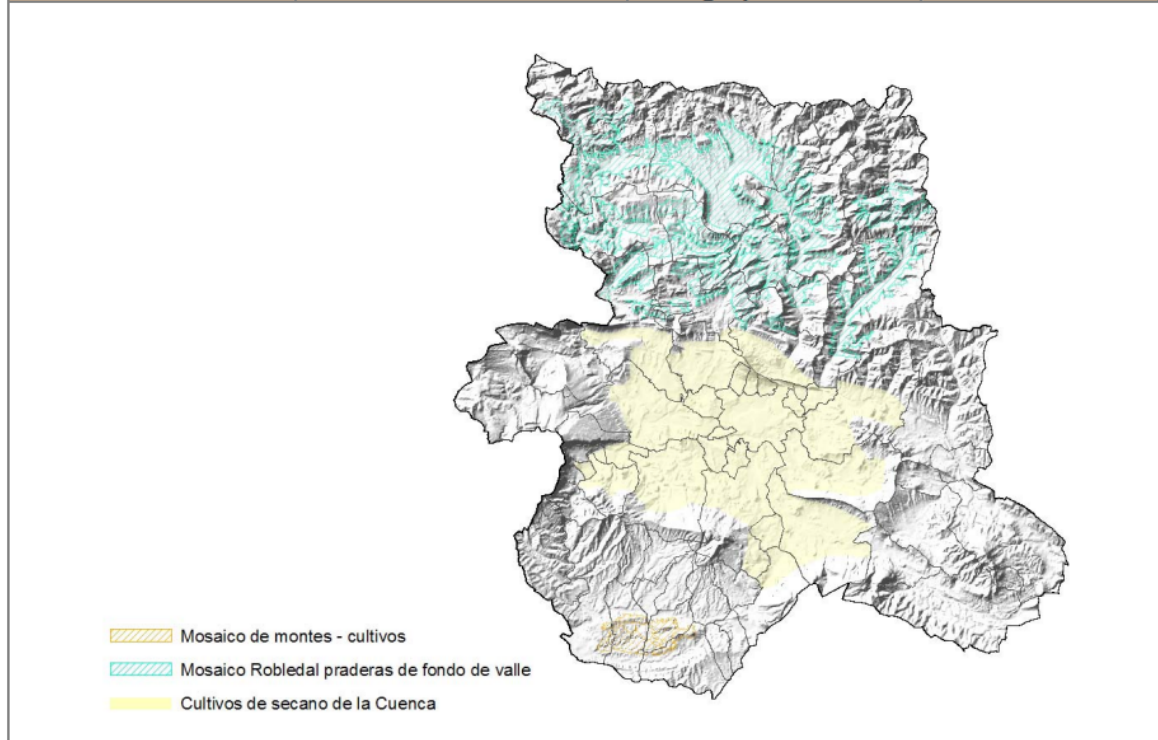
FICHA DE ANEXO A POT3-PN7-SUELO DE PRESERVACIÓN

VALOR PAISAJÍSTICO

SUBCATEGORÍA: SNU DE PRESERVACIÓN. SUELO DE VALOR PAISAJÍSTICO

SNUPrsP: PCA - Paisajes culturales agropecuarios

Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
SNU de Preservación	Por su valor paisajístico	Paisajes culturales agropecuarios	SNUPrsP: PCA



USOS ACTUALES

Se incluyen los usos que en determinadas zonas del territorio conforman un testimonio de los modos de ocupación del espacio, de los modos de vida o de modos de producción ligados a este, y que pueden estar sujetos a desaparición por cambios en la dinámica económica o poblacional de la zona. Son diversos en función de la riqueza de comarcas que integran el patrimonio de Navarra.

CRITERIOS GENERALES DE USO

Crear ayudas y fomentar los usos que han permitido el mantenimiento de estas estructuras: ganadería de montaña, trashumancia,...

Evitar el deterioro de los componentes del paisaje, tanto en actuaciones privadas como en actuaciones públicas. Mantener setos en prados de fondos de valle y su reposición total o parcial en caso de concentración parcelaria, evitar pistas que erosionan los pastos de alta montaña o corregir sus efectos de forma activa,....

En estas zonas la regulación de los suelos de protección y preservación que subyacen a estos suelos deberán contar con criterios paisajísticos específicos que permita integrar los usos al paisaje a proteger.

Para más información ver Anexo PN8 Criterios de autorización de usos para actividades concretas

1.6.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

1.6.1 JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

La modificación planteada es una modificación de determinaciones estructurantes del planeamiento conforme al artículo 49.2 e) de la L.F. 1/2017

Art.49.2

e) Establecimiento de normas de protección en el suelo no urbanizable para, según cada categoría, mantener su naturaleza rústica, proteger el medio natural y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

Se va a proceder a realizar un proceso de participación ciudadana. El trámite del expediente no lo exige (art.7.3 D.F.L. 1/2017) pero a la vista de la entidad y repercusión de la modificación de normas subsidiarias, la corporación municipal decidió que se realizara esta consulta previa a la ciudadanía.

1.6.2 JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACIÓN.

La modificación de Plan Municipal afecta a la regulación de usos en el **suelo no urbanizable de Preservación para su explotación natural y de modelo de salvaguarda del modelo de desarrollo.**

Se propone una nueva categoría de suelo no urbanizable: Suelo de Preservación por su valor ambiental-Mosaico Robledal praderas de fondo de valle SNUPrsA:MRP) en el ámbito del actual suelo de Preservación para su explotación natural. Se trata de suelos que poseen un alto valor medioambiental.

VALOR AMBIENTAL DE LOS SUELOS

Tal y como se indica a continuación el documento POT.3 establece las pautas de usos de dicho tipo de suelos en el que se desaconseja los usos energéticos.

Encontramos en el documento POT3-PN.2-Patrimonio natural- La delimitación de **Unidades Ambientales**, a continuación se muestran las Unidades Ambientales así como sus valores a proteger. Estas Unidades Ambientales son coincidentes con el suelo de Preservación de Explotación Natural de Odieta que ahora se modifica:

- UA.6-Formaciones arbustivas y herbáceas
- UA.8-Mosaico de robledales y praderas de fondo de valle
- UA.9-Praderas y cultivos de fondo de valle

Las formaciones arbustivas y herbáceas destacan por su labor de mantenimiento de la biodiversidad especialmente en formaciones de mosaico con formaciones arboladas y áreas de cultivo o repoblaciones forestales y frente al control de la erosión.

Las formaciones de mosaico de robledales y praderas de fondo de valle, al igual que las praderas y cultivos de fondo de valle conforman un conjunto armónico de gran valor

visual y estético en el que la combinación de praderas en el entorno de los núcleos de población con los bosquetes de robles dan lugar a un mosaico de gran calidad paisajística. Aportan como valor su estructura parcelaria, el paisaje y la red natural con un gran atractivo turístico, sus praderas pueden ser utilizadas como pasto o cultivo y posibilita la integración de las instalaciones en el paisaje de la zona. Presenta la fragilidad de perder el equilibrio entre la actividad humana y natural

Además, los bosques son sumideros de carbono natural que captan CO₂ de la atmósfera, convirtiéndose así, en una herramienta fundamental de mitigación contra el cambio climático, razón por la que la Ley Foral 4/2022 de 22 de marzo, de cambio climático y Transición Energética, establece acciones para la gestión de los mismos

Las aves forestales y los quirópteros son la fauna forestal afectada más negativamente por los Parques Eólicos e infraestructuras de transporte y evacuación de electricidad a gran escala debido a las muertes por colisión, así como por la contaminación acústica que provoca dificultades de comunicación entre los individuos, afectando así negativamente a su reproducción. Por lo tanto, la diversidad de aves forestales (águila calzada, busardo ratonero, cárabo, gavilán, azor, pico pica pinos, pito negro, etc.) que cobijan los bosques de Odieta hacen incompatible la instalación de Parques Eólicos e infraestructuras de transporte y evacuación de electricidad.

Se establece en el POT 3 la siguiente regulación de usos en la categoría Mosaico Robledal praderas de fondo de valle SNUPrsA:MRP:

Criterios generales de uso:

“...Se considera que esta unidad tiene una vocación mixta de explotación natural, paisajística y ambiental siendo la primera clave para el mantenimiento de las otras dos siempre y cuando se haga manteniendo los usos que en estas zonas se vienen desempeñando y se fomente el aprovechamiento de los recursos primarios asegurando que los sistemas empleados sigan siendo los que mantengan el paisaje de la zona como hasta ahora viene haciendo. Así mismo deberá fomentarse este tipo de paisaje de usos recuperando los setos entre parcelas y manteniendo el mosaico, evitando roturaciones de estas masas....”

Usos energéticos:

“El gran valor paisajístico de estos suelos hace que el aprovechamiento energético de estos ámbitos sea desaconsejable sobre todo con tecnologías como la eólica y solar fotovoltaica, en forma de huertas solares. No obstante, las construcciones exentas situadas en este suelo deberán contar con abastecimiento energético autónomo de forma que se eviten la creación de tendidos eléctricos a estas edificaciones.

Los aprovechamientos energéticos derivados de la biomasa presente en las zonas forestales deberán contar con un adecuado plan de forma que no suponga una afección ambiental”.

Criterios para la delimitación en la propuesta del suelo de categoría Mosaico Robledal praderas de fondo de valle SNUPrsA:MRP:


La clasificación actual del Plan Municipal diferencia en las zonas estudiadas dos tipos de suelo, Protección y Preservación, con una diferencia fisionómica clara entre la superficie arbolada de Protección y la de prados y pastos de Protección.

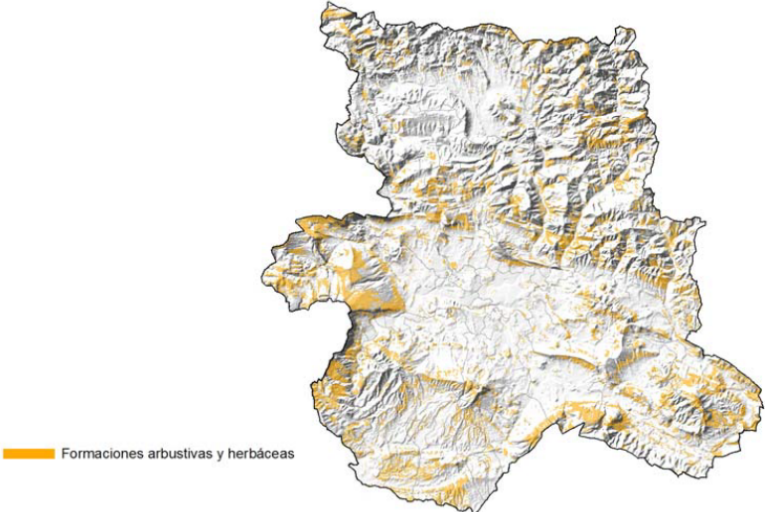
Se ha realizado un trabajo de campo en los terrenos indicados y se ha comprobado que dentro de este suelo de Preservación de prados y pastos, clasificado como suelos de Explotación Natural, hay otros suelos que por sus características ambientales se encontrarían dentro de los suelos de Preservación por su valor Ambiental Mosaico de Robledal y Praderas de Fondo de Valle.

Dichos suelos se diferencian del suelo de Explotación Natural por desarrollarse en laderas de pendiente igual o superior al 10% y por tener algunas estructuras arboladas, aunque reducidas, entre las praderas y pastos.

El uso que tiene mayor relevancia en estas zonas es el ganadero, que aprovecha las praderas de siega y los pastos para el mantenimiento del ganado. Los árboles (generalmente robles pubescentes o robles comunes) protegen al ganado en épocas de condiciones meteorológicas adversas.

A continuación se incluyen las fichas del POT.3-PN2

UNIDAD AMBIENTAL: MOSAICO DE ROBLEDALES Y PRADERAS DE FONDO DE VALLE	CÓDIGO: UA8
DESCRIPCIÓN	
<p>Esta unidad es a la vez ambiental y paisajística, ya que conforma un conjunto en el que el robledal que es la vegetación serial de estas zonas ha sido extensamente roturado para la creación de praderas para el mantenimiento de la cabaña ganadera, principalmente de vacuno de la zona. Los robledales quedan relegados a pequeñas parcelas o a los linderos de las praderas. Ambientalmente este mosaico tiene un gran interés ya que las praderas actúan como zonas de alimentación y campeo de muchas especies y los bosques de roble, en los que actúan como zona de refugio para las mismas y en los que están representadas cuatro de las cinco series de vegetación de robledal presentes en la zona.</p> <p>Paisajísticamente es un conjunto armónico de un gran valor visual y estético, en el que las combinación de las praderas en el entorno de los núcleos con los bosquetes de robles que se interdigitan en los mismos, dan lugar a un mosaico de gran calidad paisajística, conocido como paisaje de campiña o "bocage". Es por estos motivos por lo que esta unidad ha sido incluida dentro de los elementos de interés paisajístico.</p> <p>Estas características han hecho que dentro de esta unidad se haya declarado la Zona de Especial Conservación de los Robledales de Ultzama y Basaburúa.</p>	
ESPACIOS INCLUIDOS	
 <p style="text-align: center;">Mosaico robledales y praderas fondo de valle</p>	
ELEMENTOS INCLUIDOS	
<p>Todas las teselas que figuran en el Mapa de cultivos y aprovechamientos como: Marojales, Robledales pedunculados, Robledales pubescentes, Praderas, Pastos, situadas al norte de la cuenca de Pamplona, que se encuentren en los fondos de valle, generalmente por debajo de los 700 metros (que deberán ajustarse en el planeamiento).</p>	
FUNCIONES	
<p>Ganaderas: El sistema de explotación de los pastos y prados por parte del ganado tiene una función productiva que ha venido siendo y es aún hoy una base económica importante.</p>	
<p>Paisajísticas: La elevada calidad de este paisaje agrosilvoforestal se basa en un sistema de explotación sostenible de los recursos, apoyados principalmente en la ganadería, pero que también gestiona el monte para obtener diversos aprovechamientos.</p>	
<p>Biodiversidad: El ecotono que conforma esta unidad favorece un importante flujo de biodiversidad. La fauna encuentra en esta unidad lugares de refugio y lugares de campeo donde alimentarse. Los setos y muros que separan las praderas cumplen una importante función de cobijo y dispersión de la fauna y de algunas especies de vegetación.</p>	
<p>Biomasa: Los robledales han sido utilizados ancestralmente como fuente de obtención de biomasa para calefacción (leñas), en la actualidad se sigue utilizando esta biomasa.</p>	
<p>Agua: consumidor de agua y realimentan los acuíferos aportan agua al medio en la época más desfavorable y seca. Peligro de contaminación de aguas subterráneas y de aguas superficiales.</p>	
VALORES A PROTEGER	
<p>Elementos frágiles:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • La estructura de las praderas y las zonas de bosque. • El equilibrio entre la actividad humana y natural. 	
<p>Potencialidades:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • La actividad ganadera y agrícola en la que las praderas podrían cambiar para ser utilizadas como pasto o cultivo. • Actividades que mantengan la estructura parcelaria, el paisaje y la red natural, integrando las instalaciones en el paisaje de la zona. • Actividades turísticas, que aprovechen el atractivo de la zona. 	

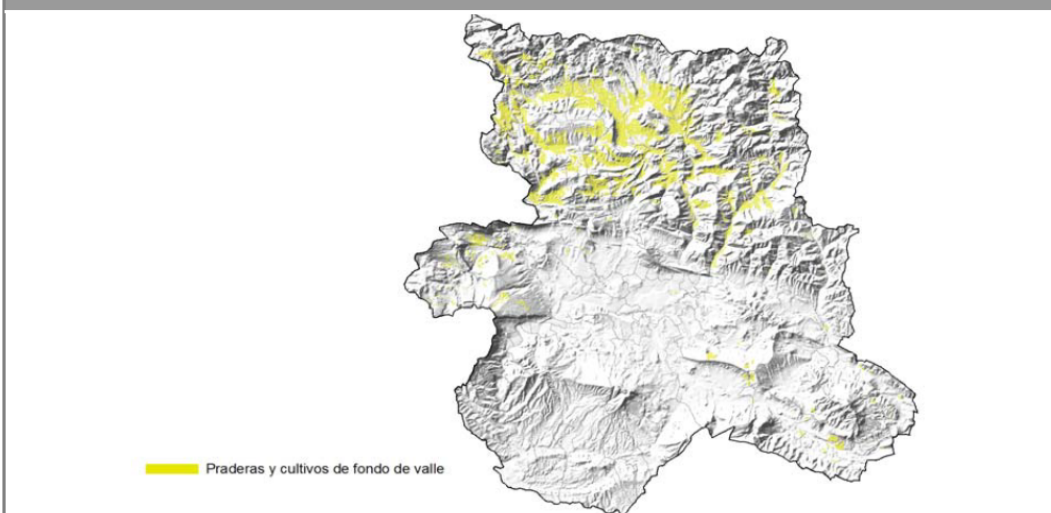
UNIDAD AMBIENTAL: FORMACIONES ARBUSTIVAS Y HERBÁCEAS	CÓDIGO: UA6
DESCRIPCIÓN	
<p>La diversidad de formaciones arbustivas y pastos en la zona está en relación con la gran diversidad de series de vegetación presentes en el ámbito y con la transición del mundo atlántico al mediterráneo que se sucede en este POT. Estas formaciones van desde los bojerales, a zonas de tojos y helechales en la zona noroccidental, matorral de tipo mediterráneo en el sur, lastonares, avellanedas en el norte, etc. Salvo algunas masas, localizadas en los lugares más expuestos y con litologías más restrictivas para el crecimiento vegetal, que constituyen comunidades permanentes, estos matorrales son la demostración palpable de la dinámica de recuperación paulatina del paisaje natural y cultural de dichas zonas tras el abandono de la ganadería extensiva, la "agricultura de subsistencia" e incluso la recogida de leñas y de otros usos (estacas de boj y enebro, rejuvenecimiento de los pastos, tojos para panaderías u otro tipo de hornos). Son una muestra apreciable de la diversidad de estas zonas. La vocación de estas formaciones dependerá fundamentalmente de la dinámica de usos la población. Un aumento de la carga ganadera en extensivo favorece la expansión de los pastos.</p>	
ESPACIOS INCLUIDOS	
 <p style="text-align: center;">Formaciones arbustivas y herbáceas</p>	
ELEMENTOS INCLUIDOS	
<p>Mapa de cultivos y aprovechamientos: Se han incluido todas las formaciones arbustivas presentes en el área: avellanedas, bojerales, brezales-tojales, enebrales, coscojares, espinos, espinales-zarzales, matorrales de otavera, matorral mediterráneo, retamar, pastizal, matorral-suelo desnudo, habiéndose incluido también a sabiendas de que puede aceptarse otra agrupación los terrenos correspondientes a afloramientos, muchos de los cuales podrían asimilarse a la unidad de "cortados".</p>	
FUNCIONES	
<p>Suelos: Es importante el papel de la vegetación arbustiva en las pendientes fuertes para la retención de suelos, asegurar su productividad y evitar aterramientos en las zonas bajas. Los matorrales ricos en especies leguminosas como la genista, contribuyen al enriquecimiento de los suelos, fijando nitrógeno.</p> <p>Biodiversidad: La disposición de estas masas, su diversidad, la calidad de algunas de ellas, etc. les confieren un alto valor para la conservación de la biodiversidad.</p> <p>Fijador de CO₂: Tienen un papel fundamental en la maduración de los suelos preforestales.</p> <p>Multifuncional: Capacidad productiva como pasto en extensivo, biomasa, hongos, caza.</p>	
VALORES A PROTEGER	
<p>Elementos frágiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es una unidad ambiental infravalorada y frecuentemente repoblada con fines de restauración y de control de la erosión, que da lugar a espacios con escasa diversidad botánica, que albergan una fauna pobre, poco útiles para el pastoreo y con escaso valor paisajístico. • La escasez a de árboles también la hace candidata en numerosas ocasiones a la localización de numerosas infraestructuras y construcciones. . <p>Potencialidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiene un papel muy importante en el mantenimiento de la biodiversidad, especialmente en aquellos espacios en donde estas formaciones se dan en mosaico con formaciones arboladas y con áreas de cultivo o repoblaciones forestales, y frente al control de la erosión, pudiendo además ser la base de itinerarios de valor paisajístico y natural. • La biodiversidad que supone el disponer de tantos hábitats diferentes. Deben evitarse las actuaciones a gran escala sobre estas unidades que supongan una homogeneización drástica del medio (repoblaciones forestales a gran escala). • Suelo con valor productivo a mantener, con riesgo medio de erosión por la pendiente. 	

UNIDAD AMBIENTAL: PRADERAS Y CULTIVOS DE FONDO DE VALLE**CÓDIGO: UA9****DESCRIPCIÓN**

Originariamente son praderas naturales mantenidas por la actividad humana y el ganado, que no se sembraban y que se segaban para ensilar la hierba. Eran formaciones vegetales muy ricas en especies que requerirían de algunas enmiendas de caliza y estercolados. Una vez segadas el ganado, ovino y vacuno pastaba en estos prados limitados por setos y minibosquetes naturales.

En la actualidad muchos de estos prados funcionan como cultivos herbáceos se labran, siembran, abonan y siegan. En los lugares en que se mantienen buenas cabañas ganaderas en semiextensivo se han realizado concentraciones parcelarias con frecuente simplificación de la estructura parcelaria y los setos, por lo que se ha perdido una parte del valor ambiental y paisajístico de estas unidades, y en cierta forma en algunos casos supone una modificación y una menor eficacia en el manejo del ganado.

Mantienen un importante valor paisajístico a pesar de la desaparición de algunos de sus elementos más característicos (setos) por el fuerte contraste con los bosquetes de las laderas y el río o regata y con las casas del pueblo y la presencia de ganado menos en lo más duro del invierno. La dinámica de esta unidad ambiental y su persistencia está ligada a la actividad de la población, aunque sea a tiempo parcial, en la ganadería. Esta unidad se desarrolla en las zonas de fondo de valle en pendientes desde planas en las llanuras aluviales, generalmente muy estrechas en este ámbito hasta pendientes que se podrían calificar como fuertes.

ESPACIOS INCLUIDOS**ELEMENTOS INCLUIDOS**

La unidad ambiental incluye los siguientes elementos del **Mapa de cultivos y aprovechamientos**: praderas.

FUNCIONES

Producción de alimentos mediante la agricultura o pasto para ganado. Suelos generalmente muy valiosos, con el valor añadido de la infraestructura de riego instalada.

Riesgo de contaminación de los acuíferos por residuos ganaderos, abonos, riesgo de modificación de las dinámicas de los acuíferos.

Paisaje cultural en riesgo, que aportan un apreciable valor de biodiversidad, por su estructura parcelaria mediante los setos que mantienen comunidades de flora y fauna de gran interés.

Biodiversidad: Valioso y **conector** útil para numerosas especies por sus estructuras reticulares. Caza.

Agua: Peligro de contaminación de acuíferos y de aguas superficiales.

VALORES A PROTEGER**Elementos frágiles:**

- La estructura de las praderas y los cultivos con muros de piedra seca y cercados de setos vivos.
- El equilibrio entre la actividad humana y natural.
- Valor productivo.

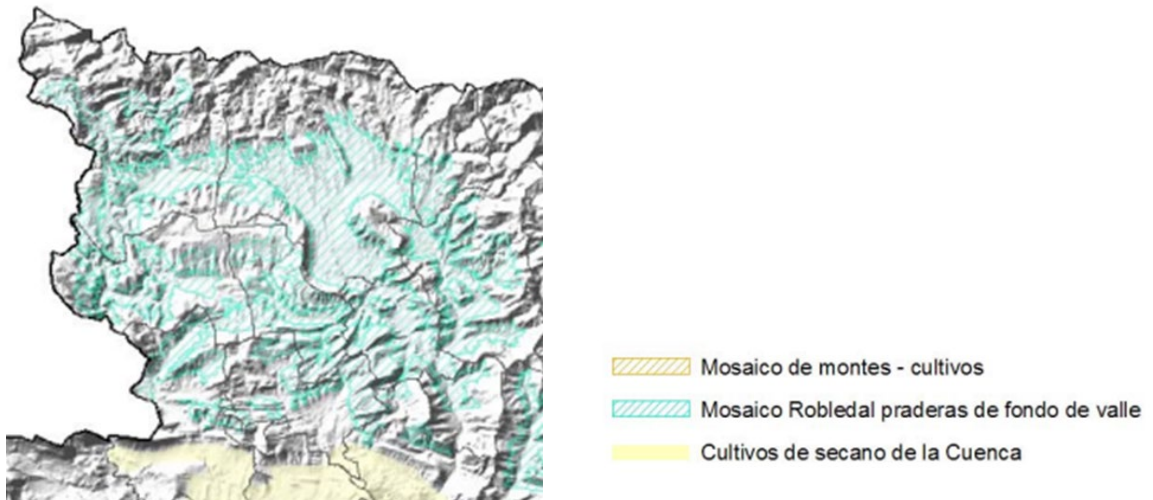
Potencialidades:

- Las actividades ganadera y agrícola equilibradas. Algunas praderas pueden ser utilizadas como pasto o cultivo.
- Actividades que mantengan la estructura parcelaria, el paisaje y la red natural, integrando las instalaciones en el paisaje de la zona.
- Actividades turísticas, que aprovechen el atractivo de la zona.

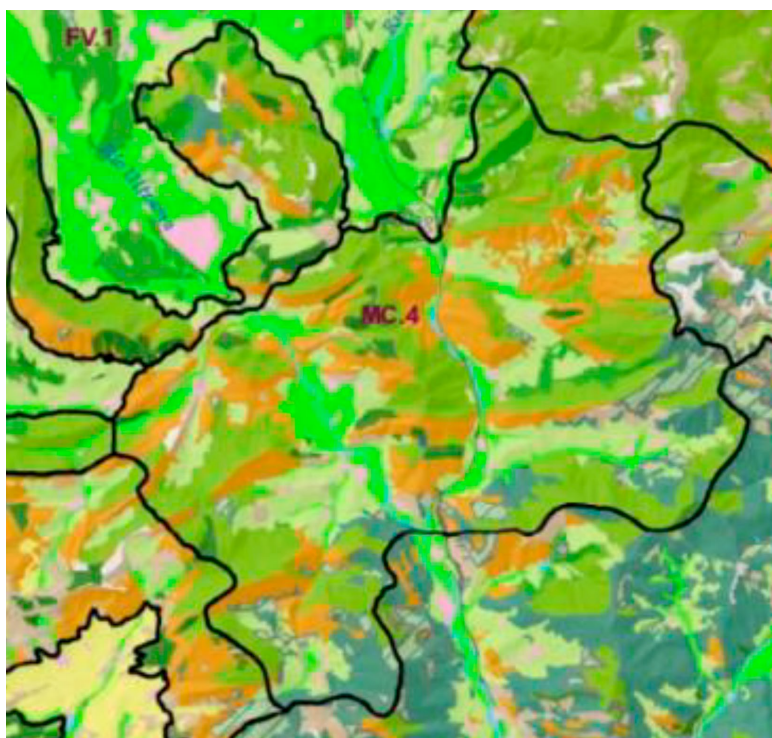
VALOR PAISAJÍSTICO DE LOS SUELOS

Encontramos el documento anexo al POT.3 PN.7-Suelo de preservación de valor paisajístico de Paisajes culturales agropecuarios.

Se identifica en el municipio el paisaje agropecuario de Mosaico Robledal praderas de fondo de valle



En el Documento de Paisaje POT.3 se recogen los elementos de paisaje que se adjuntan:



ELEMENTOS DEL PAISAJE

 Hayedos	 Bosques mixtos	 Fondos de valle con prados y cultivos	 Asentamientos de población
 Robledales y otros bosques caducifolios	 Laderas desarboladas	 Llanuras y depresiones cultivadas	 Áreas industriales y comerciales
 Robledales marcescentes	 Cimas desarboladas y cordales	 Regadíos en glacis y terrazas	 Áreas extractivas y vertederos
 Carrascales	 Crestas y escarpes	 Cultivos leñosos en secano	 Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones
 Pinares de pino rojo	 Tufas	 Praderías	 Red de transporte
 Otros pinares y plantaciones forestales	 Foces, gargantas	 Mosaico de monte y cultivos	
 Bosques mixtos	 Riberas y humedales		
	 Embalses y grandes canales		

En la imagen anterior se puede identificar en el territorio la continuidad de los fondos de valle con prados y cultivos que ascienden con praderías hasta las zonas más elevadas del valle de robledales y hayedos.

La preservación del paisaje pasa por interpretar y reconocer sus elementos y ver su posible aplicación en las nuevas estructuras que se están incorporando en el medio, se trata de evitar el deterioro de los componentes del paisaje tanto en actuaciones privadas como públicas, tal y como se indica en la ficha del POT.3 del Suelo de preservación-suelo de valor paisajístico el riesgo de desaparición de los modos de ocupación del territorio. Es importante que la regulación del territorio cuente con criterios paisajísticos que permitan integrar los usos al paisaje a proteger.

USOS ACTUALES
Se incluyen los usos que en determinadas zonas del territorio conforman un testimonio de los modos de ocupación del espacio, de los modos de vida o de modos de producción ligados a este, y que pueden estar sujetos a desaparición por cambios en la dinámica económica o poblacional de la zona. Son diversos en función de la riqueza de comarcas que integran el patrimonio de Navarra.
CRITERIOS GENERALES DE USO
<p>Crear ayudas y fomentar los usos que han permitido el mantenimiento de estas estructuras: ganadería de montaña, trashumancia,...</p> <p>Evitar el deterioro de los componentes del paisaje, tanto en actuaciones privadas como en actuaciones públicas. Mantener setos en prados de fondos de valle y su reposición total o parcial en caso de concentración parcelaria, evitar pistas que erosionan los pastos de alta montaña o corregir sus efectos de forma activa,....</p> <p>En estas zonas la regulación de los suelos de protección y preservación que subyacen a estos suelos deberán contar con criterios paisajísticos específicos que permita integrar los usos al paisaje a proteger.</p>

Por este motivo se regula la prohibición de desarrollar proyectos eólicos o de energía fotovoltaica en las ubicaciones del municipio de suelos en que dicho uso es autorizable (Suelo de Preservación por su explotación Natural y de salvaguarda del Modelo de Desarrollo). No se admite, por tanto, su instalación en terrenos con pendientes superiores al 30%, así como en crestas, lomas o puntos de especial visibilidad paisajística.

Las empresas interesadas en desarrollar macroproyectos eólicos buscan el colocar los aerogeneradores en estas crestas (ejemplo de Sacyr en el monte Aldaun), por la mayor intensidad del viento.

El impacto paisajístico, el romper la estructura natural de estas cadenas montañosas y los grandes desmontes con grandes volúmenes de tierras que implican estos trabajos hace que el impacto ambiental de colocar aerogeneradores en estas crestas sea inasumible.

También se incluye en esta línea la medida de limitar las infraestructuras de huertas solares o eólicas que sean de vertido a red a una distancia igual o mayor de 500 m. en los suelos donde este uso es autorizable.

Se establece esta limitación a instalaciones de mayor entidad que pueden deteriorar de manera irreversible el paisaje identitario del conjunto del valle.

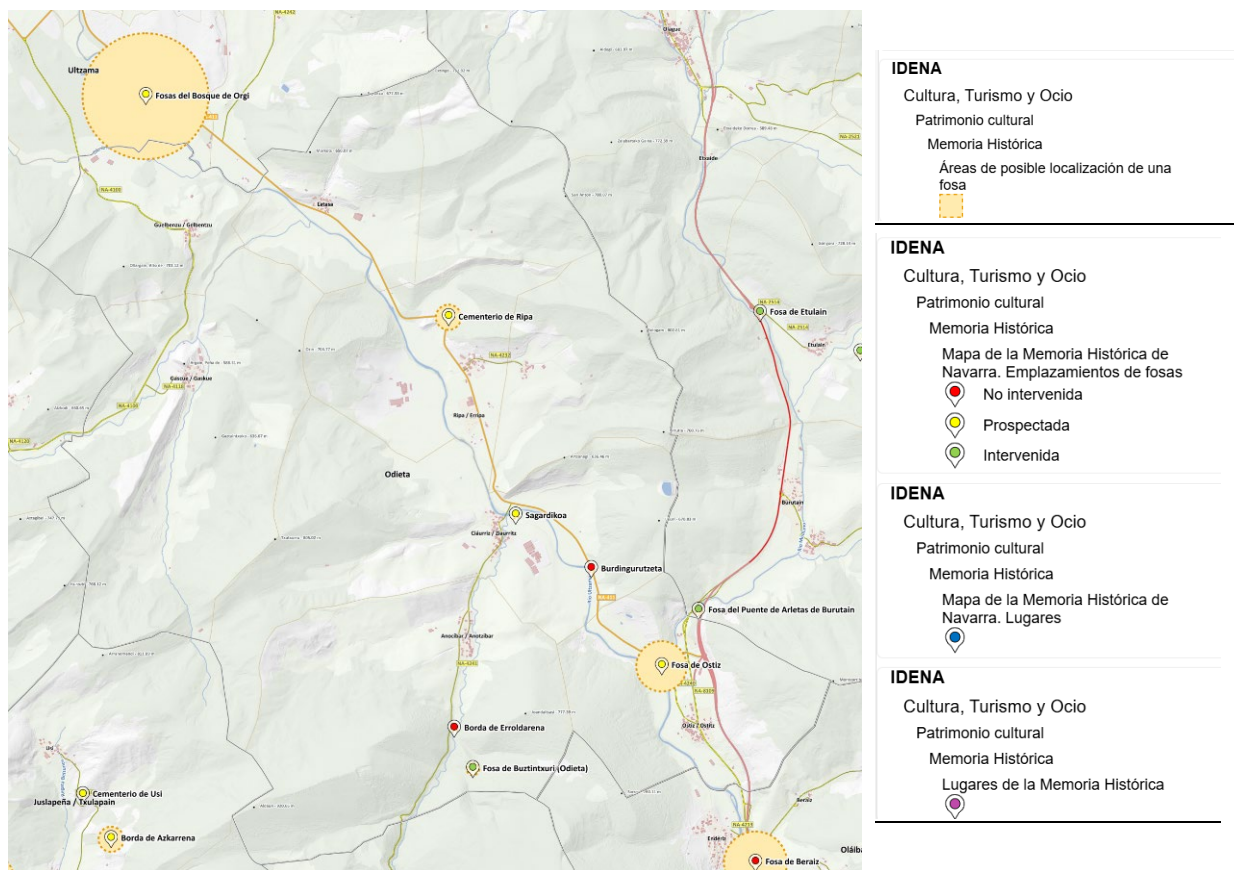
No se exige el cumplimiento de dicha distancia a las implantaciones de menor entidad vinculadas al autoconsumo en que se prioriza la cercanía al punto de consumo.

VALOR DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE LUGARES

Los Lugares de la Memoria Histórica de Navarra -son Lugares de interés para la Comunidad Foral como **patrimonio histórico de la memoria**

Se regula por L.F. 29/2018, El objetivo de la presente ley foral es proteger estos lugares de memoria, regular su señalización y conservación, y promover su conocimiento.

Conforme al art.14 de la citada ley los instrumentos de planificación territorial y urbanística establecerán determinaciones de ordenación acordes con el régimen de especial protección exigido para la preservación de dichos bienes.



1.6.2 a)-Justificación normativa específica energía eólica

La propuesta se ajusta a lo regulado por la Ley Foral 4/2022 de Cambio climático y Transición Energética, tanto en la generación de energía eólica como energía fotovoltaica:

- En el caso de generación de **energía eólica** (art.31) se indica que para asegurar su ordenada implantación sobre el territorio y garantizar la conservación de los valores naturales más relevantes el Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente en el plazo máximo de un año, los suelos autorizables y prohibidos en los que pueda o no plantearse la ejecución de una instalación de energía eólica.

Se acompañará de un mapa que refleje las distintas categorías de suelo establecidas.

- Se tendrá en cuenta los siguientes factores limitantes para la instalación **los factores ambientales y paisajísticos, la producción agrícola, la conservación del patrimonio cultural, la ordenación territorial y la planificación urbanísticas, los riesgos naturales y la servidumbre de infraestructuras existentes o proyectadas.**

Se transcribe la normativa citada:

Ley Foral 4/2022 de 22 de marzo, de cambio climático y Transición Energética, artículo 31 (energía eólica) y artículo 33 (fotovoltaica)

Artículo 31 Energía eólica.

1. Para asegurar su ordenada implantación sobre el territorio y garantizar la conservación de los valores naturales más relevantes el Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente, en el plazo máximo de un año, los suelos autorizables y prohibidos en los que pueda o no plantearse la ejecución de una instalación de energía eólica. En los suelos en los que no sea autorizable la instalación solo se permitirán, con carácter excepcional y debidamente justificadas, aquellas que no se incluyan ni en el Anexo I ni en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se acompañará de un mapa que refleje las distintas categorías de suelo establecidas.

2. Para la determinación de los suelos autorizables para la instalación de energía eólica se tendrán en cuenta una serie de factores limitantes, entre los que se incluyen los **ambientales y paisajísticos, la producción agrícola, la conservación del patrimonio cultural, la ordenación territorial y la planificación urbanística, los riesgos naturales y la servidumbre de infraestructuras existentes o proyectadas.**

3. Las empresas propietarias de parques eólicos estarán obligadas a colaborar en el sostenimiento del seguimiento de mortalidad de fauna y análisis de situaciones de riesgo ambiental que realizará el departamento competente en materia de medio ambiente sobre sus instalaciones. El Gobierno de Navarra desarrollará reglamentariamente dichas fórmulas de colaboración.

No se dispone todavía del desarrollo reglamentario para la energía eólica indicado en este artículo.

Decreto foral 56/2019 de 8 de mayo por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra. Artículo 6.b)1ª (

“...Deberán incluirse los criterios técnicos empleados desde, al menos, los siguientes puntos de vista:

.....

–Criterios medioambientales seguidos para elegir la ubicación, incluyendo la relación con el mapa de acogida previsto en el Plan Energético de Navarra.”

Plan energético de navarra-horizonte 2030- Estudio ambiental estratégico

Dicho plan energético recoge el Plan Eólico Horizonte 2030, en el que se ha zonificado el territorio e incorpora un Mapa de Capacidad de Acogida para parques eólicos en Navarra con 3 zonas diferenciadas:

- Zonas No Aptas.
- Zonas con limitaciones ambientales y territoriales.
- Zonas libres o con escasas limitaciones ambientales y territoriales.

En las zonas clasificadas como “no aptas”, se considera incompatible la instalación de parques eólicos con la conservación de los valores ambientales y/o paisajísticos, territoriales, usos actuales u otros criterios establecidos normativamente. En las otras dos zonas hay posibilidad de tramitación de nuevos parques eólicos, aunque presentan diferente aptitud ambiental:

- Zonas con limitaciones ambientales y territoriales: albergan valores ambientales o paisajísticos de relevancia suficientemente significativa como para preservar la integridad de los mismos y fomentar su mejora, y evitar en la medida de lo posible las afecciones potenciales que sobre los valores que albergan se puedan producir.
- Zonas libres o con escasas limitaciones ambientales y territoriales: el resto del territorio navarro donde no existen, a priori, limitaciones (ambientales y/o paisajísticas, de ordenación del territorio, culturales, de infraestructuras existentes...), La evaluación ambiental del Plan Energético en relación a la energía eólica, se ha integrado en el propio Plan (apartado 3.2.).

La superposición del Mapa de Capacidad de Acogida sobre las 50 nuevas Áreas eólicas potenciales establece una clasificación de éstas en razón a su aptitud ambiental. Como

consecuencia, el inventario de áreas eólicas que se presenta en el PEN 2030 se caracteriza por tener 2 tipos de áreas diferentes:

- Áreas eólicas preferentes: son 31 emplazamientos que presentan una aptitud ambiental Media -es decir la mayor parte de su superficie no afectan a Zonas No aptas o con limitaciones ambientales²⁸ - por lo que son las áreas en las cuales se deben plantear los nuevos proyectos de parques eólicos de Navarra.
- Áreas eólicas de reserva: son 19 emplazamientos que se caracterizan por Baja aptitud ambiental -es decir se ubican ocupando gran parte de Zonas No aptas o con limitaciones ambientales- por lo que la tramitación de nuevos proyectos de parques eólicos deberá ser justificada respecto a su ubicación en las áreas preferentes.

Se aporta en la siguiente página el mapa de capacidad de acogida para parques eólicos en Odieta recogido en los Criterios ambientales orientadores para el desarrollo del plan energético de Navarra horizonte 2030 (documento no normativo)

Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 (PEN 2030)

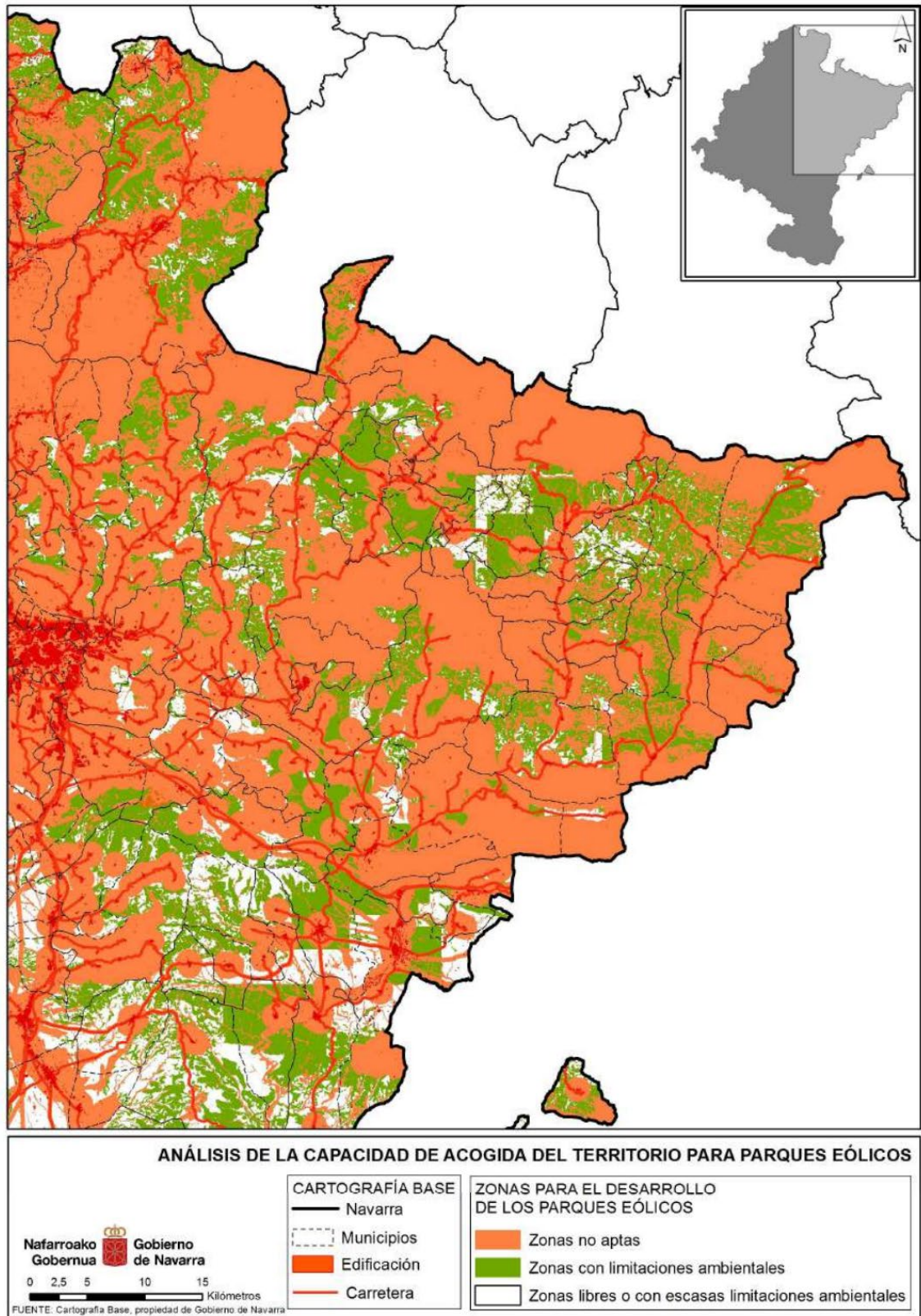


Figura 3.9. Mapa de acogida para parques eólicos

Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 (PEN 2030)

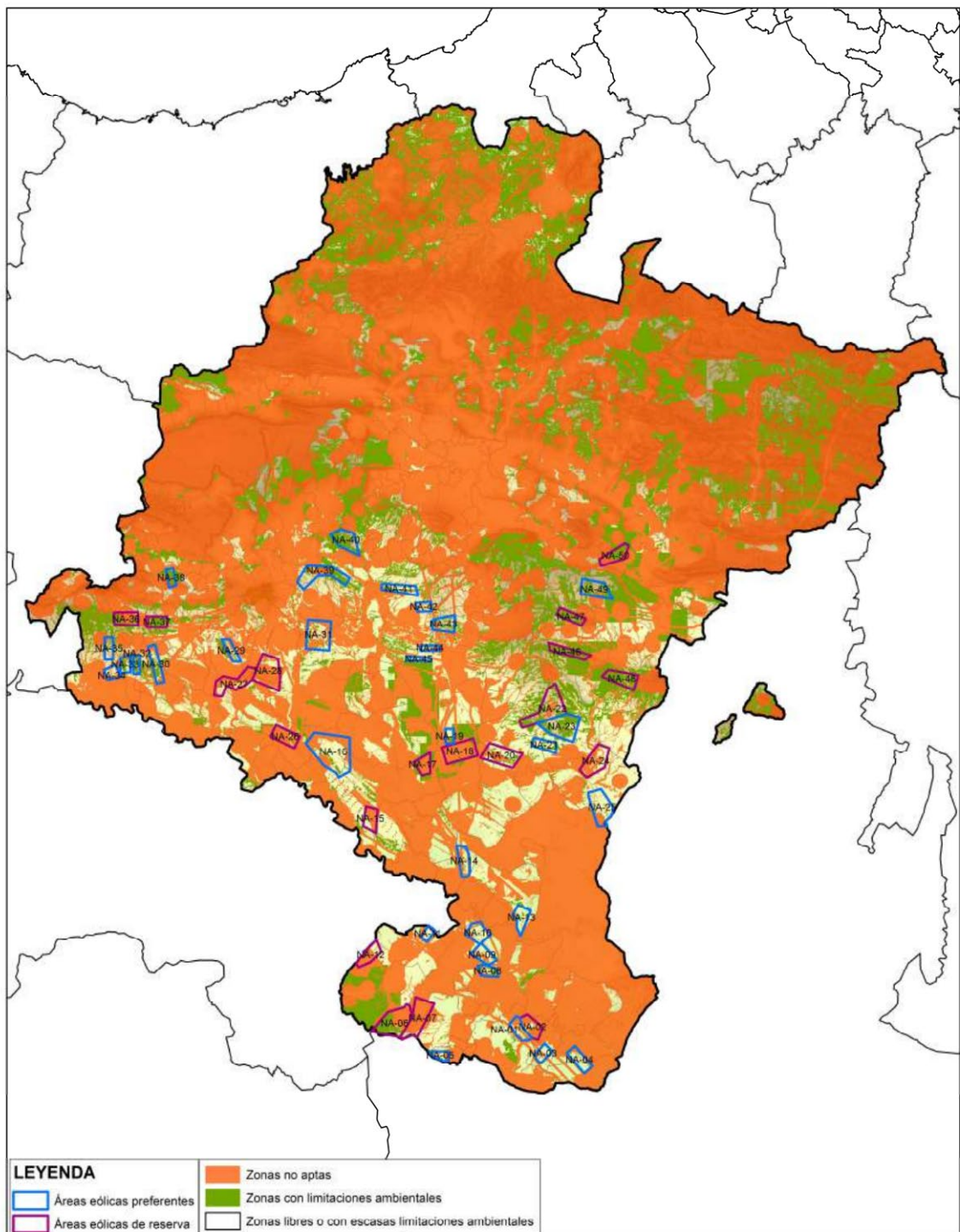


Figura 3.12: Mapa de acogida superpuesto con las Áreas eólicas. Como consecuencia se establecen Areas eólicas preferentes y de reserva

Resolución negativa a la implantación de un parque eólico con afecciones en Odieta

El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente formuló mediante resolución 486E/2022 de 23 de mayo, publicada en el B.O.N. el día 17 de junio de 2022, una Declaración de Impacto ambiental Desfavorable al desarrollo del proyecto "Parque eólico Navarra-1 en los municipios de Odieta, Juslapeña, Ezcabarte y Olaibar" promovido por el grupo Sacyr.

Respuesta negativa a la implantación de un parque eólico con afecciones en Odieta

Se presentó en el Ayuntamiento de Odieta una propuesta para la implantación de un parque eólico de 4.99MW. de potencia instalada cuyas infraestructuras de evacuación afectaban al término municipal de Odieta promovido por la empresa Enigma Green Power 4 s.l. Dicha propuesta no ha sido tramitada.

1.6.2 b) Justificación normativa específica energía fotovoltaica

- En el caso de generación de **energía fotovoltaica (art.33)**, la ley indica el plazo de un año para establecer reglamentariamente los criterios objetivos ambientales, urbanísticos, de producción agrícola y cualquier otro (se acompañará de un mapa de categorías establecidas) para la ejecución de una instalación de energía fotovoltaica.

Ley Foral 4/2022 de 22 de marzo, de cambio climático y Transición Energética, artículo 31 (energía eólica) y artículo 33 (fotovoltaica)

Artículo 33 Energía Fotovoltaica.

1. Para asegurar su ordenada implantación sobre el territorio y garantizar la conservación de los valores naturales más relevantes el Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente, en el plazo máximo de un año, los criterios objetivos ambientales, urbanísticos, de producción agrícola y cualquier otro, en el que se detallen los suelos autorizables y prohibidos en los que pueda o no plantearse la ejecución de una instalación de energía fotovoltaica. En los suelos en los que no sea autorizable la instalación solo se permitirán aquellas que no se incluyan ni en el Anexo I ni en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se acompañará de un mapa que refleje las distintas categorías de suelo establecidas.

No se dispone todavía del desarrollo reglamentario indicado para energía fotovoltaica en este artículo, por lo que se transcribe las limitaciones para la implantación de instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable según la Orden Foral 64/2006 de 24 de febrero.

Dicha normativa regula emplazamientos adecuados en base a su valor ambiental y paisajístico, espacios naturales protegidos, de alto valor para el cultivo, vías pecuarias, zonas de hábitats prioritarios y de interés y enclaves con flora protegida

Orden Foral 64/2006 de 24 de febrero, del consejero de medio ambiente, ordenación del territorio y vivienda, por la que se regulan los criterios y las condiciones ambientales urbanísticas para la implantación de instalaciones para aprovechar la **energía solar en suelo no urbanizable**. artículo 3:

Artículo 3. Emplazamientos adecuados.

1. No podrán ubicarse instalaciones solares en los siguientes lugares:

- Suelo no urbanizable de protección, subcategorías suelos de valor ambiental y paisajístico declarados por el planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 35/2002, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria.
- Espacios naturales protegidos, con excepción de los Parques Naturales. En estos últimos podrían instalarse cuando la Dirección General de Medio Ambiente considere suficientes las medias previstas para proteger los valores ambientales.
- Suelos de alto valor natural para el cultivo.
- Vías pecuarias, Camino de Santiago, yacimientos arqueológicos y demás terrenos de valor cultural, e infraestructuras de interés general existentes o previstas.
- Podrán instalarse en los Lugares de Interés Comunitario designados al amparo de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se adopten garantías que la Dirección General de Medio Ambiente considere suficientes para proteger los valores ambientales.
- No podrán ubicarse en áreas cuya vegetación incluya zonas de hábitats prioritarios y de interés según la Directiva 92/43/CEE de alto valor para la conservación, y enclaves con flora protegida incluida en el Catálogo de Flora Amenazada de Navarra, o bien en otros documentos análogos de protección.

ANEXOS TEMÁTICOS Patrimonio Natural PN8 Criterios de Autorización de determinados Usos y Actividades (en SNU) Artículo 7: Aprovechamientos de recursos energéticos.

B.- SOLAR FOTOVOLTAICA

Marco regulador básico específico:

- Orden Foral 64/2006, de 24 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se regulan los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación de instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable.

Los condicionantes territoriales para esta actividad, propia de los ámbitos de los **POT 3, 4 y 5**, son bastante estrictos, especialmente si se pretenden minimizar los impactos ambientales y paisajísticos. Deben ser terrenos llanos o casi llanos, orientados al sur, sin estructuras naturales o humanas que hagan sombra, y con valor natural no singular ni excepcional, ya que las canalizaciones subterráneas implican mover y eliminar incluso la vegetación herbácea y arbustiva en una superficie importante de la parcela. El impacto más relevante, además del que supone la ocupación del suelo, es el impacto paisajístico.

En relación a las llamadas “huertas solares”:

- Deberían dejar libre una banda de protección con respecto a aquellos elementos con valor paisajístico, tales como hitos, zonas húmedas, paisajes naturales y otros paisajes con valor simbólico o patrimonial. Dicha banda puede calcularse mediante la intersección de la cuenca visual y un perímetro en torno al elemento de valor, que en este caso, dada la escasa altura de las placas solares, podría ser de 50 metros aproximadamente.
- El impacto sobre el paisaje en torno a este tipo de instalaciones podría atenuarse mediante la utilización de alineaciones de especies arbóreas de gran porte (chopo lombardo o similar).
- Asimismo, un aspecto a considerar y valorar en algunas zonas de cara a minimizar los impactos paisajísticos generados por la instalación fotovoltaica, es el del posible soterramiento de las líneas eléctricas de conexión a la red general.

Otra posibilidad a considerar es la de fomentar la ubicación de placas solares sobre edificios, naves, o en espacios comunes o parcelas vacías de polígonos industriales, donde el impacto ambiental y paisajístico es mínimo, por no decir inexistente. La inclusión en la normativa de los polígonos industriales de esta posibilidad, sería una medida eficaz para fomentar una producción energética renovable sin mayores afecciones territoriales.

1.6.3 Justificación cumplimiento de objetivos de infraestructuras energéticas recogidos en el POT 3 Area Central

A continuación, se justifica el cumplimiento de la normativa del artículo 73 a) "Objetivos" del capítulo V "Infraestructuras energéticas" de la Normativa del POT 3-Area Central. Se adjunta el texto del artículo mencionado:

NORMATIVA POT 3

CAPÍTULO V.- INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS

Artículo 73.- Objetivos. (VP)

1. Las actuaciones en materia energética de las administraciones públicas de Navarra, en coherencia con el Plan Energético de Navarra, tendrán los siguientes objetivos:

- a) Buscar la autosuficiencia energética de acuerdo con la demanda futura previsible, a través del fomento de las energías renovables coadyuvando a los compromisos adquiridos en esta materia por España y Navarra.

En la modificación propuesta de la normativa particular del suelo no urbanizable del Plan Municipal, se cumplen los objetivos perseguidos en la normativa del POT:

Desde el Ayuntamiento se propone potenciar y favorecer que se instale la mayor capacidad de captación de energía renovable pero en ámbitos apropiados para ello, priorizando la generación de energía en puntos cercanos a su consumo, principalmente sobre cubiertas de edificaciones tanto en suelos urbanos como no urbanizables de modo que se reduzca su impacto ambiental y de afecciones al territorio preservando el paisaje característico del valle, cuestión muy valorada por los habitantes de éste. Se plantea la modificación de la normativa en ese sentido:

La modificación de la normativa limita la implantación de huertas solares o parques eólicos que no sean de autoconsumo posibilitándolos con condiciones físicas de implantación. Es más posibilista para estas infraestructuras si se promueven por parte del Ayuntamiento. Se pretende el fomento e impulsión de energías renovables por parte del Ayuntamiento adoptando una participación activa en su implantación salvaguardando a su vez el control medioambiental y de impacto paisajístico en el valle.

También se regulan como autorizables las instalaciones energéticas de autoconsumo compartido tales como comunidades energéticas u otros formatos de consumo de proximidad.

Por otra parte, el Ayuntamiento ha realizado acciones encaminadas a apoyar y favorecer la implantación de energías renovables en el municipio de Odieta, Se están llevando a cabo varias iniciativas que se enumeran a continuación:

- 1- **Modificación de las ordenanzas** en referencia a la instalación de placas fotovoltaicas.

Se tramitan de forma simultánea a la presente modificación del suelo no urbanizable del Plan Municipal de Odieta con el objetivo de ajustar a la realidad los criterios de implantación de placas solares en suelos urbanos residenciales respetando las características de las edificaciones y sus entornos

- 2- Aprobación de una **ordenanza fiscal** reguladora del impuesto de la contribución territorial en la que se bonifica a los bienes inmuebles que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía

ODIETAKO UDALA



.....
 AYUNTAMIENTO
 → DEL VALLE DE
 → ODIETA
 → 31799 - RIPA
(Navarra-Nafarroa)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1. La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el Capítulo V del Título II, artículos 167 a 171, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Odieta/Odietako Udala.

Bonificaciones.

Artículo 4. Se establece una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto en lo que respecta al coste de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables para autoconsumo a instalar tanto en los edificios o instalaciones existentes como en obras nuevas.

La aplicación de esta bonificación se condiciona a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

- 3- El Ayuntamiento se ha acogido a la convocatoria de subvención de Gobierno de Navarra para renovación de las instalaciones existentes de alumbrado público exterior e interior en edificios públicos, la concesión se realiza mediante resolución 102E/2024:

RESOLUCIÓN 102E/2024, de 2 de mayo, de la Directora General de Energía, I+D+i Empresarial y Emprendimiento, por la que se resuelve la convocatoria de la subvención "Convocatoria de ayudas a entidades locales para la transición energética 2024"

- 4- El Ayuntamiento ha instalado placas fotovoltaicas en la cubierta de su edificio municipal pese a no haber recibido ayudas.
- 5- El Ayuntamiento ha firmado el Pacto de alcaldías por el cambio climático de la agenda 2030

Como iniciativa del vecindario de Odieta se está llevando a cabo la siguiente acción que favorece la implantación de energías renovables:

- 1- Constitución de Comunidad Energética en la que participa también el Ayuntamiento. Se adjunta la licitación y adjudicación por concurso el servicio de realización de procesos de dinamización en apoyo a la creación y configuración de comunidades energéticas (publicado en el portal de contratación del Gobierno de Navarra):

Servicios para la realización de procesos de dinamización en apoyo a la creación y configuración de comunidades energéticas financiado con fondos de la Unión Europea (Next Generation EU)

▶ Lote 1:	Lote 1: Acompañamiento a 6 iniciativas o grupos motores de las cuales 3 serán en Los Arcos, Berriozar y Odieta y las otras 3 pendientes de concretar.
▶ Importe lote 1:	66.000,00 Euros

Adjudicación

▶ Empresa adjudicataria de lote 1:	CERES-OTC
▶ NIF:	****7799*
▶ Importe:	54.000,00 Euros
▶ Fecha de adjudicaciónFecha adjudicación:	23/05/2025
▶ Fecha publicación:	03/06/2025
▶ Es pyme:	Si
▶ Es agrupación de operadores económicos:	No

1.6.4 Justificación cumplimiento de evaluación de impacto de género (LF 17/2019)

El artículo 22 de la L.F. 17/2019 se refiere al informe de impacto de género:

Art.22.2:

“...2. Todos los anteproyectos de ley foral, las disposiciones normativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género.”

Se indica al respecto que la modificación que se plantea de la normativa del Plan Municipal de Odieta sobre suelo no urbanizable no afecta al principio de igualdad entre mujeres y hombres por lo que no se produce impacto por razón de género.

El artículo 55 de la L.F. 17/2019 se refiere a políticas de ordenación territorial, urbanismo y medio ambiente:

Art.55.3:

“..3. Las Administraciones Públicas integrarán el enfoque de género en la investigación, el análisis, el diseño y la puesta en marcha de estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, así como en la toma de decisiones políticas y técnicas, visibilizando los distintos impactos de este fenómeno tanto en nuestro entorno como en otros territorios

Se indica que se prevé realizar un proceso de participación ciudadana previo a la aprobación inicial del documento en condiciones de igualdad para hombres y mujeres.

1.7- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La modificación que se tramita por una parte limita las actuaciones autorizables en suelo no urbanizable de Preservación de Salvaguarda del Modelo de Desarrollo y suelo no urbanizable de Preservación por su Explotación Natural. Se favorece los valores medioambientales a preservar de estos suelos ya que se reducen las posibilidades de implantación de ciertos tipos de infraestructuras de energías renovables.

Por otra parte, se delimitan los suelos que reúnen las características propias de los suelos no urbanizables de Preservación de valor Ambiental- Mosaico Robledales y Praderas de Fondo de Valle (SNUPrsA: MRP) y se incluyen en esta nueva sub-subcategoría de suelo no urbanizable. Se trata de suelos clasificados en la actualidad por el Plan Municipal como suelos de Preservación por su Explotación Natural.

La delimitación de los suelos de esta nueva categoría ha sido analizada y propuesta por el biólogo Jose Luis Remon, cuyo informe se presenta como anexo a este documento de Modificación de Plan estructurante.

Los criterios que se han utilizado para diferenciar la nueva sub-subcategoría de los suelos de Preservación por su Explotación Natural han sido los siguientes:

- Presencia de especies arbóreas autóctonas en los prados o pastos
- Pradera o pastos en pendientes superiores al 10%

Se propone preservar los valores ambientales, paisajísticos y de explotación natural de los suelos pertenecientes a esta categoría por lo que la actividad de “huertas de producción de energías renovables eólicas y fotovoltaicas”

1.8- ESTUDIO DE MOVILIDAD

Conforme a las exigencias art.61.5.d): del D.F.L.1/2017 se presenta justificación del estudio de movilidad generada:

La modificación de Plan que se tramita supone una limitación en las actividades autorizables en suelo no urbanizable que no afectan a la movilidad.

1.9- VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

Se presenta memoria de viabilidad y sostenibilidad económica conforme al art.58.5.f):del D.F.L.1/2017

Atendiendo a lo recogido en dicho artículo los principales puntos a ponderar son los siguientes:

1 -Impacto de la actuación en las haciendas públicas afectadas por la Modificación de Plan Municipal:

No es previsible un impacto en las haciendas públicas por la modificación presentada.

2 -Viabilidad económica de la actuación.

La modificación propuesta no implica ninguna actuación a evaluar económicamente.

1.10- PROPUESTA

Tal y como se ha expuesto anteriormente en el apartado de justificación de la modificación, se pretende preservar en el suelo no urbanizable de Odieta ante las posibles implantaciones de infraestructuras de energías renovables como huertas solares o de energía eólica.

Estas infraestructuras se regulan en el Plan Municipal como autorizables en suelo no urbanizable de Preservación de Salvaguarda del Modelo de Desarrollo y de Preservación por su Valor para su Explotación Natural. Los primeros se encuentran rodeando los suelos residenciales del Plan Municipal existentes y previstos, y los segundos conforman las zonas de valle en las que se desarrollan pastos y cultivos.

Se propone una modificación en el régimen de autorizaciones para el uso de huertas solares o de energía eólica:

En los suelos de Preservación por su Explotación Natural y de Salvaguarda del modelo de desarrollo es autorizable la actividad de infraestructura energética renovable eólica y fotovoltaica.

Se propone limitar la implantación de huertas solares o eólicas a una distancia mínima de 500m. de los suelos residenciales clasificados por el Plan Municipal como urbanos o urbanizables con el fin de minimizar el impacto de estas infraestructuras en los entornos de población por la afección paisajística que puedan generar. Se exceptúan de este cumplimiento las instalaciones de energía fotovoltaica que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- instalaciones de autoconsumo individual. En este caso las instalaciones podrán ubicarse en la parcela de la edificación a la que se vinculan.
- fórmulas de autoconsumo compartido,
- distintos formatos de consumo de proximidad (comunidades energéticas) que tengan participación pública.
- instalaciones de promoción con participación pública.

Se establece una nueva sub-subcategoría de suelo no urbanizable en los suelos clasificados actualmente por el Plan Municipal de Preservación por su Explotación natural. Dicha delimitación responde a suelos que por sus características ambientales corresponden a suelos de Preservación por su valor Ambiental Mosaico de Robledal y Praderas de Fondo de Valle. Dichos suelos se diferencian por desarrollarse en laderas de pendiente igual o superior al 10% y por tener algunas estructuras arboladas, aunque reducidas, entre las praderas y pastos.

Se propone que en dichos suelos no es posible la implantación de infraestructuras de energía renovable eólica o fotovoltaica.

Queda prohibida la implantación de infraestructuras energéticas fotovoltaicas o eólicas en terrenos con pendientes superiores al 30%, así como en crestas, lomas o puntos de especial visibilidad paisajística

NORMATIVA PARA CADA CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE	SNU DE PROTECCIÓN								SNU DE PRESERVACIÓN					
	SUELO DE VALOR AMBIENTAL- espacios naturales protegidos	SUELO DE VALOR AMBIENTAL- Conectividad Territorial	SUELO DE VALOR AMBIENTAL- zona fluvial- sistema de cauces y riberas	SUELO PARA LA EXPLOTACION NATURAL -Montes de utilidad pública	SUELO DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS -carreteras	SUELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS- zonas inundables	VALOR CULTURAL - vías verdes	VALOR CULTURAL- caminos históricos	S. DE SALVAGUARDA DEL MOD. DE DESARROLLO	SUELO PARA SU EXPLOTACION NATURAL (*)	SUELO DE VALOR PAISAJÍSTICO	VALOR CULTURAL- caminos tradicionales	VALOR CULTURAL- patrimonio arquitectónico	VALOR AMBIENTAL- Mosaico Robledales y Praderas de fonde de valle
PERM Permitido.- Sin Autorización del Departamento de Ordenación del Territorio AUTO Autorizable.- Autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra + licencia del Ayuntamiento + Otras entidades (Confederación Hidrográfica del Ebro..). X Prohibido														
Huertas de producción de energías renovables eólicas y fotovoltaicas 18	x	x	x	x	x	x	x	x	AUTO	AUTO	x	x	x	x

(*) Las actividades constructivas e infraestructuras de producción energética autorizables quedan prohibidas en pendientes iniciales superiores al 30%

2.- NORMATIVA

2.1 Normativa Actual:

NORMATIVA PARTICULAR DEL SUELO NO URBANIZABLE- Determinaciones estructurantes-Artículo 25

NORMATIVA PARA CADA CATEGORIA DE SUELO NO URBANIZABLE	SNU DE PROTECCIÓN										SNU DE PRESERVACIÓN			
	SUELO DE VALOR AMBIENTAL-espacios naturales protegidos	SUELO DE VALOR AMBIENTAL-conectividad territorial	SUELO DE VALOR AMBIENTAL-zona fluvial-sistema de cauces y riberas	SUELO PARA SU EXPLOTACION NATURAL -montes de utilidad pública	SUELO DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS -carreteras	SUELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS-zonas inundables	VALOR CULTURAL-ribs verdes	VALOR CULTURAL-caminos históricos	SUELO DE SALVAGUARDA DEL MOD. DE DESARROLLO	SUELO PARA SU EXPLOTACION NATURAL (*)	SUELO DE VALOR PAYSAJISTICO	VALOR CULTURAL-caminos tradicionales	VALOR CULTURAL-patrimonio arqueológico	
PERM Permitted.- Sin Autorización del Departamento de Ordenación del Territorio														
AUTO Autorizable.- Autorización del Departamento de Medio del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra + licencia del Ayuntamiento + Otras entidades [Confederación Hidrográfica del Norde, ...]														
X Prohibido														
Corta del arbolado 1	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Reforestación con frondosas 2	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Reforestación con coníferas 2	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Corta de material no arbolado	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	
Caza	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Nuevos refugios para cazadores	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
ACTIVIDADES AGRICOLAS														
Quema de vegetación	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Almacenes agrícolas-viveros 3	X	X	X	AUTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Casetas de aperos 4	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Refugios de horticultura de ocio y otros 5	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Viveros e invernaderos 6	X	X	X	AUTO	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	
ACTIVIDADES GANADERAS - HORRIFICOLAS														
Crietas de vacas 7	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Explotaciones ganaderas 8	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	X	X	AUTO	X	X	X	
Bordes 9	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Pichincharías	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	AUTO	X	X	X	
Construcciones agrícolas	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	AUTO	X	X	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	
QUINAMIENTOS Y PARQUEOS														
Dolaciones públicas 10	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	
Dolaciones privados 11	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	
Parques rurales y equipamientos fluviales públicos. 12	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	X	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Información, Centros de Interpretación y Protección Civil.	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Áreas de descanso de carreteras, construcciones relacionados con el medio fluvial	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Acampada libre, Deportes motorizados 13	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	
Restaurantes,bares, sidrerías...14	X	X	X	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	
Ferreas 15	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	X	AUTO	X	X	X	X	
Publicidad Estática	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
ACTIVIDADES INDUSTRIALES														
Minas, canteras y graveras	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Gasolinera,	X	X	X	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	
Comercios e industriales relacionadas con la producción del suelo no urbanizable local. 14	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	X	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	
Comercios e Industrias no relacionadas con el suelo no urbanizable 17	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Huertas de producción de energías renovables 18	X	X	X	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	
Central Hidroeléctrica.	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	AUTO	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	
INFRAESTRUCTURAS E EQUIPAMIENTOS DE OBRAS														
Roturas y movimientos de tierra 19	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Otras Infraestructuras 20	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Ferías y caminos	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Instalaciones para la ejecución,entretimiento y servicios de las obras públicas.	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Vertederos y escombreras 21	X	X	X	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	
Acopio de materiales 22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS														
Edificación Residencial 24	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Hotel rural, Casa rural 23	X	X	X	AUTO	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	

(*) Las actividades constructivas quedan prohibidas en las zonas ocupadas por mosaicos y robledales de fondo de valle. En ningún caso se podrá construir en pendientes iniciales superiores al 30%

CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES, ACTIVIDADES Y USOS EN SUELO NO URBANIZABLE

[18] Huertas de producción de energías renovables. Para obtener la autorización para el desarrollo de esta actividad se deberá presentar un Estudio de Afecciones Medioambientales y aplicar además las medidas correctoras oportunas que exija la actividad en cuestión.

2.1 Normativa propuesta:

NORMATIVA PARTICULAR DEL SUELO NO URBANIZABLE- Determinaciones estructurantes-Artículo 25

NORMATIVA PARA CADA CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE	SNU DE PROTECCIÓN								SNU DE PRESERVACIÓN						
	SUELO DE VALOR AMBIENTAL- espacios naturales protegidos	SUELO DE VALOR AMBIENTAL- Conectividad Territorial	SUELO DE VALOR AMBIENTAL- zona fluvial- sistema de cauces y riberas	SUELO PARA LA EXPLOTACION NATURAL -Montes de utilidad pública	SUELO DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS -carreteras	SUELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS -zonas inundables	VALOR CULTURAL - vías verdes	VALOR CULTURAL- caminos históricos	S. DE SALVAGUARDA DEL MOD. DE DESARROLLO	SUELO PARA SU EXPLOTACION NATURAL (*)	SUELO DE VALOR PAISAJÍSTICO	VALOR CULTURAL- caminos tradicionales	VALOR CULTURAL- patrimonio arquitectónico	VALOR AMBIENTAL- Mosaico Robledales y Praderas de fonde de valle	
PERM Permitido.- Sin Autorización del Departamento de Ordenación del Territorio															
AUTO Autorizable.- Autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra + licencia del Ayuntamiento + Otras entidades (Confederación Hidrográfica del Ebro..).															
X Prohibido															
Corta arbolado 1	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
reforestación con frondosas 2	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
reforestación con coníferas 2	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	
corta de matorral no arbolado	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
caza	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Nuevos refugios para cazadores	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
ACTIVIDADES AGRICOLAS															
quema de vegetación	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Almacenes agrícolas-viveros 3	X	X	X	AUTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	AUTO	
Casetas de aperos 4	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Refugios de horticultura de ocio y otros 5	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Viveros e invernaderos 6	X	X	X	AUTO	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	AUTO	
ACTIVIDADES GANADERAS Y AGROPECUARIAS															
Cierres de fincas 7	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Explotaciones ganaderas 8	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	X	X	AUTO	X	X	X	AUTO	
Bordas 9	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Piscifactorias	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	AUTO	X	X	X	AUTO	
Construcciones apícolas	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	AUTO	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	AUTO	
EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES															
Dotaciones públicas 10	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	AUTO	
Dotaciones privadas 11	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	AUTO	
Parques rurales y equipamientos fluviales públicos 12	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	X	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Información . Centros de interpretación y Protección civil	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Áreas de descanso de carreteras. Construcciones relacionadas con el medio fluvial	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Acampada libre, Deportes motorizados 13	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	X	
Restaurantes, bares, sidrerías 14	X	X	X	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	AUTO	
perreras 15	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	X	X	AUTO	X	X	X	AUTO	
publicidad Estática	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	
ACTIVIDADES INDUSTRIALES															
Minas, canteras y graveras	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
gasolineras	X	X	X	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	AUTO	
Comercios e industriales relacionados con la producción de suelo no urbanizable local 16	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	X	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	AUTO	
Comercios e industriales no relacionados con la producción de suelo no urbanizable 17	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Central Hidroeléctrica	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	AUTO	AUTO	AUTO	X	AUTO	X	X	X	X	
Huertas de producción de energías renovables eólicas y fotovoltaicas 18	X	X	X	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	X	
Instalaciones de biomasa	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	X	X	X	AUTO	
INFRAESTRUCTURAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS															
roturaciones y movimientos de tierras 19	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Otras infraestructuras 20	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Pistas y caminos	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Instalaciones para la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	
Vertederos y escombreras 21	X	X	X	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	X	
Acopio de materiales 22	X	X	X	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	X	AUTO	
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS															
Edificación residencial 24	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Hotel rural, Casa rural 23	X	X	X	AUTO	X	X	X	X	X	AUTO	AUTO	X	X	AUTO	

(*) Las actividades constructivas e infraestructuras de producción energética autorizables quedan prohibidas en pendientes iniciales superiores al 30%.

CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES, ACTIVIDADES Y USOS EN SUELO NO URBANIZABLE

[18] Huertas de producción de energías renovables eólicas y fotovoltaicas

Serán **PERMITIDAS** las instalaciones de energía fotovoltaica que se instalen sobre cubiertas de edificaciones o pérgolas que se encuentren en situación legal (opción que se priorizará frente a la ocupación de suelo libre). Se exceptúan las edificaciones protegidas por el Catálogo Histórico Artístico del Plan Municipal de Odieta, en que quedarán **prohibidas**.

Son **AUTORIZABLES** en las subcategorías de suelo no urbanizable de **preservación de salvaguarda del modelo de desarrollo**, así como suelo no urbanizable de **preservación para su explotación natural**.

Para obtener autorización para el desarrollo de esta actividad se deberá presentar un Estudio de Afecciones Medioambientales y aplicar además las medidas correctoras oportunas que exija la actividad en cuestión.

Esta regulación afecta tanto a las infraestructuras de generación de energía renovable como a las infraestructuras necesarias para su explotación: líneas de evacuación, centros de transformación y demás edificaciones asociadas.

La regulación de la energía solar o eólica de autoconsumo se adaptará a la L.F. 4/2022 de Cambio Climático y Transición Energética o normativa en vigor.

Serán **autorizables** las infraestructuras de energía renovable fotovoltaica o eólica siempre que se ubiquen a una distancia mínima de 500 m. del límite de suelos urbanos o urbanizables del Plan Municipal (conforme a documentación gráfica adjunta). Se exceptúan del cumplimiento de esta distancia las siguientes infraestructuras de energía fotovoltaica:

- instalaciones de autoconsumo individual. En este caso las instalaciones podrán ubicarse en la parcela de la edificación a la que se vinculan.
- fórmulas de autoconsumo compartido,
- distintos formatos de consumo de proximidad (comunidades energéticas) que tengan participación pública.
- instalaciones de promoción con participación pública.

Quedan **PROHIBIDAS** infraestructuras de energía renovable fotovoltaica o eólica en terrenos con pendientes superiores al 30%, así como en crestas, lomas o puntos de especial visibilidad paisajística.

Las líneas de evacuación de las instalaciones de energía renovable eólica o fotovoltaica podrán atravesar otras categorías del SNU en las que sean autorizables el resto de infraestructuras (epígrafe 20 de la tabla del artículo 25 de la Normativa Particular del SNU).

1.11- RESUMEN

Se considera que la documentación aportada se corresponde con la necesaria para la aprobación y tramitación de la correspondiente modificación puntual del Plan Municipal de Odieta.

3.- CONCLUSIONES VALORADAS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN

Se convoca por parte del Ayuntamiento de Odieta una sesión informativa sobre la propuesta de Modificación estructurante del Plan Municipal de Odieta en suelo no urbanizable. Se realiza la exposición por parte de los servicios técnicos que han redactado el documento en la sede del Ayuntamiento en Ripa el día 30 de julio de 2024. A la convocatoria asisten 7 personas, varias de ellas representantes del Ayuntamiento. Además, se procedió por parte del Ayuntamiento a exponer el documento del Plan de Participación a través de los siguientes medios:

- página web municipal.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento
- Tablones de anuncios de cada concejo (un total de 8 anuncios)
- Grupo de difusión del whatsapp municipal, en el que se encuentran adheridos los vecinos que lo solicitan.

Tras la exposición se dejó un plazo de 30 días para realizar sugerencias al documento expuesto.

Durante este periodo se ha recibido una sugerencia a la que se da respuesta en el documento anexo de informe respuesta a sugerencias en el Plan de Participación de la modificación estructurante del Plan Municipal de Odieta.

Tras la recepción de sugerencias se ha procedido a realizar una reunión de retorno para analizar y explicar la propuesta de resolución de sugerencias. Se utilizaron los mismos medios de difusión que en la exposición del documento inicial.

Las aportaciones que aceptadas han quedado incorporadas en la redacción del presente documento.

Odieta, mayo de 2026, los arquitectos:



Fdo: Pedro Mariñelarena Albéniz Fdo: Itziar Iriarte Zubiría
im arquitectos -Iriarte Mariñelarena Arquitectos urbanistas S.L.P.

4.- ANEXO- INFORME BIÓLOGO

MODIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ODIETA REFERIDO A LA INTRODUCCIÓN DE UNA NUEVA CATEGORÍA DE SUELO DE VALOR AMBIENTAL "MOSAICO DE ROBLEDALES Y PRADERAS DE FONDO DE VALLE"



José Luis REMÓN ALDABE
Mayo 2025

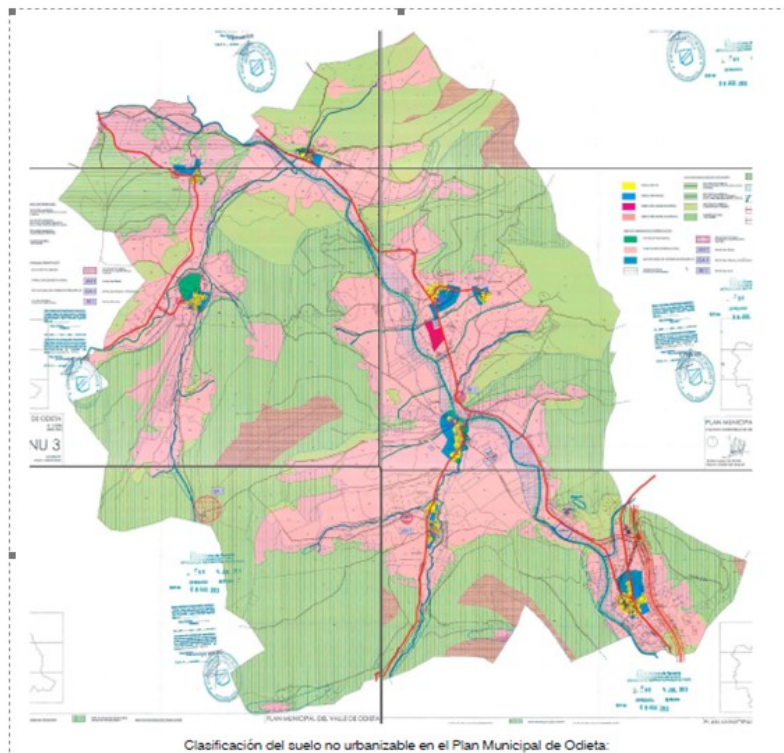
ÍNDICE

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA INTRODUCCIÓN DE LA NUEVA CATEGORÍA "SUELO DE VALOR AMBIENTAL: MOSAICO DE ROBLEDALES Y PRADERAS DE FONDO DE VALLE"	3
2.- DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN A LA NUEVA SUB-SUBCATEGORÍA DE SUELO	6
2.1. Definición	6
2.2. Criterios de aplicación de la nueva sub-subcategoría de suelo	7
3.- ENCAJE DE LA NUEVA CATEGORÍA CON OTRAS CATEGORÍAS COLINDANTES Y DIFERENCIACIÓN ENTRE ELLAS	10
4.- DIGITALIZACIÓN EN FORMATO "SHP" DE LAS ZONAS A INCLUIR EN LA NUEVA CATEGORÍA	12
5.- NORMATIVA PARTICULAR DE LA NUEVA CATEGORÍA	15
6.- CONCLUSIONES	16

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA INTRODUCCIÓN DE LA NUEVA CATEGORÍA "SUELO DE VALOR AMBIENTAL: MOSAICO DE ROBLEDALES Y PRADERAS DE FONDO DE VALLE"

El Ayuntamiento de Odieta propone modificar el régimen de protección en Suelo no Urbanizable establecido en el vigente Plan General Municipal respecto a la implantación de plantas de energías renovables tanto eólicas como fotovoltaicas, con objeto de limitar (no prohibir de manera general) su implantación en las categorías de suelo del término en que sea autorizable la instalación de dichas infraestructuras.

Según el PGM vigente, las "huertas de producción de energías renovables" son autorizables en las subcategorías de SNU de preservación de salvaguarda del modelo de desarrollo (color azul), así como en SNU de preservación para su explotación natural (color salmón).



SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN



DE VALOR PAISAJÍSTICO



PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL



SALVAGUARDA DEL MODELO DE DESARROLLO

En informe redactado, a fecha 19 de noviembre de 2024, por la Sección de Urbanismo del Servicio de Territorio y Paisaje de la Dirección General de Ordenación del Territorio, referente a la solicitud del Ayuntamiento de Odieta para la Modificación de las normas de protección del Suelo No Urbanizable se hacen unas consideraciones en relación a la *Adecuación a los instrumentos de ordenación territorial, urbanística y legislación sectorial*.

En este epígrafe se dice:

De conformidad con el artículo 29.3 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio (en adelante TRLFOTU): *"Los planes, programas y proyectos que tengan incidencia en la ordenación del territorio y uso del suelo deberán justificar su coherencia con los instrumentos de ordenación territorial de carácter general que les afecten."*

La memoria de la presente modificación en su apartado 1.5.- *"Adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial y afecciones sectoriales"* se limita a la inclusión de las fichas del Anexo PN7 del POT-3 Área Central de las sub-subcategorías tanto de protección como de preservación que afectan al término municipal, lo que aun siendo excesivamente sucinto se considera adecuado en la medida que la adecuación a los instrumentos de OT se desarrolla explícitamente en otros apartados.

Se incluye en el apartado 1.6.2- *"Justificación de las razones que motivan la modificación"* la justificación de la regulación de usos en SNU de Preservación para su Explotación Natural y de Salvaguarda del Modelo de Desarrollo, limitando las infraestructuras de energías renovables por su afección a valores medioambientales.

La anterior limitación se concreta como prohibida para la sub-subcategoría SNUPrsA: MRP (preservación por su valor ambiental Mosaico Robledal Praderas Fondo de Valle) del POT-3 Área Central (que grafía las superficies correspondientes a la unidad ambiental UA8 que se corresponde con la mencionada sub-subcategoría), en la que se desaconseja instalaciones de aprovechamiento energético con técnicas eólicas y fotovoltaicas, por lo que se considera adecuada la justificación de su prohibición en esta sub-subcategoría concreta.

Sin embargo, y dado que en el PGM esta sub-subcategoría se incluye en la subcategoría por su valor Explotación Natural y no Ambiental (que es la que correspondería), deberá incluirse en la Normativa Particular y delimitarse gráficamente una nueva sub-subcategoría de preservación de valor ambiental Mosaico Robledales y Praderas de Fondo de Valle, donde se ha propuesto la prohibición de las infraestructuras de generación de energía renovable (lo que deberá tener además reflejo en el cuadro resumen de la Normativa Particular del SNU contenida en el artículo 25 de la Normativa del PGM).

En este informe, encargado al abajo firmante por el Ayuntamiento de Odieta, se incluye la cartografía de la sub-subcategoría SNUPrsA: MRP (preservación por su valor ambiental Mosaico Robledal Praderas Fondo de Valle) tal y como solicita el Departamento de Ordenación del Territorio.

En la siguiente imagen se muestra una vista general del municipio de Odieta donde se puede constatar el contraste entre las superficies de bosque y las praderas y pastos.



2.- DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN A LA NUEVA SUB-SUBCATEGORÍA DE SUELO

2.1. Definición

La sub-subcategoría de Suelos de preservación por su valor ambiental: "Mosaico Robledal Praderas Fondo de Valle" se fundamenta en la Unidad Ambiental (UA8) del mismo nombre, "Mosaico Robledal Praderas Fondo de Valle".

Esta unidad es a la vez ambiental y paisajística, ya que conforma un conjunto en el que el robledal que es la vegetación serial de estas zonas ha sido extensamente roturado, y prácticamente ha desaparecido, para la creación de praderas para el mantenimiento de la cabaña ganadera.

Los robledales queden relegados a linderos de algunas praderas o a árboles aislados. Ambientalmente este mosaico tiene un gran interés ya que las praderas actúan como zonas de alimentación y campeo de muchas especies y los bosques de roble, en los que actúan como zona de refugio para las mismas.

Paisajísticamente es un conjunto armónico de un gran valor visual y estético, en el que la combinación de las praderas en el entorno de los núcleos con los retazos de bosquetes de robles que se interdigitan en los mismos, dan lugar a un mosaico de gran calidad paisajística, conocido como paisaje de campiña o "bocage". Es por estos motivos por lo que esta unidad ha sido incluida dentro de los elementos de interés paisajístico.

El POT-3 incluye en esta unidad ambiental a "*Todas las teselas que figuran en el Mapa de cultivos y aprovechamientos como: Marojales, Robledales pedunculados, Robledales pubescentes, Praderas, Pastos, situadas al norte de la cuenca de Pamplona, que se encuentren en los fondos de valle, generalmente por debajo de los 700 metros (que deberán ajustarse en el planeamiento)*".

Los elementos a proteger son frágiles como la estructura de las praderas y las zonas de bosque, así como el equilibrio entre la actividad humana y natural.

El paisaje de Odieta se caracteriza principalmente por la presencia de dos tipos fisionómicos de vegetación que ocupan la práctica totalidad de su superficie: los diferentes tipos de bosques (robledales de robles pubescentes, hayedos, escasos robledales de roble común, pinares de pino silvestre y plantaciones forestales de pino larico) y las praderas y pastos.

Los bosques son densos, con cobertura vegetal muy elevada, en general por encima del 80-90% de cabida cubierta y se desarrollan sobre pendientes predominantemente de fuertes (inferiores al 30%) a muy fuertes (30 a menos del 50%) e incluso escarpadas (50% o más de pendiente).

Las praderas y pastos ocupan principalmente las zonas bajas, más próximas a los diferentes núcleos urbanos y sobre superficies de diferentes pendientes que varían desde zonas llanas (menos del 3%) hasta pendientes fuertes (inferiores al 30%). Puntualmente hay algún pastizal en pendientes superiores.

Un aspecto importante a especificar es la diferencia entre praderas y pastos y dentro de las praderas, las naturales y las más artificiales.

Se consideran pastizales a los pastos utilizados únicamente por pastoreo directo, mientras que se engloban dentro del concepto de prados de siega aquellas parcelas que se manejan mediante un uso combinado de siega y pastoreo directo. Entre los prados de siega se deben diferenciar los prados de siega naturales y las praderas sembradas con especies de alto valor forrajero.

Los prados naturales son permanentes y no se labran ni se siembran, sino que se mantienen por abonado, siega y pastoreo directo principalmente.

Las praderas son labradas y sembradas periódicamente, por lo que se asemejan más a un cultivo forrajero que a un prado de siega natural.

No obstante, pueden existir formaciones intermedias entre los prados sembrados y los naturales como consecuencia de la progresiva introducción de especies espontáneas en campos que fueron sembrados en su día.

2.2. Criterios de aplicación de la nueva sub-subcategoría de suelo

En el apartado anterior se ha hecho referencia a las pendientes que ocupan las praderas y pastos de Odieta. Estas pendientes (según el mapa de pendientes del IDENA) son las siguientes:

- Zonas llanas: pendiente inferior al 3%.
- Zonas de pendiente suave: 3 a menos del 10%.
- Zonas de pendiente moderada: 10 a menos del 20%.
- Zonas de pendiente fuerte: 20 a menos del 30%.

Además de estas pendientes, también se consideran las pendientes muy fuertes (30 a menos del 50%) y las zonas muy escarpadas (50% o más de pendiente). Únicamente hay algún pastizal sobre zonas de pendiente muy fuerte.

En la actualidad las praderas y pastos están categorizadas en el PGM de Odieta dentro del Suelo No Urbanizable como Suelo para su Explotación Natural, independientemente de la pendiente sobre la que se desarrollan.

Los criterios que se han utilizado para diferenciar la nueva sub-subcategoría de Suelo por su Valor Ambiental "Mosaico Robledal Praderas Fondo de Valle" han sido los siguientes:

- 1.- Presencia en los prados o pastos de especies arbóreas autóctonas.
- 2.- Praderas o pastos en pendientes superiores al 10%.

En relación al primer criterio, hay que señalar que en la mayor parte de las praderas y pastos la mecanización de las labores agrícolas ha dado lugar a una gran disminución o desaparición del arbolado en las lindes de las parcelas de pradera o pasto.

En cuanto al segundo criterio, cabe señalar que a partir de pendientes superiores al 10% cualquier actividad, especialmente los movimientos de tierras pueden generar procesos erosivos o, al menos, potencialidad de que estos se desarrollen. La instalación de parques eólicos o fotovoltaicos en pendientes superiores al 10% originan importantes movimientos de tierras y, por ello, pueden dar lugar a efectos erosivos.

Por tanto, estos dos criterios se consideran adecuados para poder diferenciar dentro del SNU de Preservación entre los Suelos para su Explotación Natural y los Suelos por su Valor Ambiental. Para ello, se ha cartografiado la nueva sub-subcategoría de Suelo de Valor Ambiental "Mosaico Robledal Praderas Fondo de Valle".

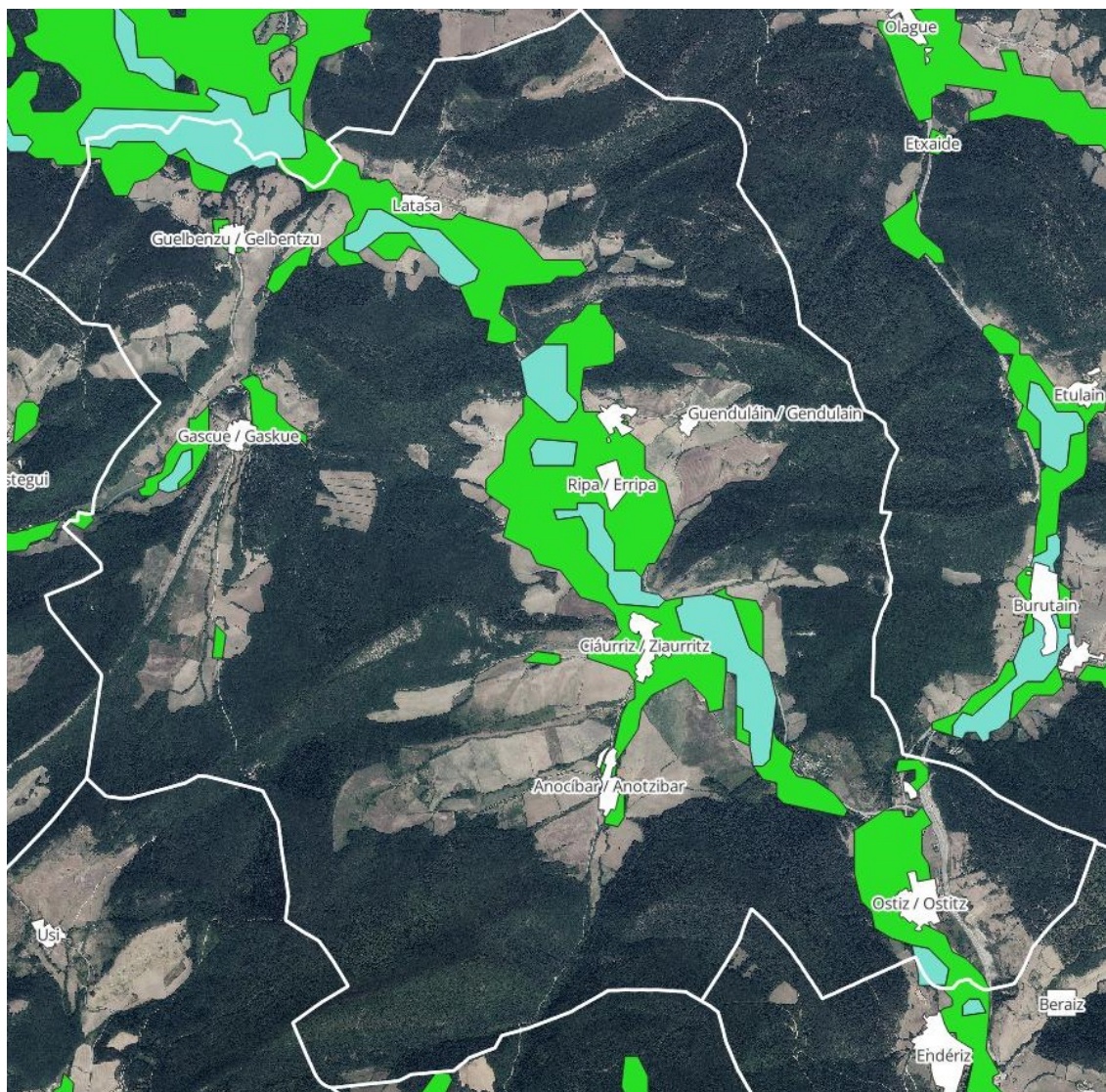
Los suelos para su Explotación Natural incluirían las praderas de menor pendiente (inferior al 10%), sin arbolado, mientras que los suelos de Valor Ambiental incluirían las praderas y pastos que ocupasen pendientes del 10% o superiores. La presencia de especies arbóreas autóctonas en estos últimos suelos es muy escasa.

Por otra parte, hay que destacar que hay una transición muy neta entre las praderas o pastos con pendientes superiores al 10% y los bosques naturales y plantaciones forestales colindantes. Estas últimas unidades ambientales están categorizadas en las diferentes subcategorías del Suelo No Urbanizable de Protección del PGM de Odieta.

En la siguiente imagen se muestran las zonas de menor pendiente:

- Zonas llanas (pendiente menor al 3%): en azul
- Pendiente suave (3 a menos del 10%): en verde.

El resto del territorio tiene pendientes iguales o superiores al 10%.



3.- ENCAJE DE LA NUEVA CATEGORÍA CON OTRAS CATEGORÍAS COLINDANTES Y DIFERENCIACIÓN ENTRE ELLAS

En la actual categorización del Suelo No Urbanizable del PGM de Odieta se establecen las siguientes categorías:

* Suelo No Urbanizable de Protección:

- Valor ambiental: Zonas fluviales. Sistema de cauces y riberas
- Valor ambiental: Espacios naturales protegidos
- Valor ambiental: Conectividad territorial
- Explotación natural: Montes de utilidad pública
- Prevención de riesgos: Zonas inundables (retorno de 500 años)
- Prevención de riesgos: Llanura de aluvión
- Destinado a infraestructuras: Carreteras, redes aéreas
- Valor cultural: Vías verdes
- Valor cultural: Caminos históricos. Camino de Santiago baztanés

* Suelo No Urbanizable de Preservación:

- Valor paisajístico
- Explotación natural
- Salvaguarda del modelo de desarrollo
- Valor cultural: Caminos tradicionales
- Valor cultural: Patrimonio arquitectónico, fuentes

Las superficies arboladas continuas de Odieta quedan incluidas en el PGM actual dentro de las diferentes subcategorías (valor ambiental, explotación natural) del SNU de Protección mientras que las amplias superficies de praderas y pastos se incluyen en la subcategoría de "Explotación natural" del SNU de Preservación.

Los dos tipos de SNU, Protección y Preservación, quedan claramente separados entre ellos, siendo el aspecto fisionómico más significativo la diferencia entre la superficie arbolada (SNU de Protección) y la de prados y pastos (SNU de Preservación).

El SNU de Preservación contempla la subcategoría de "Explotación natural" por lo que dentro de la misma encaja la sub-subcategoría de "Valor ambiental Mosaico Robledales y Praderas de Fondo de Valle" quedando esta última ubicada espacialmente y cartografiada entre el SNU de Preservación "Explotación natural" y el SNU de Protección "Valor ambiental" y "Explotación natural".

El suelo de "Valor ambiental Mosaico Robledales y Praderas de Fondo de Valle" se diferencia del suelo de "Explotación natural" por desarrollarse sobre laderas de pendiente igual o superior al 10% y por tener algunas estructuras arboladas, aunque muy reducidas, entre las praderas o pastos.

El uso que mayor relevancia tiene en estas zonas es el ganadero, que aprovecha las praderas de siega y los pastos para el mantenimiento del ganado. Los árboles (en general, robles pubescentes o robles comunes) protegen al ganado en épocas desfavorables o cuando se dan condiciones meteorológicas adversas, aunque los bosques contiguos también pueden servir de refugio.

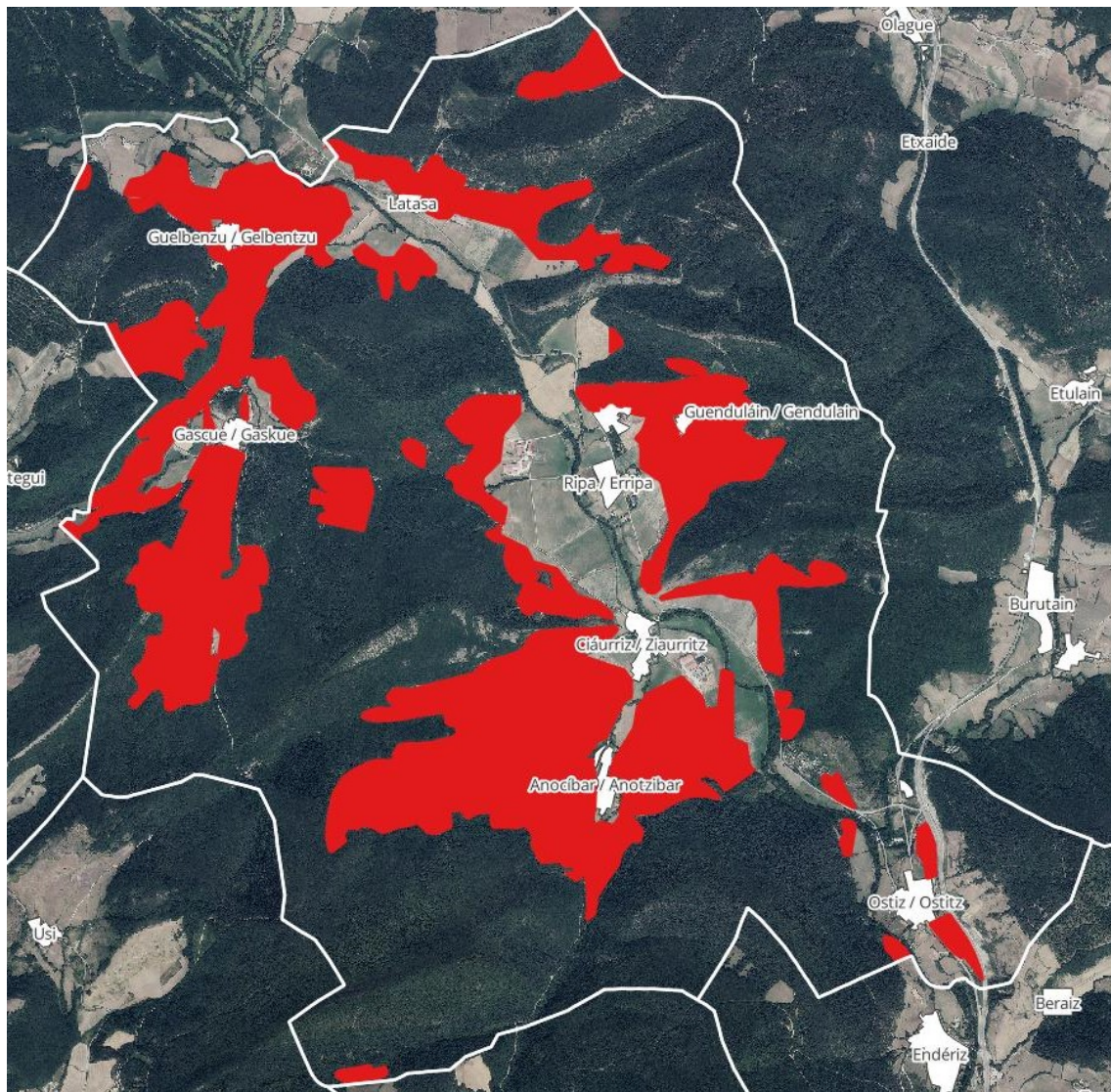
Los pastos son escasos frente a las amplias superficies de praderas mantenidas por la actividad ganadera a diente, siega o ambos modelos.

Por tanto, y tal como se especifica en el PN7 del POT-3 "se considera que esta unidad tiene una vocación mixta de explotación natural, paisajística y ambiental, siendo la primera clave para el mantenimiento de las otras dos siempre y cuando se haga manteniendo los usos que en estas zonas se vienen desempeñando y se fomente el aprovechamiento de los recursos primarios, asegurando que los sistemas empleados sigan siendo los que mantengan el paisaje de la zona como hasta ahora viene haciendo. Así mismo deberá fomentarse este tipo de paisaje y de usos recuperando los setos entre parcelas y manteniendo el mosaico, evitando roturaciones de estas masas".

Un aspecto muy importante, ya señalado anteriormente, a considerar en esta sub-subcategoría de "Valor ambiental Mosaico Robledales y Praderas de Fondo de Valle" son los movimientos de tierras que deben limitarse al máximo para evitar procesos erosivos.

4.- DIGITALIZACIÓN EN FORMATO "SHP" DE LAS ZONAS A INCLUIR EN LA NUEVA CATEGORÍA

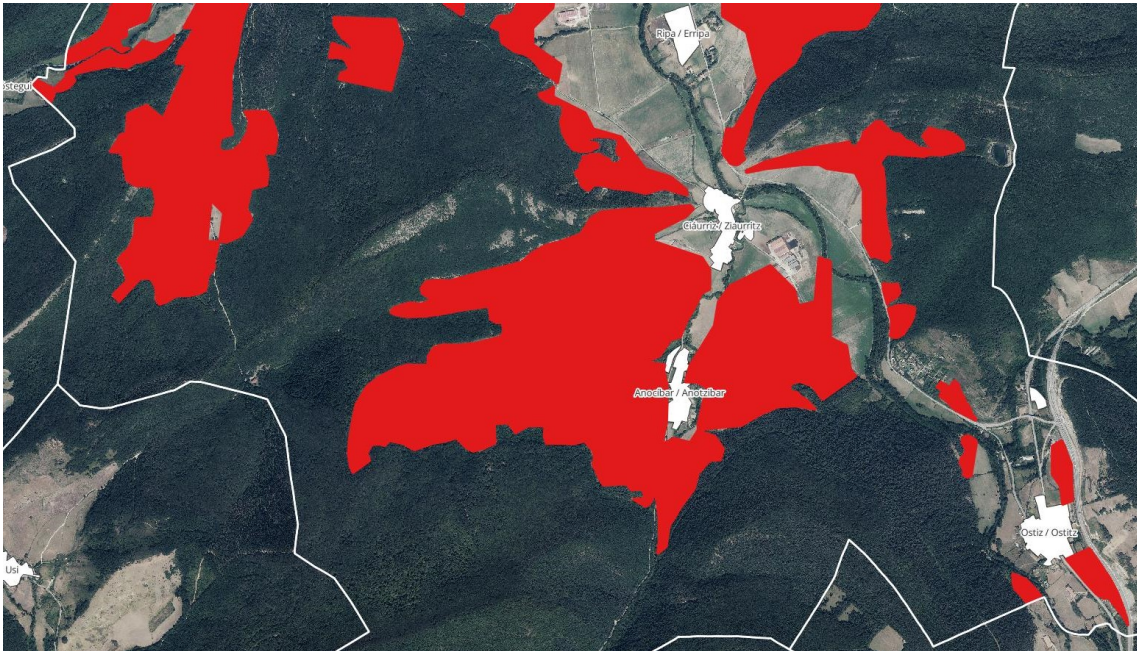
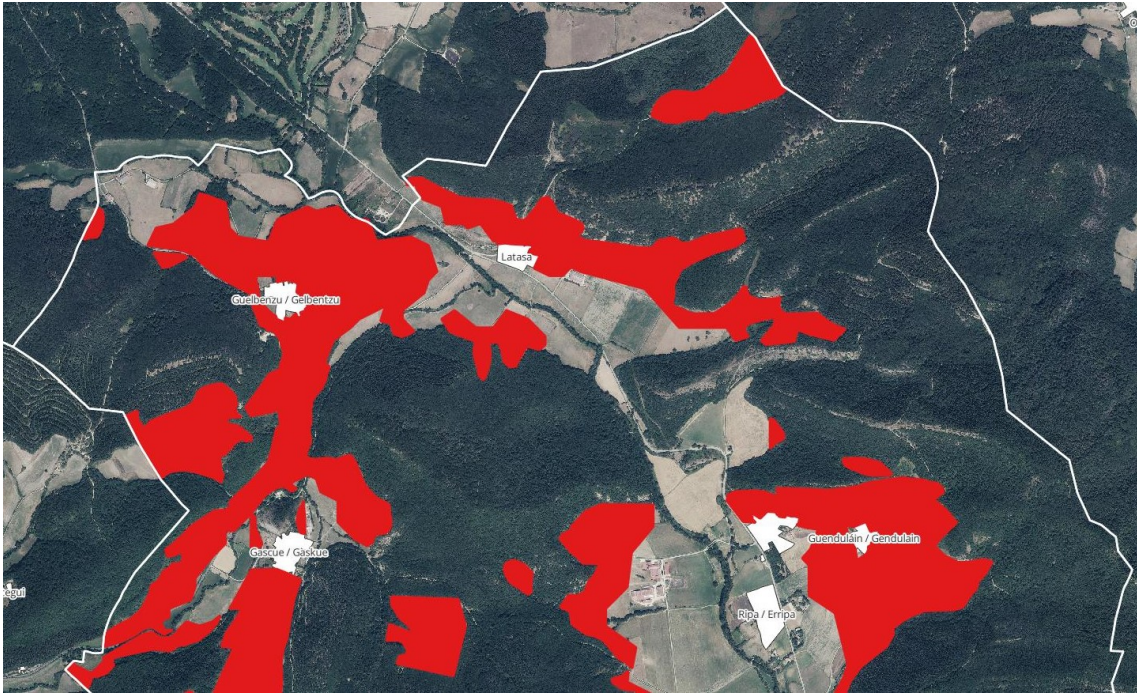
En la siguiente imagen se muestra la superficie cartografiada (en rojo) dentro de la nueva sub-subcategoría de "Valor ambiental Mosaico Robledales y Praderas de Fondo de Valle".

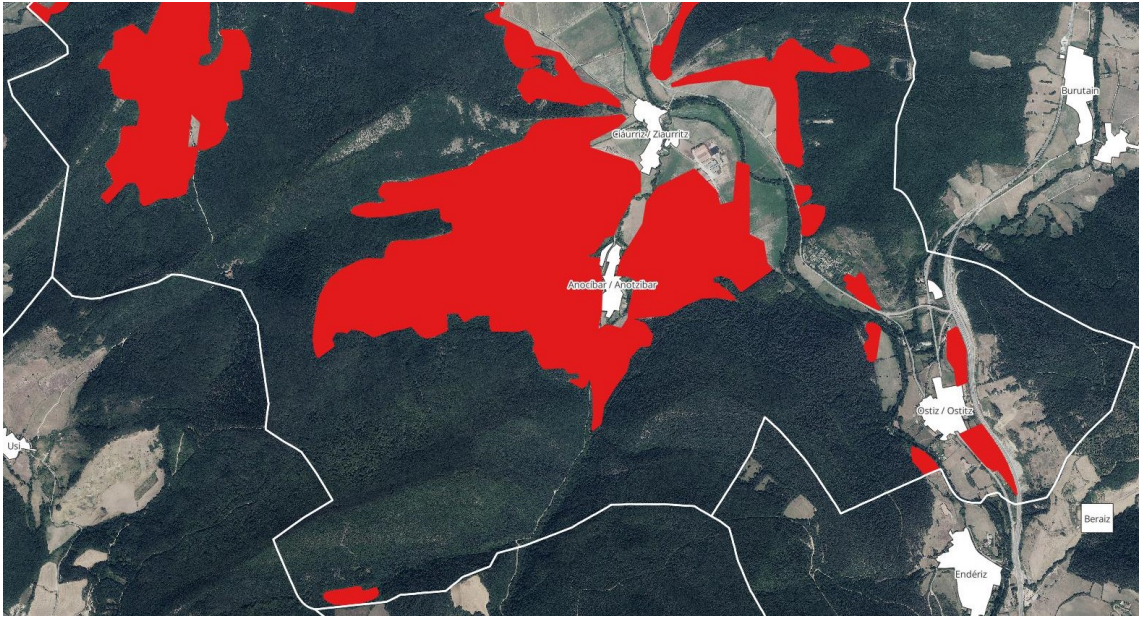


Suelo de Valor Ambiental "Mosaico Robledales y Praderas de Fondo de Valle" (en rojo)

Las zonas cartografiadas en rojo corresponden a la nueva sub-subcategoría de "Mosaico Robledales y Praderas de Fondo de Valle".

En las siguientes imágenes se muestran las diferentes zonas con mayor detalle:





5.- NORMATIVA PARTICULAR DE LA NUEVA CATEGORÍA

En la siguiente tabla se muestra el listado de actividades/infraestructuras permitidas, autorizables y prohibidas en la sub-subcategoría "Mosaico de Robledales y Praderas de Fondo de Valle".

Actividad/infraestructura	Mosaico Robledales y Praderas Fondo de Valle
Corta de arbolado	PROHIBIDO
Reforestación con frondosas autóctonas	AUTORIZABLE
Reforestación con frondosas alóctonas o coníferas	PROHIBIDO
Corta de arbolado o arbustivo	PROHIBIDO
Caza	AUTORIZABLE
Nuevos refugios para cazadores	PROHIBIDO
Quema de vegetación	AUTORIZABLE
Almacenes agrícolas-viveros	AUTORIZABLE
Casetas de aperos	PROHIBIDO
Refugios de horticultura de ocio y otros	PROHIBIDO
Viveros e invernaderos	AUTORIZABLE
Cierres de fincas	AUTORIZABLE
Explotaciones ganaderas	AUTORIZABLE
Bordas	PROHIBIDO
Piscifactorías	AUTORIZABLE
Instalaciones apícolas	AUTORIZABLE
Dotaciones públicas	AUTORIZABLE
Dotaciones privadas	AUTORIZABLE
Parques rurales y equipamientos fluviales públicos	AUTORIZABLE
Información, centros de interpretación y Protección Civil	AUTORIZABLE
Área de descanso de carreteras, construcciones relacionadas con el medio fluvial	AUTORIZABLE
Acampada libre. Deportes motorizados	PROHIBIDO
Restaurantes, bares, sidrerías	AUTORIZABLE
Perreras	AUTORIZABLE
Publicidad estática	PROHIBIDO
Minas, canteras y graveras	PROHIBIDO
Gasolineras	AUTORIZABLE
Comercios e industrias relacionadas con la producción del suelo no urbanizable local	AUTORIZABLE
Comercios e industrias no relacionadas el suelo no urbanizable	PROHIBIDO
Centrales hidroeléctricas	PROHIBIDO
Instalaciones de energías renovables eólicas y fotovoltaicas	PROHIBIDO
Instalaciones de Biomasa	AUTORIZABLE
Roturación y movimientos de tierras	AUTORIZABLE
Otras infraestructuras	AUTORIZABLE
Pistas y caminos	AUTORIZABLE
Instalaciones para la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas	AUTORIZABLE
Vertederos y escombreras	AUTORIZABLE
Acopio de materiales	AUTORIZABLE
Edificaciones residenciales	PROHIBIDO
Hotel rural. Casa rural	AUTORIZABLE

6.- CONCLUSIONES

1.- Los criterios que se han utilizado para diferenciar la nueva sub-subcategoría de Suelo por su Valor Ambiental "Mosaico Robledal Praderas Fondo de Valle" han sido los siguientes:

A.- Presencia en los prados o pastos de especies arbóreas autóctonas.

B.- Praderas o pastos en pendientes superiores al 10%.

Estos dos criterios se consideran adecuados para poder diferenciar dentro del SNU de Preservación entre los Suelos para su Explotación Natural y los Suelos por su Valor Ambiental. Para ello, se ha cartografiado la nueva sub-subcategoría de Suelo de Valor Ambiental "Mosaico Robledal Praderas Fondo de Valle".

Los suelos para su Explotación Natural incluirían las praderas de menor pendiente (inferior al 10%), sin arbolado, mientras que los suelos de Valor Ambiental incluirían las praderas y pastos que ocupasen pendientes del 10% o superiores, aunque la presencia de especies arbóreas en estos últimos suelos es muy escasa.

2.- En los nuevos suelos de Valor Ambiental "Mosaico Robledal Praderas Fondo de Valle" no deben instalarse infraestructuras de energías renovables eólicas o fotovoltaicas por razones ambientales, paisajísticas y de explotación natural de este tipo de suelos.

En Pamplona/Iruña a 8 de mayo de 2025



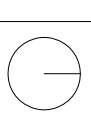
Fdo.: José Luis Remón Aldabe
Dr. Ciencias Biológicas

5.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

MODIFICACIÓN DE PLAN MUNICIPAL DE ODIETA

PLANO DE CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE

E: 1/10000
MAYO-2026



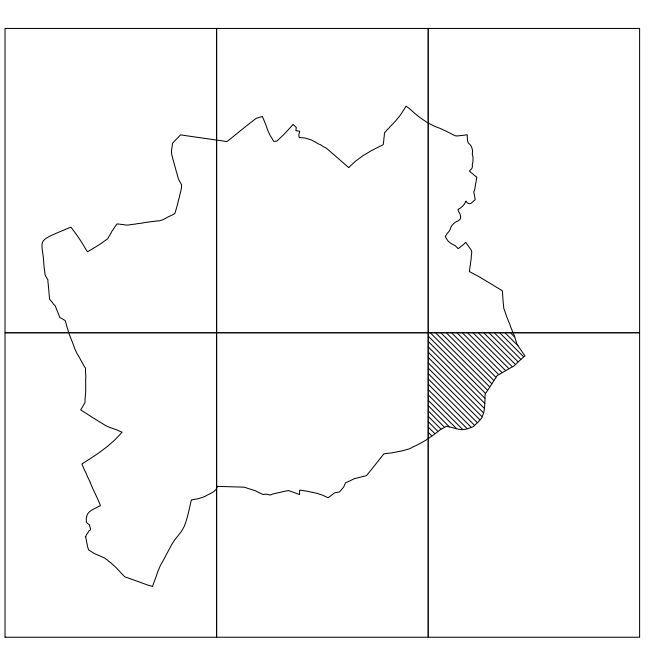
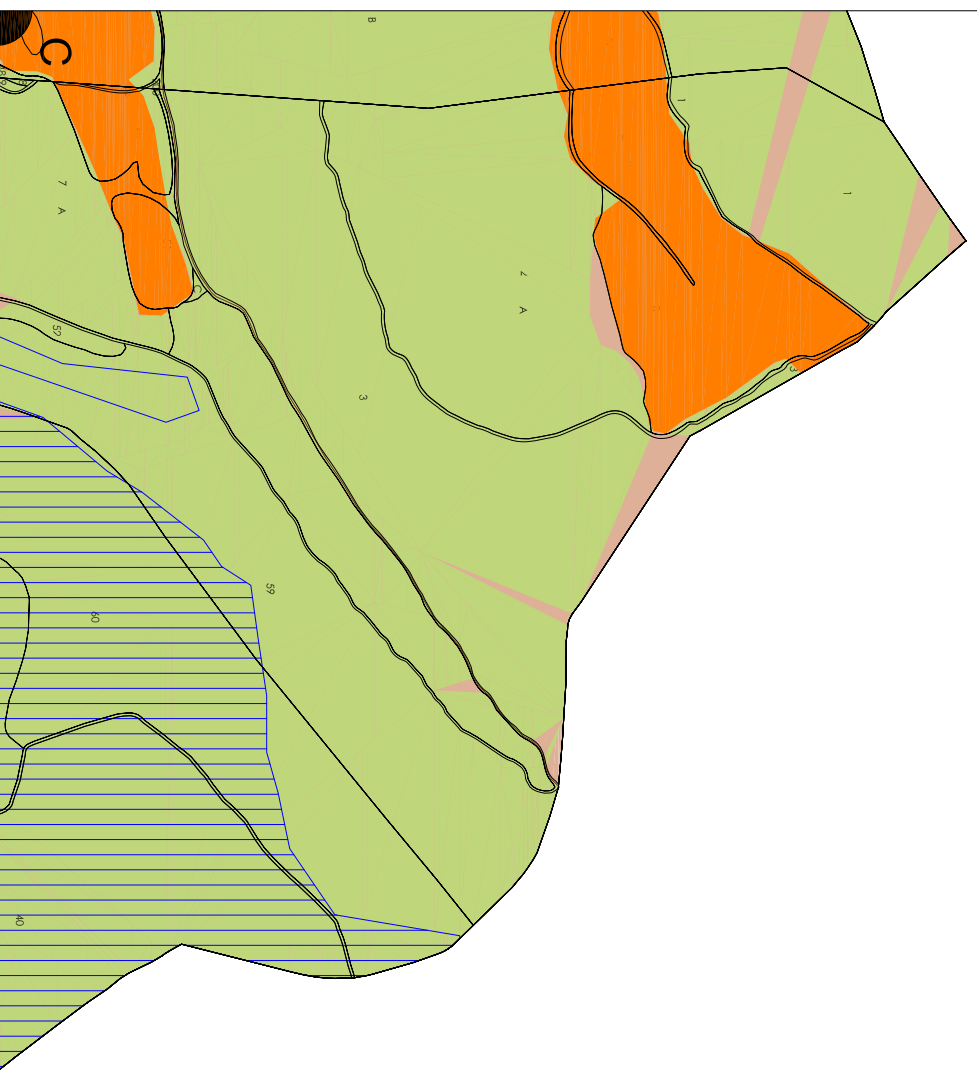
SNU 2

Pedro Marielarena Albéniz
Itziar Iriarte Zubiria

Arquitectos

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN		SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN	
	SUELO URBANO		DE VALOR PAISAJÍSTICO
	SUELO URBANIZABLE		PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL
	SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL		SALVAGUARDA DEL MODELO DE DESARROLLO
	SUELO URBANIZABLE COMERCIAL		DE VALOR AMBIENTAL Mosaico de robledales y praderas fondo de valle
	DE VALOR AMBIENTAL Espacios Naturales Protegidos Zonas húmedas		VALOR CULTURAL Caminos Tradicionales
	DE VALOR AMBIENTAL L.I.C. Área Sensible del LIC y Z.E.C.		DE VALOR CULTURAL Patrimonio arquitectónico Fuentes
	DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS Carreteras Redes aéreas ver planos IN_01-05		ERMITA SAN PEDRO
	VALOR CULTURAL Caminos históricos Caminos de Santiago Baztanes		ERMITA SAN URBANO Y ALREDEDORES
	VALOR AMBIENTAL VALORES VERDES		ERMITA SAN JUAN
	PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL Montes de utilidad pública		
	PREVENCIÓN DE RIESGOS Período de retorno de 500 años		
	VALOR AMBIENTAL PREVENCIÓN DE RIESGOS Riesgos de inundación y deslizamiento Asociación zona de policía 100mts		

A



B

	X	Y
A	610.555,44	4.758.460,44
B	614.583,48	4.758.460,44
C	610.555,44	4.756.162,75
D	614.583,48	4.756.162,75

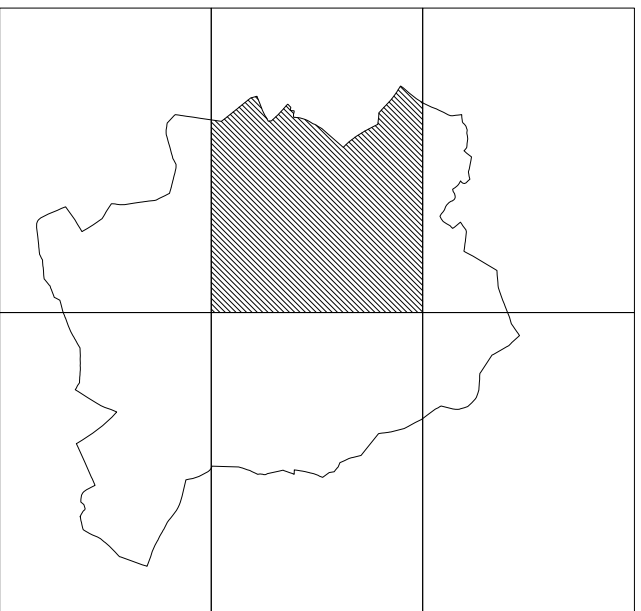
DISTANCIA 500 M. a poblaciones

D

A

	X	Y
A	606.527,39	4.756.162,75
B	610.555,44	4.756.162,75
C	606.527,39	4.753.365,05
D	610.555,44	4.753.365,05

- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION**
- SUELO URBANO
 - SUELO URBANIZABLE
 - SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL
 - SUELO URBANIZABLE COMERCIAL
 - DE VALOR AMBIENTAL Espacios Naturales Protegidos Zonas Fluviales
 - DE VALOR AMBIENTAL L.I.C, Ateu sensible del LIC y Z.E.C
 - DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS Carreteras y Redes aéreas ver planos IN.01-05
 - VALOR CULTURAL Caminos Históricos Camino de Santiago Baztones
 - SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION
 - DE VALOR PAYSAJISTICO
 - PARA SU EXPLOTACION NATURAL
 - SALVAGUARDA DEL MODELO DE DESARROLLO
 - DE VALOR AMBIENTAL Mosaico de robledeales y praderas fondo de valle
 - VALOR CULTURAL Caminos tradicionales
 - DE VALOR CULTURAL Patrimonio arquitectónico Fuentes
 - AN 1 Ermita San Pedro
 - GA 1 Ermita San Urbano y Alrededores
 - RI 1 Ermita San Juan
- VALOR CULTURAL**
Vias verdes
- PARA SU EXPLOTACION NATURAL**
Montes de Utilidad pública
- PREVENCIÓN DE RIESGOS**
Periodo de retorno de 500 años
- VALOR AMBIENTAL**
PREVENCIÓN DE RIESGOS Ros, regatos y linurros de inundación
Atección zona de policía 100mts



DISTANCIA 500 M. a poblaciones

MODIFICACIÓN DE PLAN MUNICIPAL DE ODIETA

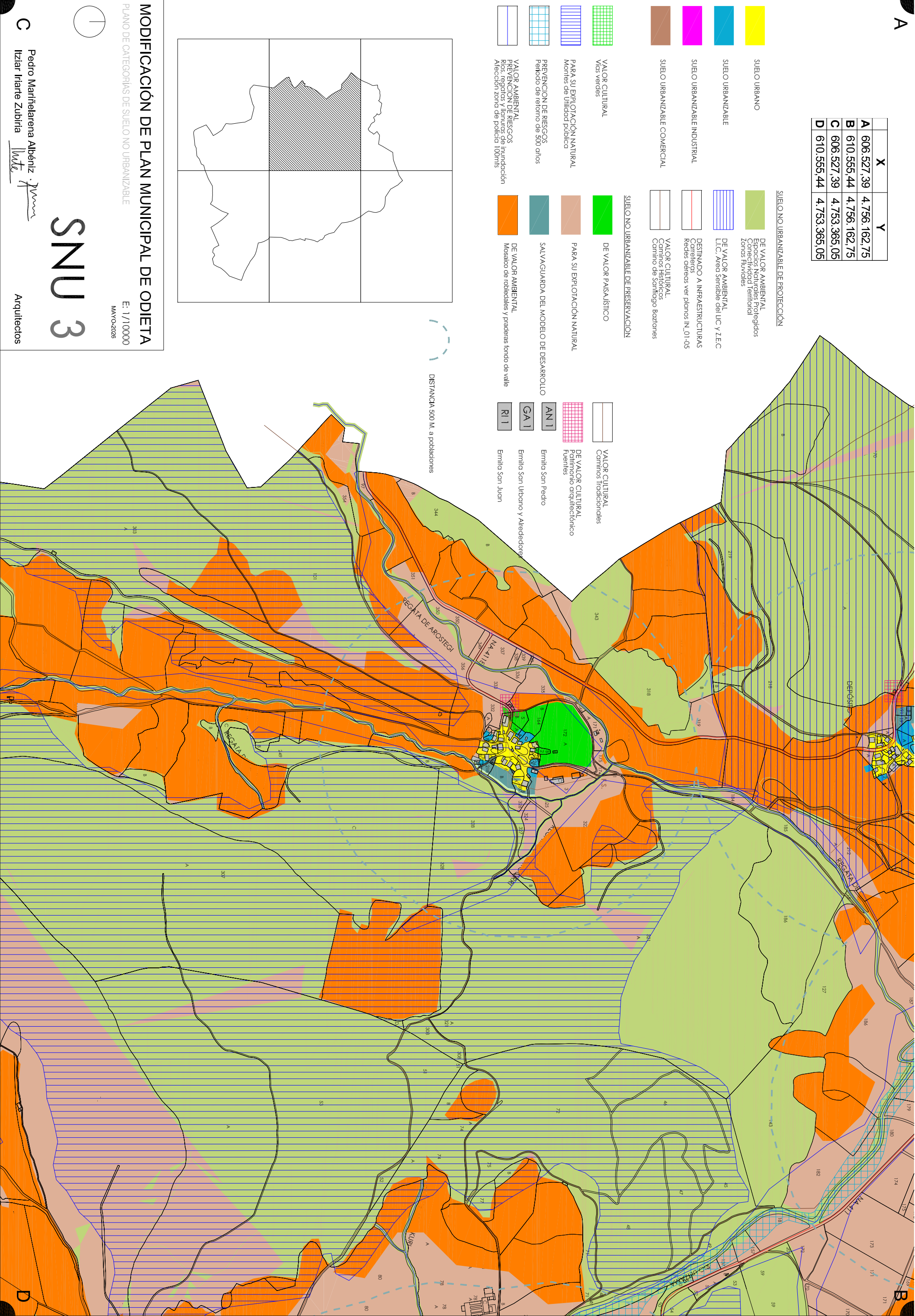
PLANO DE CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE

E: 1/10000
MAYO-2026

SNU 3

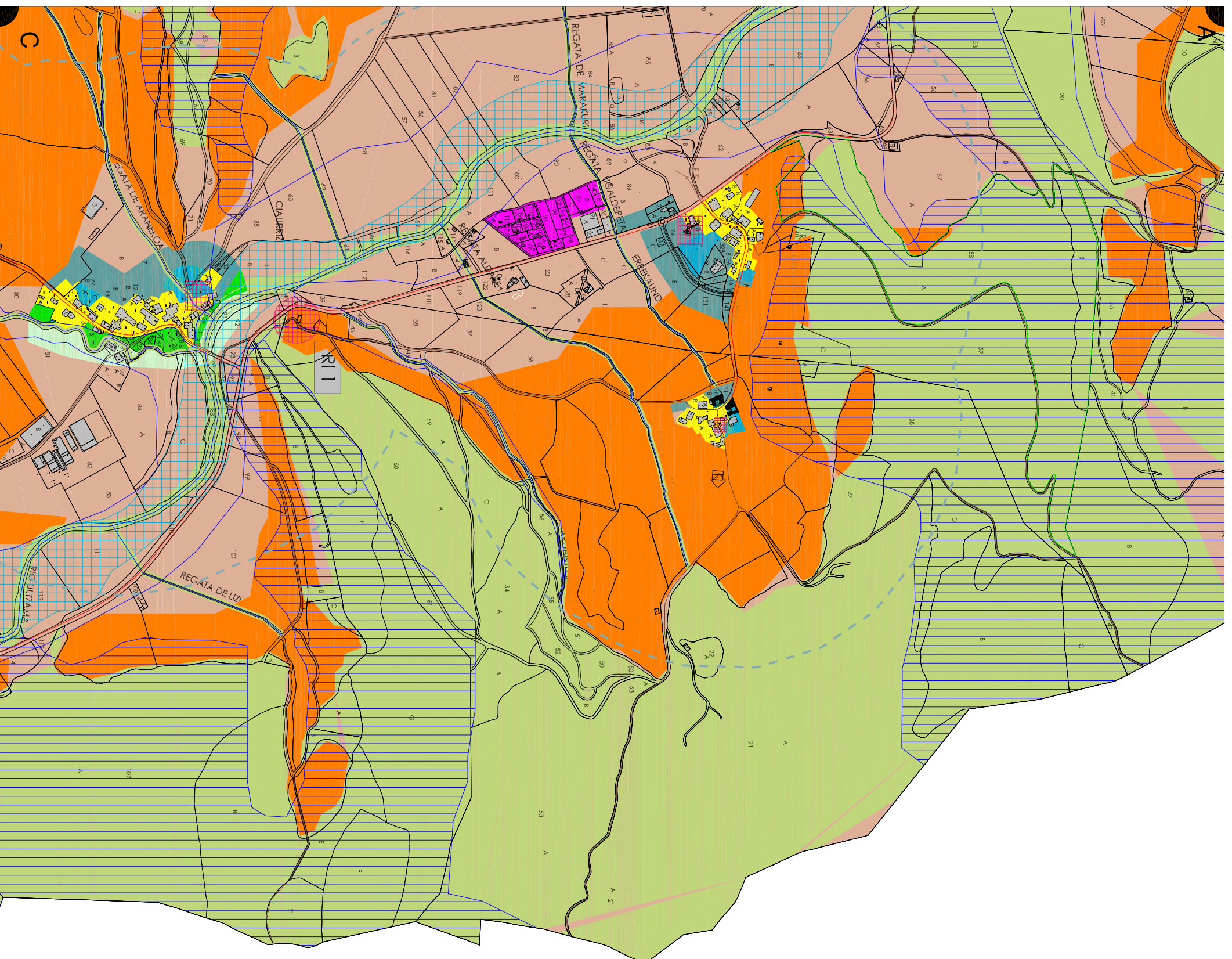
C Pedro Marfelaarena Albéniz · *lwf*
Itziar Iriarte Zubiria

Arquitectos



B

D

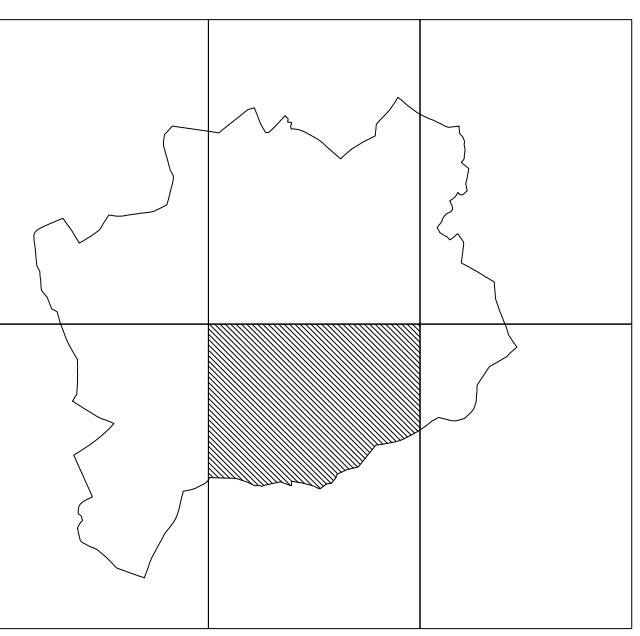


- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN**
- DE VALOR AMBIENTAL
Espacios Naturales Protegidos
Conectividad Territorial
Zonas Fluviales
 - VALOR CULTURAL
Vas verdes
 - SUELO URBANIZABLE
 - DE VALOR AMBIENTAL
L.I.C, Área Sensible del LIC y Z.E.C
 - DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS
Carreteras
Redes aéreas ver planos IN.01-05
 - PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL
Montes de Utilidad pública
 - SUELO URBANO
 - SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL
 - VALOR AMBIENTAL
Ríos, regatas y llanuras de inundación
Afectación zona de policía 100mts
 - SUELO URBANIZABLE COMERCIAL
 - VALOR CULTURAL
Caminos Históricos
Caminos de Santiago Bozlanes
 - PREVENCIÓN DE RIESGOS
Periodo de retorno de 500 años

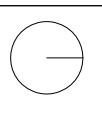
- SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN**
- DE VALOR PAISAJÍSTICO
 - VALOR CULTURAL
Caminos tradicionales
 - PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL
 - DE VALOR CULTURAL
Patrimonio arquitectónico
Fuentes
 - SALVAGUARDA DEL MODELO DE DESARROLLO
 - VALOR CULTURAL
Ermiteo San Pedro
 - DE VALOR AMBIENTAL
Mosaico de rodedales y praderas fondo de valle
 - VALOR CULTURAL
Ermiteo San Urbano y Alrededores
 - VALOR CULTURAL
Ermiteo San Juan

DISTANCIA 500 M. a poblaciones

	X	Y
A	610.555,44	4.756.162,75
B	614.583,48	4.756.162,75
C	610.555,44	4.753.365,05
D	614.583,48	4.753.365,05

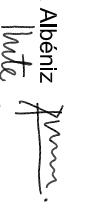


MODIFICACIÓN DE PLAN MUNICIPAL DE ODIETA
PLANO DE CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE



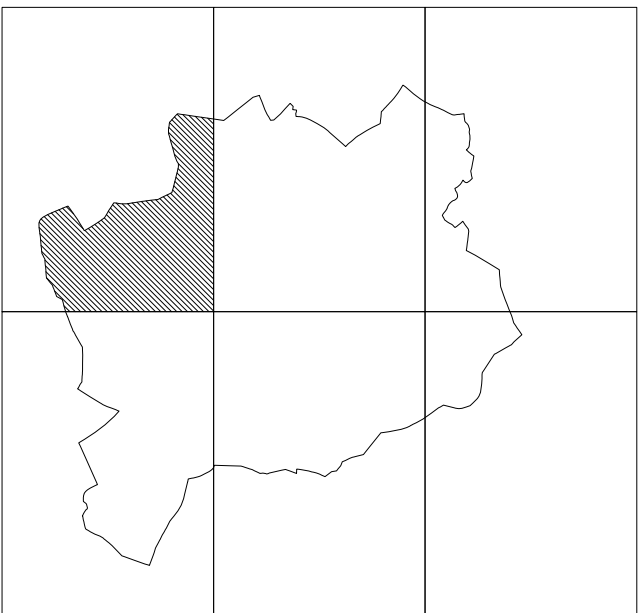
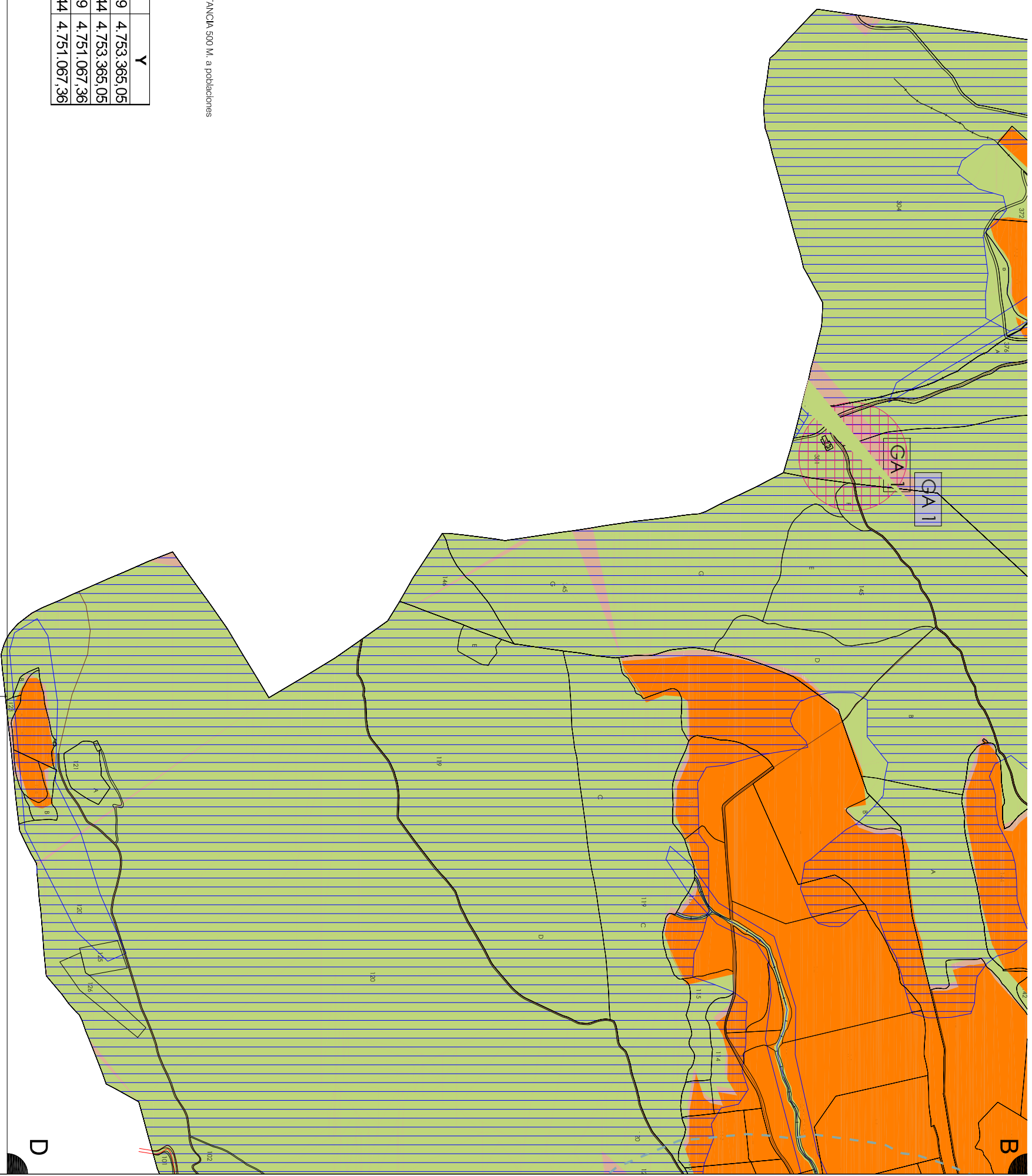
E: 1/10000
MAYO-2026

Pedro Mariñelarena Albeniz
Iztar Iriarte Zubiria



SNU4
Arquitectos

A



	X	Y
A	606.527,39	4.753.365,05
B	610.555,44	4.753.365,05
C	606.527,39	4.751.067,36
D	610.555,44	4.751.067,36

DISTANCIA 500 M. a poblaciones

C

D

- SUELO URBANO**
- SUELO URBANO
- SUELO URBANIZABLE**
- SUELO URBANIZABLE
 - SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL
 - SUELO URBANIZABLE COMERCIAL
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN**
- DE VALOR AMBIENTAL Espacios Naturales Protegidos Corredividad Territorial Zonas Fluviales
 - DE VALOR AMBIENTAL L.I.C. Area sensible del LIC y Z.E.C
 - DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS Redes aéreas ver planos IN_01-05
 - VALOR CULTURAL. Caminos Históricos Camino de Santiago Baztanes
- SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN**
- DE VALOR PAISAJÍSTICO
 - PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL SALVAGUARDA DEL MODELO DE DESARROLL
 - DE VALOR AMBIENTAL Mosaico de robledales y praderas fondo de valle
- VALOR CULTURAL**
- VALOR CULTURAL Vías verdes
 - PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL Montes de utilidad pública
 - PREVENCIÓN DE RIESGOS Período de retorno de 500 años
 - VALOR AMBIENTAL REVENCIÓN DE RIESGOS Fts, riegros y terrenos de inundación Asociación zona de policía 100mts
- VALOR CULTURAL**
- VALOR CULTURAL Caminos tradicionales
 - DE VALOR CULTURAL Patrimonio arquitectónico Fuentes
 - AN 1 Ermita San Pedro
 - GA 1 Ermita San Urbano y Alrededores
 - RI 1 Ermita San Juan

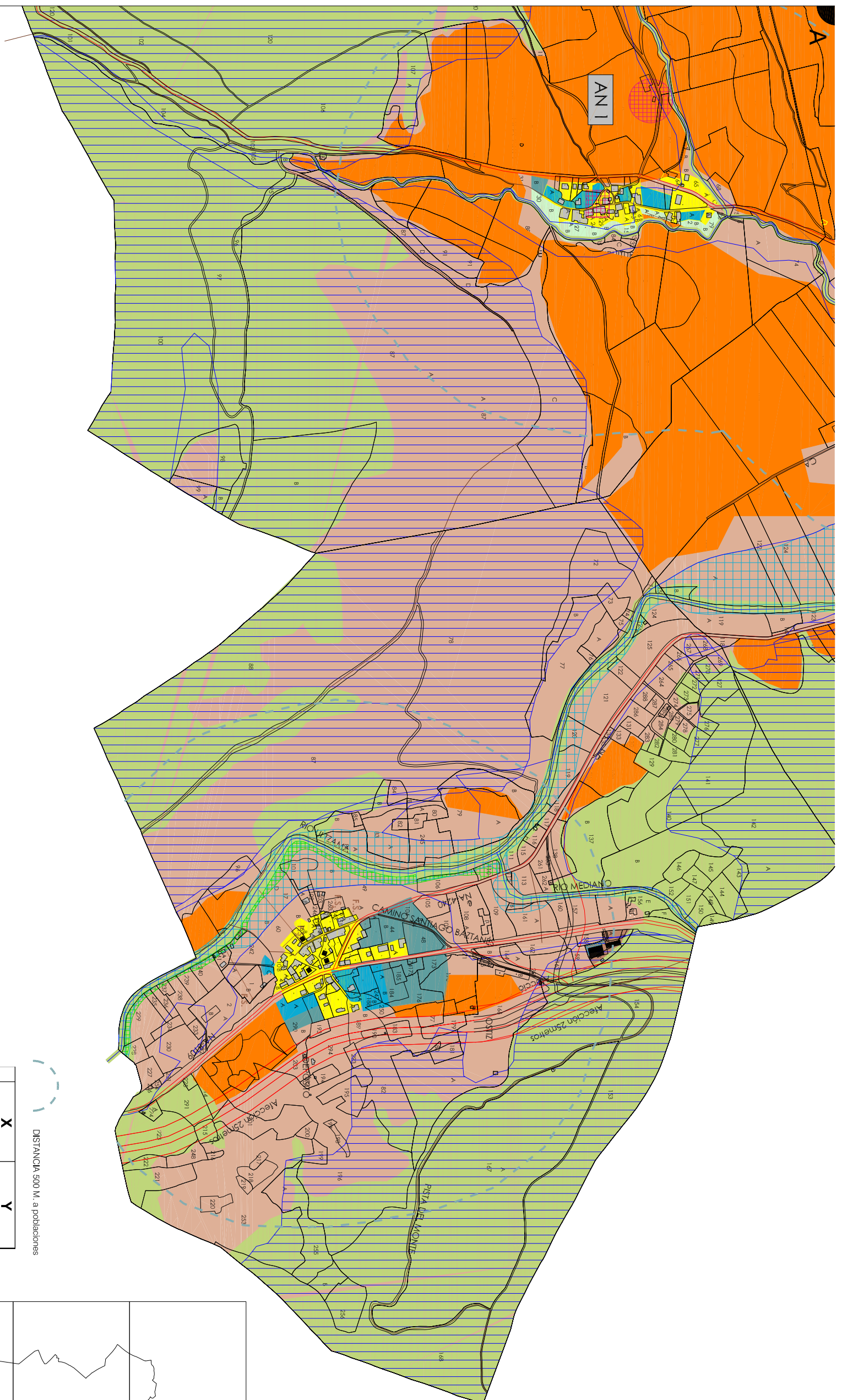
MODIFICACIÓN DE PLAN MUNICIPAL DE ODIETA

PLANO DE CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE



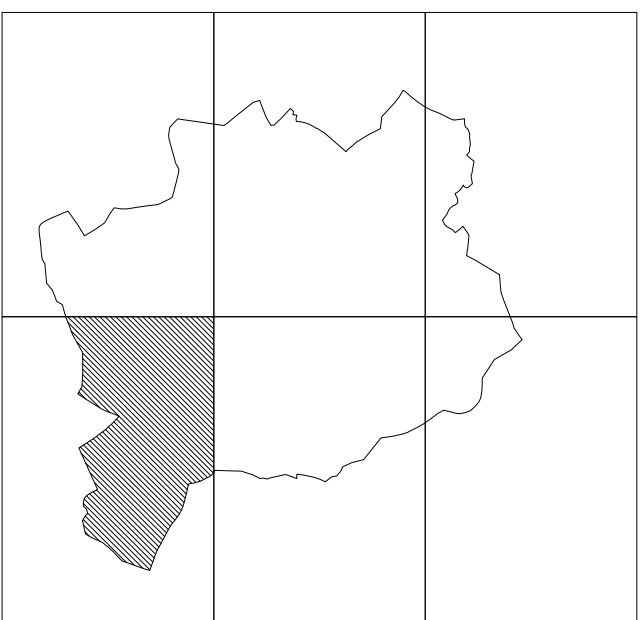
E: 1/10000
MAYO-2026

Pedro Marielarena Albeniz
Iztar Iriarte Zubiria **SNU5**
Arquitectos



	X	Y
A	610.555,44	4.753.365,05
B	614.583,48	4.753.365,05
C	610.555,44	4.751.067,36
D	614.583,48	4.751.067,36

DISTANCIA 500 M. a poblaciones



SUELO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN

- SUELO URBANO
- SUELO URBANIZABLE
- SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL
- SUELO URBANIZABLE COMERCIAL

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN

- DE VALOR AMBIENTAL
Espacios Naturales Protegidos
Zonas Fluviales
- DE VALOR AMBIENTAL
L.I.C. Area sensible del LIC y Z.E.C
- DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS
Redes aéreas ver planos IN.L01-05
- VALOR CULTURAL
Caminos Históricos
Caminos de Santiago Bozajames

SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN

- DE VALOR AMBIENTAL
Montes de Utilidad pública
- PREVENCIÓN DE RIESGOS
Periodo de retorno de 500 años
- DE VALOR AMBIENTAL
Riesgos de inundación
Asociación de policía 100mts
- DE VALOR PAISAJÍSTICO
- PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL
- DE VALOR AMBIENTAL
Mosaico de robledales y praderas fondo de valle

VALOR CULTURAL
Caminos tradicionales

DE VALOR CULTURAL
Patrimonio arquitectónico Fuentes

AN 1
Emita San Pedro

GA 1
Emita San Urbano y Alrededores

RI 1
Emita San Juan

MODIFICACIÓN DE PLAN MUNICIPAL DE ODIETA

PLANO DE CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE

E: 1/10000
MAYO-2026

Pedro Mariñelarena Albeniz
Itziar Iriarte Zubiria

SNU6

Arquitectos